



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13532

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 9 DE ENERO DE 2016****575027**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas R.M. Nº 298-2015-PCM **575030**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0727-2015-MINAGRI.- Rectifican errores materiales incurridos en las RR.MM. N.ºs. 0477, 0478, 0479, 0480, 0481, 0482 y 0483-2015-MINAGRI **575030****R.J. Nº 006-2016-ANA.-** Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua **575032**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 004-2016-MINCETUR.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2016 **575032****R.M. Nº 007-2016-MINCETUR.-** Constituyen Comité de Inversiones del MINCETUR **575035****R.D. Nº 002-2016-CENFOTUR/DN.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016 **575036**

DEFENSA

R.M. Nº 0011-2016 DE/- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América **575039**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 001-2016-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **575039****Fe de Erratas** D.S. Nº 399-2015-EF **575040**

EDUCACION

D.S. Nº 001-2016-MINEDU.- Modifican artículos e incorporan disposiciones al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED **575040****R.M. Nº 028-2016-MINEDU.-** Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **575042****R.M. Nº 029-2016-MINEDU.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección General de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular **575042****R.M. Nº 030-2016-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **575043****R.M. Nº 031-2016-MINEDU.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Educación y de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB III, durante el Año Fiscal 2016 **575043****R.V.M. Nº 002-2016-MINEDU.-** Delegan diversas facultades y atribuciones en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016 **575044**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 562-2015-MEM/DM.- Aprueban la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Hidroeléctrica Huanchor S.A.C. **575045****R.M. Nº 567-2015-MEM/DM.-** Imponen con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **575046****R.M. Nº 574-2015-MEM/DM.-** Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú **575047**

PRODUCE

R.M. Nº 004-2016-PRODUCE.- Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio **575047****R.J. Nº 003-2016-FONDEPES/J.-** Delegan en la Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático **575050**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0006/RE-2016.- Prorrogan designación de Agregado Agrícola especializado en temas Agrícolas y Agropecuarios de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América **575051**

R.M. N° 0018/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **575052**

SALUD

D.S. N° 002-2016-SA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS **575052**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 001-2016-TR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial que tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 **575056**

R.M. N° 002-2016-TR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil **575057**

R.M. N° 003-2016-TR.- Dan por concluido reconocimiento y reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la pequeña y micro empresa **575057**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 001-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI) **575059**

R.M. N° 002-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura - Sullana de la Autopista del Sol **575060**

R.M. N° 007-2016 MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana **575061**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 001-2016-VIVIENDA.- Crean el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento y el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio para los proyectos de inversión privada en el ámbito de su respectiva competencia **575063**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 016-2016/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del IGSS **575064**

R.J. N° 018-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del IGSS **575065**

R.J. N° 020-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS **575065**

R.J. N° 021-2016/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del IGSS **575066**

R.J. N° 022-2016/IGSS.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS **575066**

Rectificación R.J. N° 010-2016/IGSS **575067**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 001-2016-J-OPE/INS.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **575067**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 001-2016-CONCYTEC-P.- Delegan facultades en diversos funcionarios del CONCYTEC y FONDECYT, durante el Año Fiscal 2016 **575068**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 001-2016-INGEMMET/PCD.- Delegan diversas facultades en materia presupuestal a la Secretaría General del INGEMMET durante el Año Fiscal 2016 **575069**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 001-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas, y encargan diversas funciones de confianza de la SUNAT **575070**

Res. N° 001-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto y designan fedatarios administrativos titulares de la Oficina Zonal Huánuco **575071**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 002-2016-SUNARP/SN.- Autorizan la conversión de Oficina Receptora de Aguaytía a Oficina Registral, en la provincia de Padre Abad, Región Ucayali, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa **575071**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 373-2015-CE-PJ.- Delegan la facultad de autorizar la participación de jueces en certámenes académicos, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia respecto de eventos en el país y al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de eventos internacionales, cuya duración no exceda de 30 días calendario **575072**

Inv. ODECMA N° 147-2013-SULLANA.- Destituyen a Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Sullana **575073**

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

R.J. N° 01-2016-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de enero, marzo y abril de 2016, a diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **575075**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 011-2016-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Primera Sala Contenciosa Administrativa y designan magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **575075**

Res. Adm. N° 012-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales, especialidades y/o subespecialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima **575076**

Res. Adm. N° 02-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción **575077**

Res. Adm. N° 03-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen funciones del Responsable del Archivo Central de Expedientes Fenecidos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, así como del personal Administrativo de Clasificación, Archivo y Custodia del Archivo Central **575078**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 0348-2015-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación contra Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDCC respecto a solicitud de vacancia en contra de alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **575079**

Res. N° 0349-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca **575083**

Res. N° 0374-2015-JNE.- Declaran conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 **575090**

Res. N° 0017-2016-JNE.- Declaran concluido proceso de Elecciones Municipales 2015 convocado mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM **575092**

Res. N° 0021-2016-JNE.- Autorizan a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas a inscribir provisionalmente a organizaciones políticas que hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción en el Diario Oficial El Peruano y que se encuentren en periodo de tachas **575094**

Res. N° 003-2016-DNROP/JNE.- Inscriben a la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional - UPP" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **575094**

Res. N° 006-2016-DNROP/JNE.- Inscriben el partido político "Perú Nación" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **575095**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 017-2016-MP-FN **575096**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 03-2016/JNAC/RENIEC.- Aprueban el "Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad" **575097**

R.J. N° 04-2016/JNAC/RENIEC.- Autorizan apertura del Punto de Atención Chavín de Huántar, en la provincia de Huari, departamento de Áncash, a cargo de la Jefatura Regional 5 - Chimbote de la Gerencia de Operaciones Registrales **575097**

R.J. N° 05-2016/JNAC/RENIEC.- Disponen la actualización de oficio del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del DNI, de ciudadanos residentes en el distrito de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, de la provincia de Putumayo, del departamento de Loreto y autorizan la entrega del DNI **575098**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7622-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **575100**

Res. N° 7660-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia en los departamentos de Huancavelica, Ica y Lima **575100**

Circular N° G-186-2016.- Actualizan capital social mínimo correspondiente al trimestre enero-marzo de 2016 **575100**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 326-AREQUIPA.- Derogan las Ordenanzas Regionales N°s 047, 058 y 291-AREQUIPA **575101**

Ordenanza N° 327-AREQUIPA.- Declaran de interés prioritario regional la atención integral del adulto mayor y aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores **575103**

Ordenanza N° 328-AREQUIPA.- Aprueban medidas para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en el Gobierno Regional de Arequipa **575104**

Ordenanza N° 329-AREQUIPA.- Aprueban la creación del Consejo Regional de Comunidades Campesinas - CORECCAM del Gobierno Regional de Arequipa **575106**

Acuerdo N° 001-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran elegido a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa **575108**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE

BREÑA

Ordenanza N° 458-2015-MDB/CDB.- Regulan el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias **575108**

Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.- Ordenanza que regula los convenios de fraccionamiento y aplazamiento de la Municipalidad **575110**

Ordenanza N° 460-2015-MDB/CDB.- Ordenanza que aprueba inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada **575114**

D.A. N° 007-2015-A/MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 456-MDB-CDB que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria **575116**

MUNICIPALIDAD DE

MIRAFLORES

R.A. N° 006-2016-A/MM.- Designan a miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores **575117**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 310.- Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho **575117**

Acuerdo N° 080-2015-MDSJL/CM.- Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad **575123**

Fe de Erratas Ordenanza N° 307 **575124**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 224-2015-MSMM.- Modifican la Ordenanza N° 183-2013-MSMM, que reguló la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público **575124**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 01-2016-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 523-MSS, sobre regularización de edificaciones **575126**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 339-MVES.- Aprueban la Estructura Orgánica (Organigrama) y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de gestión por resultados, de la Municipalidad **575127**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo N° 110-2015-MPH.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 220-2015-MDH emitida por la Municipalidad Distrital de Hualmay, que aprueba estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2016 **575128**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2015-PCM

Mediante Oficio N° 00070-2016-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, publicada en la edición del 3 de enero de 2016.

En el décimo considerando (página 574180):

DICE:

“Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2015, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal.”

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) **575128**

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) **575130**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 004-2016-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2016 **574812**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 017.- Reglamento de la Ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales **574972**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 444-MDR y Acuerdo N° 315.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de la Municipalidad Distrital del Rimac **575017**

DEBE DECIR:

“Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2016, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal.”

1331422-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Rectifican errores materiales incurridos en las RRMM. N°s. 0477, 0478, 0479, 0480, 0481, 0482 y 0483-2015-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0727-2015-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1467-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, de fecha 31 de diciembre de 2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece como una de las funciones del Ministro la de refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el artículo 2 de las Resoluciones Ministeriales Nros. 0477-2015-MINAGRI; 0478-2015-MINAGRI; 0479-2015-MINAGRI; 0480-2015-MINAGRI; 0481-2015-MINAGRI; 0482-2015-MINAGRI; y, 0483-2015-MINAGRI, se estableció que las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de las mismas se atenderán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Resoluciones Ministeriales;

Que, mediante el Oficio de Visto y sus documentos adjuntos, se evidencia que se ha incurrido en error material en la parte resolutive de las citadas Resoluciones Ministeriales, al haberse consignado que la transferencia

de recursos se atenderá con cargo a la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, correspondiendo se consigne la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de las Resoluciones Ministeriales Nros. 0477-2015-MINAGRI; 0478-2015-MINAGRI; 0479-2015-MINAGRI; 0480-2015-MINAGRI; 0481-2015-MINAGRI; 0482-2015-MINAGRI; y, 0483-2015-MINAGRI, en los siguientes términos:

Dicen:

“Artículo 2.-Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.”



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

Deben decir:

“Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001:Ministerio de Agricultura – Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.”

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1331125-1

Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 006-2016-ANA

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nº 443-2013-ANA, 099-2014-ANA, 145-2015-ANA, 230-2015-ANA y 231-2014-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua San Lorenzo, Medio y Bajo Piura, Casma Huarmey, Jequetepeque, Chira, Bajo Apurímac – Pampas y Medio Apurímac – Pachachaca, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias

por los servicios prestados:

Nº	ALA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	San Lorenzo	Félix Esteban Astudillo Bances	Nº 443-2013-ANA
2	Medio y Bajo Piura	Juan José Gómez Murillo	Nº 443-2013-ANA
3	Casma-Huarmey	Eliseo Marciano Puelles Lozada	Nº 099-2014-ANA
4	Jequetepeque	Víctor Valentín Pineda Sampen	Nº 099-2014-ANA
5	Chira	Elser Yovani Rodríguez Espínola	Nº 145-2015-ANA
6	Bajo Apurímac -Pampas	Carlos Moreano Huayhua	Nº 230-2015-ANA
7	Medio Apurímac-Pachachaca	Luis Salas Palomino	Nº 231-2015-ANA

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua a los siguientes profesionales:

Nº	ALA	Profesional
1	San Lorenzo	Víctor Valentín Pineda Sampen
2	Medio y Bajo Piura	Eliseo Marciano Puelles Lozada
3	Casma - Huarmey	Elser Yovani Rodríguez Espínola
4	Jequetepeque	Félix Esteban Astudillo Bances
5	Chira	Juan José Gómez Murillo
6	Bajo Apurímac - Pampas	Feliciano Bellido Prado
7	Medio Apurímac - Pachachaca	Leonardo Abad Centeno Vilca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1331624-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 004-2016-MINCETUR

San Isidro, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean

privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado establece que *“...las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.”*;

Que, a través de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, *“... el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.”*;

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP “Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público”, precisa que el Presupuesto Analítico de Personal – PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que, a partir del 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del MINCETUR;

Que, las OCEX se encuentran bajo la dirección y supervisión de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, conforme al artículo 74-O del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

Que, a fin de viabilizar y optimizar el accionar de la Entidad, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la cartera ministerial de Comercio Exterior y Turismo;

Con el visado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; y, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

b) Suscribir los reportes de evaluación presupuestal que requieren la firma del Titular del Pliego y remitir el documento de evaluación del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los organismos públicos de acuerdo a Ley.

c) Remitir el proyecto de presupuesto del Sector 35: Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

d) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La delegación de las facultades señaladas precedentemente comprende a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación; y, correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.

Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de facultades del presente numeral deberán realizarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.3. En materia de acciones administrativas:

a) Certificar la autenticidad de los documentos emitidos por el MINCETUR.

b) Autorizar las contrataciones de servicios personales y el nombramiento que se requiera, en aplicación del literal d) y f) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

c) Autorizar la suscripción de contratos de personal al amparo del Decreto Legislativo N° 728 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en los casos que proceda de acuerdo a Ley.

d) En el marco del Decreto Ley N° 25650, sus normas modificatorias y complementarias, entre ellas, la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, que aprueba los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), las siguientes facultades:

- Seleccionar a los locadores de servicios.
- Remitir la Solicitud para el registro de contrato.
- Suscribir el Contrato de Locación de Servicios.
- Suscribir el Anexo N° 1 – “Términos de Referencia del Servicio”.
- Remitir la Solicitud para la prórroga y/o renovación de contratos.
- Suscribir el Anexo N° 8 – “Adenda”.
- Remitir la Solicitud para el pago correspondiente.
- Suscribir y/o remitir otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 26560.

Artículo 2.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección.

b) Designar a los integrantes de los Comités de Selección; así como, aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.

c) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

d) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).

e) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los Expedientes de Contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

g) Suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de realizar compras corporativas facultativas y aprobar las demás actuaciones que resulten necesarias para tal efecto.

h) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública la realización de actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y, notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

k) Suscribir contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios derivadas de procedimientos de selección y del empleo de catálogos electrónicos; así como, sus modificaciones conforme a lo previsto en la normativa de contratación estatal.

l) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.

m) Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

n) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

o) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, excepto las prestaciones adicionales de obra; así como, la reducción de prestaciones hasta el mismo límite en caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras.

p) Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública todo tipo de adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de un proyecto de inversión pública.

q) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; así como, ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

r) Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra durante la ejecución de un proyecto de inversión pública

s) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

t) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

u) Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda; y, resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

v) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Designar a los inspectores de las obras.

x) Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.

y) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo, comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.

z) Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.

aa) Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

bb) Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

cc) Designar comités de recepción de obras.

dd) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe del comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.

ee) Aprobar los expedientes técnicos de obras, previa opinión técnica debidamente sustentada.

ff) Evaluar, observar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar la liquidación de los contratos de consultoría de obras y de los contratos de obra que se presenten a la Entidad; así como, efectuar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar las liquidaciones de obra que esta última elabore en defecto del contratista.

gg) Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, sujetas a la normativa de contratación estatal y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente,

previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

h) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y/o contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

ii) Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

jj) Comunicar, por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando la copia fedateada de la Resolución Ministerial correspondiente.

Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de facultades del presente numeral deberán realizarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2. En materia de contrataciones que no se encuentran sujetas a la normativa de contratación estatal:

a) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en los literales a), e), f) y h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y en los literales b), d) y f) del artículo 5 de la citada Ley.

b) Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, no sujetas a la normativa de contratación estatal y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

2.3. En materia de acciones administrativas:

a) Suscribir, ampliar y prorrogar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuando corresponda.

b) Suscribir, ampliar y prorrogar los contratos que se celebren en el marco del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, sus normas reglamentarias y complementarias, cuando corresponda.

c) Aceptar renunciaciones del personal de carrera administrativa.

d) Suscribir contratos con las Sociedades de Auditoría Externa, designadas por la Contraloría General de la República; así como, sus adendas, respecto de auditorías que se realicen en la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en los proyectos financiados por organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que deriven de donaciones u operaciones oficiales de crédito.

2.4. En materia de tesorería y contabilidad:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

b) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

La delegación de facultades señaladas precedentemente resulta de aplicación a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

2.5 En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de obras, previa opinión técnica debidamente sustentada.

Artículo 3.- Delegar en la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

a) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en el literal d) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal a) del artículo 5 de la citada Ley.

b) Realizar acciones inmediatas para ejecutar las contrataciones directas previamente autorizadas, debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4.- Delegar en la Directora de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad de suscribir, en representación del MINCETUR, los convenios de colaboración interinstitucional y adendas en el marco de las funciones asignadas a las OCEX.

Artículo 5.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 6.- La Secretaria General, la Directora General de la Oficina General de Administración y la Directora de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior deberán informar trimestralmente, al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 7.- Lo dispuesto mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 9 de enero de 2016.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución a los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades antes mencionadas y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1331126-1

Constituyen Comité de Inversiones del MINCETUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2016-MINCETUR**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este último es el organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de

la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicho Decreto, crea el Comité de Inversiones;

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a las normas vigentes de la materia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario constituir el referido Comité de Inversiones, así como designar a sus miembros;

Que, el numeral 8.2 del Decreto Legislativo N° 1224 ante citado, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Comité de Inversiones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento.

Artículo 2°.- El Comité de Inversiones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está conformado por los siguientes funcionarios:

- El/la Director/a General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

- El/la Director/a General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior.

- El/la Director/a General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo.

Artículo 3°.- Notificar de los alcances de la presente Resolución Ministerial al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1332013-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2016-CENFOTUR/DN

Barranco, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, el numeral 7.1. del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad

puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuestos del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que mediante Ley N° 30372, Ley De Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establece las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2016;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del Funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de Creación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR dispone en su artículo 10° que el Director es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar la delegación de facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1. Aprobar las bases de los procesos de Concurso Público y Licitaciones Públicas.

1.2. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

1.3. Resolver los recursos de apelación interpuesto contra los actos dictados durante el desarrollo de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicación de Menor Cuantía, desde la convocatoria hasta aquellas emitidas antes de la celebración del contrato.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

1.4. Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

1.5. Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.6. Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras.

EN MATERIA PRESUPUESTAL:

1.7. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

1.8. Remitir el proyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo Segundo.- DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1. Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que realice la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, así como, de adjudicaciones de menor cuantía derivados de la declaratoria de desierto de los procesos de selección indicados.

2.2. Designar a los miembros integrantes de los comités especiales ad hoc y comités especiales permanentes, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

2.3. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía; así como, en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantías, derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

2.4. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios de conformidad con la normativa de la contratación pública.

2.5. Aprobar los expedientes de contratación, para la realización de los procesos de selección que convoquen la entidad.

2.6. Cancelar los procesos de selección convocados, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

2.7. Celebrar contratos y adendas derivados de las exoneraciones y los procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.8. Autorizar las ampliaciones de plazos solicitados por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.9. Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios.

2.10. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público a cargo de la defensa de los intereses de la presidencia del consejo de ministros.

2.11. Autorizar el proceso de Estandarización.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

2.12. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven de los mismos.

2.13. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.14. Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional Administrativa Tributaria – SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria – SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, d) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e) Municipalidades, f) Telefónica S.A.A. y otras dependencias similares.

2.15. Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para la Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.16. Autorizar las prórrogas y otorgamiento de facilidades para el pago de pensiones; así como exoneración de intereses y/o penalidades.

2.17. Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

2.18. Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, así como sus prórrogas y renovaciones de aquellas prácticas realizadas en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Artículo Tercero.- DELEGAR, en el cargo de Director de Gestión Académica de Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, la siguiente facultad:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

3.1. Suscribir los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, sus prórrogas y renovaciones, en que la Entidad intervengan como Centro de Formación, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 003-2015-CENFOTUR/DN de fecha 06 de enero de 2015.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURAZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0011-2016 DE/**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 816, del 10 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, con Oficio G.500- 5350 y G.500- 5786, del 24 de noviembre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente y el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 09 de enero de 2016 al 14 de febrero de 2016, con la finalidad de apoyar en los trabajos de investigación en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU-6, que se vienen desarrollando en la Provincia Constitucional del Callao y en las ciudades de Iquitos y Puerto Maldonado;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 09 de enero de 2016 al 14 de febrero de 2016, con la finalidad de apoyar en los trabajos de investigación en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU-6, que se vienen desarrollando en la Provincia Constitucional del Callao y en las ciudades de Iquitos y Puerto Maldonado.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2016-EF/50.01**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 149 660 427 126,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2°.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30281 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2015
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2016-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	94,554,533,336
GOBIERNOS REGIONALES	27,033,918,489
GOBIERNOS LOCALES	28,071,975,301
TOTAL GENERAL	149,660,427,126

1332023-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 399-2015-EF

Mediante Oficio N° 007-2016-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 399-2015-EF, publicado en la edición del 24 de diciembre de 2015.

En el Anexo del Artículo 1° del Decreto Supremo.

- Artículo 8.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial que presta servicios como Edecán, así como personal que presta servicios en la Casa Militar del Presidente de la República

DICE:

Cargo	Monto de la Bonificación (S/)
(...)	(...)
Edecanes Asignados al Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros	2 100,00
(...)	(...)

DEBE DECIR:

Cargo	Monto de la Bonificación (S/)
(...)	(...)
Edecanes Asignados al Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros	2 900,00
(...)	(...)

- Artículo 13.- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad para los que realizan función jurisdiccional y fiscal en el Fuero Militar Policial

DICE:

Grados Oficiales del personal policial en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/)
(...)	(...)
Teniente Coronel / Capitán de Fragata / Comandante / Comandante	2 100,00
Mayor / Capitán de Corbeta / Mayor / Mayor	1 500,00
Capitán / Teniente Primero / Capitán / Capitán	1 200,00

(...)

DEBE DECIR:

Grados Oficiales del personal policial y militar en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/)
(...)	(...)
Teniente Coronel / Capitán de Fragata / Comandante / Comandante	2 500,00
Mayor / Capitán de Corbeta / Mayor / Mayor	1 900,00
Capitán / Teniente Primero / Capitán / Capitán	1 600,00

(...)

1331472-1

EDUCACION

Modifican artículos e incorporan disposiciones al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la citada Ley establece que corresponde al Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva, y en las instancias de gestión

educativa descentralizadas. Asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos;

Que, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias, regula las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, entre ellos, los relacionados a las evaluaciones, formación en servicio, incentivos, situaciones administrativas y contratación docente;

Que, resulta necesario modificar el numeral 33.1 del artículo 33, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 52.2 del artículo 52, el artículo 58, e incorporar los numerales 47.4 y 47.5 al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, relacionados al sistema de evaluación docente, a fin de perfeccionar el marco normativo relativo a los procesos de evaluación y asegurar que éstos se realicen en un marco de transparencia, profesionalismo, objetividad y neutralidad, en beneficio de los docentes y de los estudiantes;

Que, por otro lado, se requiere modificar los numerales 41.1 y 41.5 del artículo 41 del citado Reglamento; así como, suspender transitoriamente la aplicación de los numerales 41.2 y 41.4 del mismo, relacionados a la ejecución del Programa de Inducción en la Carrera Pública Magisterial, para garantizar la implementación integral del referido Programa;

Que, adicionalmente, resulta conveniente modificar el numeral 131.1 del artículo 131 del referido Reglamento, a fin de precisar el alcance del incentivo por estudios de posgrado;

Que, asimismo, se requiere modificar el numeral 167.2 del artículo 167 del citado Reglamento, para garantizar que los profesores puedan efectuar el intercambio por mutuo acuerdo, con lo cual la permuta se realizará de manera más equitativa en todo el territorio nacional;

Que, finalmente, resulta necesario establecer, de manera excepcional, la posibilidad de renovar los contratos suscritos en el 2015, previa evaluación favorable del director de la institución educativa o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, para el proceso de contratación de profesores en las instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva del 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 33.1 del artículo 33, los numerales 41.1 y 41.5 del artículo 41, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 52.2 del artículo 52, el artículo 58, el numeral 131.1 del artículo 131 y el numeral 167.2 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en los términos siguientes:

“Artículo 33. Rectoría del MINEDU y rol de los Gobiernos Regionales en las evaluaciones

33.1. El MINEDU establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente en base a las cuales se determinan modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad. Para tal efecto, vela por el resguardo de los instrumentos y material de evaluación, de titularidad del MINEDU, que conforman el banco de preguntas que podrían ser empleados en futuras evaluaciones docentes.”

“Artículo 41.- Programa de inducción

41.1. El Programa de Inducción del profesor que ingresa a la primera escala de la carrera magisterial sin experiencia previa o menor de dos (02) años en la docencia pública, tiene una duración no mayor de seis (06)

meses y tiene la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor; facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional. Corresponde al MINEDU dictar las disposiciones complementarias para su implementación, incluyendo las vinculadas con la oportunidad del inicio del Programa.

(...)

41.5. El Programa de Inducción debe concluir con un plan de desarrollo profesional que incentive el desarrollo y buen desempeño laboral del profesor beneficiario y que éste se encuentra obligado a cumplir, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el MINEDU.

(...)

“Artículo 45.- Obligatoriedad de la evaluación de desempeño docente

45.1. La evaluación del desempeño docente ordinaria es de carácter obligatorio para todos los profesores comprendidos en la carrera pública magisterial que ocupan el cargo de profesor de aula y se realiza cada tres (03) años.

(...)

“Artículo 52.- Concurso para evaluación de ascenso

(...)

52.2 Para postular al ascenso es requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente, siempre que a la fecha de realización de dicha evaluación el profesor se hubiese encontrado en el cargo de profesor de aula.

(...)

“Artículo 58. Requisitos generales para postular a cargos

Para postular a los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la carrera pública magisterial, se requieren como requisitos generales los siguientes:

a) Pertenecer a la escala de la carrera pública magisterial establecida en la ley.

b) Haber aprobado previamente la evaluación de desempeño docente, en caso corresponda.

c) No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.

d) No registrar sanciones ni limitaciones para el ejercicio de la profesión docente en el Escalafón.

e) Los demás requisitos que se establezcan en cada convocatoria específica.”

“Artículo 131. Incentivo por estudios de posgrado

131.1 El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como reconocimiento al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.

(...)

“Artículo 167.- Condiciones para la permuta

(...)

167.2 No procede la permuta cuando a alguno de los profesores le falte menos de cinco (05) años para cesar por límite de edad”.

Artículo 2.- Incorpórese los numerales 47.4 y 47.5 al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; así como, la Décima Quinta y Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria, en los términos siguientes:

“Artículo 47.- Criterios e indicadores para la evaluación de desempeño

(…)

47.4 Las evaluaciones de desempeño ordinarias se realizan a nivel nacional en ciclos trienales. El MINEDU aprueba las disposiciones complementarias necesarias para asegurar que todos los profesores sean evaluados cada tres (03) años.

47.5 No están comprendidos en el proceso de evaluación de desempeño los profesores que hayan ingresado a la Carrera Pública Magisterial a través de los concursos implementados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que se encuentren ejerciendo su primer año de servicios en la Carrera Pública Magisterial.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(…)

DÉCIMA QUINTA.- Suspéndase la aplicación de los numerales 41.2 y 41.4 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, hasta la plena implementación del área de desempeño laboral de formación docente.

En tanto se culmine la implementación de la referida área de desempeño, el MINEDU aprobará las disposiciones complementarias, a fin de asegurar la ejecución del programa de inducción, a través de los procesos de contratación respectivos que se implementarán para tal fin.

DÉCIMA SEXTA.- Excepcionalmente, para el proceso de contratación de profesores en las instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva del 2016, los contratos suscritos en el 2015 podrán renovarse por un ejercicio presupuestal adicional, previa evaluación favorable del director de la institución educativa o UGEL, según corresponda. Las plazas ocupadas por docentes, cuya evaluación fuese desfavorable, serán cubiertas considerando el cuadro de méritos de los postulantes establecido con la Prueba Única Regional aplicada para el periodo 2014, de acuerdo a las disposiciones que emita el MINEDU.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1332027-1

Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 028-2016-MINEDU**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2015-MINEDU se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, al señor JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita CLAUDIA LUCIA PALIZA VIZCARRA en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 126-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1331994-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2016-MINEDU**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2015-MINEDU se designó a la señora MARIA DEL PILAR APPIANI OJEDA en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Física y Deporte, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA DEL PILAR APPIANI OJEDA al cargo de Directora de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del

Ministerio de Educación, a la señora SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ, Directora de la Dirección de Educación Inicial de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1331994-2

Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2016-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2015-MINEDU se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General, al señor ERIK ENRIQUE TELLO CORRALES, Especialista de la referida Oficina General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ERIK ENRIQUE TELLO CORRALES en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 193-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1331994-3

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Educación y de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB III, durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2016-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el artículo 12 de dicha norma establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo bajo su dependencia jerárquica, además de ejercer la representación legal del Ministerio;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones en materia de contratación pública, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado, en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF:

- Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal g) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que convoque la Entidad y en los que el Ministerio de Educación actúe como entidad encargada derivado de convenios interinstitucionales de encargo o de convenios interinstitucionales de compras corporativas facultativas, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Suscribir, modificar y resolver convenios por encargo con otra Entidad Pública para la realización de actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios y obras, así como convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos

de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades vinculados a la materia.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado, en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto de las Unidades Ejecutoras 024 – Sede Central y 026 – Programa de Educación Básica Para Todos:

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC.
- Autorizar los procesos de estandarización.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección convocados por el Ministerio de Educación
- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de Educación en los Comités de Selección de otras Entidades.
- Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, así como las provenientes de contrataciones directas aprobadas conforme a la normatividad vigente.
- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar los expedientes de contratación, bases y documentos de los procedimientos de selección derivados de convenios interinstitucionales de encargo a entidades públicas.
- Aprobar los expedientes de contratación, designar comités de selección, aprobar bases y otros documentos del procedimiento de selección que corresponda en los que el Ministerio de Educación actúe como entidad encargada de compras corporativas facultativas, así como consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, determinar el valor estimado para cada procedimiento de selección a convocarse en forma conjunta y remitir el expediente de contratación con buena pro consentida a las entidades participantes de compras corporativas facultativas.
- Establecer la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa.
- Cancelar los procedimientos de selección y emitir las resoluciones correspondientes.
- Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria.
- Suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios.
- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como autorizar la reducción de prestaciones.
- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
- Aprobar la subcontratación de prestaciones.
- Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- Expedir las constancias de prestación que soliciten los contratistas.

Artículo 3.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2016, respecto a los procesos que le correspondan en materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las

facultades señaladas en el artículo 2 precedente, que le resulten aplicables; además de las siguientes facultades y atribuciones:

- Aprobar Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de obras.
- Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista de la ejecución de obra en el supuesto establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Designar inspectores de obra.
- Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.
- Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras.
- Emitir pronunciamiento y/o aprobar la sustitución de personal de los contratos de obra.

Artículo 4.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación, respecto a los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la aprobación de la designación de los árbitros por parte de la entidad; así como evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.

Artículo 5.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 6.- Para los procesos de selección convocados en virtud al Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, es aplicable la delegación de facultades y atribuciones realizada a través de la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República; así como a las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, y sus órganos, unidades orgánicas y dependencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1332024-1

Delegan diversas facultades y atribuciones en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2016-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros, por encargo de los Ministros, coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su Sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones; y expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de

Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional;

Que, con el propósito de agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar en la Secretaría General del Ministerio de Educación aquellas facultades y atribuciones que no sean privativas del Viceministro de Gestión Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

- Declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, así como los recursos administrativos de reconsideración interpuestos con motivo de esta.

- Resolver, previo informe legal, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM.

- Resolver las Quejas por Defecto de Tramitación formuladas contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM.

Artículo 2.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidos para cada caso.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia el día 08 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Institucional

1332024-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Hidroeléctrica Huanchor S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2015-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14130303, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 50 kV S.E. Huanchor - S.E. San Mateo, y la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva a favor de Hidroeléctrica Huanchor S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12769911 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 022-2005-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el

12 de mayo de 2005, se otorgó a favor de Sociedad Minera Corona S.A. la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 50 kV SE Huanchor - S.E. San Mateo, ubicada el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión N° 240-2005;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2015, mediante el documento N° HH-462-2015 con Registro N° 2537543, Hidroeléctrica Huanchor S.A.C. solicitó se apruebe a su favor, la transferencia de la concesión definitiva señalada en el primer considerando, que otorga Sociedad Minera Corona S.A.;

Que, como sustento de dicha solicitud, Hidroeléctrica Huanchor S.A.C. presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual entre Sociedad Minera Corona S.A. e Hidroeléctrica Huanchor S.A.C., suscrito el 7 setiembre de 2015, mediante el cual, Sociedad Minera Corona S.A. cede a favor de Hidroeléctrica Huanchor S.A.C. su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 240-2005, incluyendo, los derechos y obligaciones que correspondan;

Que, mediante el Oficio N° 1473-2015/MEM-DGE, notificado el 16 de octubre de 2015, la Dirección General de Electricidad observó la solicitud presentada por Hidroeléctrica Huanchor S.A.C., requiriendo la aclaración respecto al numeral 3.2 del Contrato de Cesión de Posición Contractual indicado en el considerando que antecede, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud, en aplicación del numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, fuera de plazo, mediante el documento N° HH-499-2015 con Registro N° 2548968 de fecha 03 de noviembre de 2015, Hidroeléctrica Huanchor S.A.C. presentó la respuesta al Oficio N° 1473-2015/MEM-DGE, por lo que correspondería aplicar el apercibimiento advertido en el citado oficio; sin embargo, ya que la documentación presentada cumplió con aclarar lo solicitado, corresponde aplicar el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, en tal sentido, procede aprobar la transferencia solicitada y, en consecuencia, tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 50 kV S.E. Huanchor - SE San Mateo, a Hidroeléctrica Huanchor S.A.C., la que deberá inscribir el contrato indicado en el tercer considerando —que motivan la presente Resolución Ministerial— en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe N° 625-2015-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 50 kV S.E. Huanchor - S.E. San Mateo, que efectúa Sociedad Minera Corona S.A. a favor de Hidroeléctrica Huanchor S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente a Hidroeléctrica Huanchor S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, la que asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- El Ministerio dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta del nuevo titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1 1.6. Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1328215-1

Imponen con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 567-2015-MEM/DM**

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 21233715, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2 (P20), presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en el área que ocupa el trazo de ruta de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2 (P20), en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996;

Que, mediante el documento ingresado el 27 de enero de 2015 con registro N° 2467739, EDELNOR S.A.A. solicitó la imposición de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad privada y del Estado, para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2 (P20), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas

y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2 (P20), recorre por terrenos de propiedad particular y del Estado, habiéndose cumplido con efectuar al propietario privado, con quien hubo acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que el titular de la concesión ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 668-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2 (P20), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Temas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21233715	S.E. Chillón - S.E. La Pampilla 2 (P20)	60	02	3,37	varios
	Detalle de tramos: - Tramo subterráneo (salida de S.E. Chillón)	60	02	0,14	5
	- Tramo aéreo	60	02	3,23	16

Artículo 2.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni

realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS

Ministra de Energía y Minas

1329241-1

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 574-2015-MEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14302711, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Subestación ILO 3 de 220/138/13,8 kV, y la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva a favor de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, persona jurídica inscrita en la Partida N° 03025091 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 069-2012-EM, publicada el 4 de julio de 2012, se otorgó a favor de Abengoa Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Subestación ILO 3 de 220/138/13,8 kV (en adelante, la Concesión Definitiva), ubicada en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 402-2012;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2015-EM, publicada el 12 de mayo de 2015, se aprobó la Primera Modificación a la Concesión Definitiva;

Que, mediante el documento con Registro N° 2555423 de fecha 24 de noviembre de 2015, Abengoa Perú S.A. solicitó la transferencia de la Concesión Definitiva a favor de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú;

Que, como sustento de la solicitud de transferencia, Abengoa Perú S.A. presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos entre Abengoa Perú S.A. y Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, suscrito el 23 de septiembre de 2015, mediante el cual esta última asume todos los derechos y obligaciones relacionadas a la Concesión Definitiva en el marco del Contrato de Concesión Definitiva N° 402-2012 y su modificatoria, así como las servidumbres establecidas a favor de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, en tal sentido, procede aprobar la transferencia solicitada y, en consecuencia, tener como titular de la Concesión Definitiva a Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos, que motiva la presente Resolución Ministerial, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe N° 674 -2015-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Subestación ILO 3 de 220/138/13,8 kV, que efectúa Abengoa Perú S.A. a favor de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente a Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, la que asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- El Ministerio dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta del nuevo titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1329534-1

PRODUCE

Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2016-PRODUCE

Lima, 7 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la misma que determina y regula el ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone que el Ministro de la Producción es la máxima autoridad política del Sector Producción y quien ejerce las funciones de titular del pliego presupuestal del Ministerio; mientras que el literal c) del artículo 7 de la citada norma, señala que el Ministro puede desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, asimismo, el artículo 14 del citado Reglamento establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan que no le sean privativas de su función

de Ministro de Estado. Asimismo, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo del Ministerio;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, mediante Ley N° 30372, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa del Ministerio de la Producción, resulta conveniente delegar aquellas facultades que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de Notas para la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.

c) Designar a los responsables de las Metas Presupuestarias Programadas en las Unidades Ejecutoras del pliego Ministerio de la Producción.

d) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de la Producción, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

e) Aprobar la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

1.2 En materia de Tesorería:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

1.4 En materia Laboral:

a) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25 numeral 5) de la Ley N° 29158.

b) Resolver en última instancia, los recursos administrativos interpuestos en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego y los que sean de competencia del Tribunal del Servicio Civil - SERVIR.

c) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones del Nivel F-4 en los empleados públicos del Ministerio de la Producción, cuando corresponda y previo informe técnico sustentatorio de la Oficina General de Recursos Humanos.

1.5 En materia Administrativa y de Gestión:

a) Suscribir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios interinstitucionales y convenios de cooperación técnica, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.

b) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de la Producción o bajo administración estatal.

c) Regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales, con excepción de la aceptación de donación de bienes inmuebles, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

d) El cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

e) Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de la Producción.

f) Representar al Ministerio de la Producción en la suscripción de contratos de auditoría a suscribirse con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias y el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

g) Aprobar las transferencias de fondos al CAFAE del Pliego 0038: Ministerio de la Producción.

h) Designar a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de la Producción – CAFAE PRODUCE para el Ejercicio Fiscal 2016.

i) Autorizar las contrataciones, remisiones de solicitud para el registro de contrato, y suscribir los Términos de Referencia del Servicio conforme al Anexo N° 1, así como los contratos, las prórrogas o renovaciones de los mismos conforme al Anexo N° 8 - Adenda, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de conformidad a los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobado por la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, que se requiera en el Despacho Ministerial y Despachos Viceministeriales, previa solicitud e informe técnico sustentatorio de las dependencias requirentes. Asimismo, emitir la conformidad del servicio de los referidos contratos y/o la remisión de la Solicitud para el pago correspondiente.

j) Remitir la documentación correspondiente al personal altamente calificado, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobado por la Resolución Ministerial N° 061-2014-EF/10.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Administración

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia Presupuestaria:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

2.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

b) Aprobar el proceso de estandarización de bienes o servicios de acuerdo a lo señalado en el numeral VI.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 10-009-OSCE/CD sobre Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, a excepción de los procedimientos de Comparación de Precios, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística.

d) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como aprobar su recomposición.

f) Aprobar la reserva del valor estimado o del valor referencial en los procedimientos de selección, según corresponda.

g) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección que convoque la Entidad.

h) Aprobar previo al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, hasta el límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario suficiente, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 54 de su Reglamento.

i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

j) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

l) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

m) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento.

n) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

o) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Ministerio de la Producción actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

p) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.

q) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de la realización de compras corporativas facultativas.

r) Ejercer la representación legal del Ministerio de la Producción ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

s) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.

t) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

2.3 En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los convenios interinstitucionales y de cooperación técnica con entidades públicas o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2016, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

b) Aprobar el reconocimiento de deudas, créditos devengados y obligaciones en concordancia con la normatividad vigente.

c) Representar al Ministerio de la Producción ante cualquier tipo de autoridades y dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos; formular solicitudes y presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución, en su nivel y competencia, al Director de la Oficina de Contabilidad y al Director de la Oficina de Tesorería.

El Director General de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, renunciaciones, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destakes, prórrogas o renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3.

b) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones hasta el Nivel F-3 en los empleados públicos del Ministerio de la Producción.

c) Suscribir los convenios interinstitucionales y convenios de cooperación técnica con entidades públicas o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2016, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

d) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

e) Constituir el Comité Electoral para la Elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

f) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 así como sus respectivas adendas de prórroga, renovación y/o resolución de contrato.

El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De la vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1331998-1

Delegan en la Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 003-2016-FONDEPES/J

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO: El Memorando N° 1089-2015-FONDEPES/SG de la Secretaría General, el Informe N° 286-2015-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales y acuicultores;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, el numeral 40.2 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad mediante disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE establece que el Jefe del FONDEPES constituye la autoridad de más alto nivel jerárquico que ejerce la titularidad del pliego; pudiendo delegar sus atribuciones de carácter presupuestal ente otras, según lo señala el literal g) del artículo 8° del citado Reglamento;

Que, la delegación mencionada es concordante con lo establecido en los artículos 7.1 y 40.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 “Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto”, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en ese contexto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Informe N° 286-2015-FONDEPES/OGPP de fecha 14 de diciembre de 2015, concluye en la pertinencia y conveniencia de la delegación de facultades en la Secretaría General en materia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo previsto en el artículo 8° literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

Que, en tal sentido, con la finalidad de organizar la gestión administrativa de los recursos asignados, en materia presupuestal, y atendiendo al Principio de Desconcentración a que refiere el Artículo 74° de la Ley General del Procedimiento Administrativo, acorde con lo previsto en los artículos 7.1, 40° y 41 de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; referido a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe la delegación de facultades en la Secretaría General en materia presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, y en ejercicio de las facultades del literal g) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que respecta al ámbito de sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad en materia presupuestaria, de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la delegación de facultades contenida en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional a través de la Oficina General de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

1332011-1

RELACIONES EXTERIORES

Prorrogan designación de Agregado Agrícola especializado en temas Agrícolas y Agropecuarios de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0006/RE-2016**

Lima, 6 de enero de 2016

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 1070-2010-RE y su modificatoria, que designó al señor Luis Enrique Gonzáles Bustamante, en el cargo de confianza de Agregado Agrícola especializado en temas Agrícolas y Agropecuarios, nivel F-4, de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0318-2010-RE, que fijó el 15 de enero de 2011, como la fecha en que el citado funcionario de confianza asumió funciones en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

La Resolución Ministerial N° 0760-2011-RE, que prorroga la designación, entre otros, del referido funcionario de confianza, hasta el 15 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, es necesario el apoyo del referido funcionario, en el término de los planes operativos de trabajo para concretar el ingreso efectivo de nuevos productos agrícolas peruanos a los Estados Unidos de América, luego de concluidas las gestiones para la publicación de las normas finales del acceso de la papaya y los capsicum, entre otros productos que se encuentran priorizados;

Que, igualmente, es necesario que el citado agregado brinde apoyo en la visita de trabajo a Washington DC, Estados Unidos de América, del Ministro de Agricultura y Riego, prevista para el primer trimestre del año 2016; y en el seguimiento técnico del grupo de trabajo SENASA-APHIS, encargado de discutir el tratamiento a los espárragos peruanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 2490, del Despacho Ministerial, de 7 de diciembre de 2015; y la Hoja de Trámite (GAB) N° 12, del Despacho Ministerial, del 5 de enero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar la designación del señor Luis Enrique Gonzáles Bustamante, en el cargo de confianza de Agregado Agrícola especializado en temas Agrícolas y Agropecuarios, nivel F-4, de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2. Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1331990-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0018/RE-2016

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 5 al 14 de enero de 2016, se realiza en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, una reunión para verificar conjuntamente la traducción al español del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) en su integridad, en la que participan los países de México, Chile y el Perú.

Que, mediante Oficio N.° 434-2015-MINCETUR-VMCE, del 29 de diciembre de 2015, el Viceministerio de Comercio Exterior ha solicitado la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en el citado evento;

Que, es necesario que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento adecuado en el marco de la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 57, del Despacho Viceministerial, de 7 de enero de 2016; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0011/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de enero de 2016; y (OPR) N.° OPR0006/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de enero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para participar del 11 al 14 de enero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país, del 10 al 15 de enero de 2016, de acuerdo al itinerario de viaje.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	1 270,00	440,00	4+1	2 200,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1331991-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, señalando que dicho proceso se sustenta, entre otras acciones, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, tiene como objeto establecer el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud - SIS es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, el Seguro Integral de Salud - SIS es un organismo público ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1163 se aprueban disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, que incluye a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas Seguro Integral de Salud - SIS y al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que la Defensa Jurídica del Estado está a cargo de los

Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, teniendo como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, dispone que el Seguro Integral de Salud presente una propuesta de incorporación de una Procuraduría Pública a su estructura orgánica, una vez que concluya el proceso de adecuación de la entidad y conforme a las necesidades en el marco del aseguramiento universal en salud;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicar contributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, y se constituye como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, habiendo concluido el proceso de adecuación del Seguro Integral de Salud (SIS) como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, resulta necesario incorporar un órgano de Procuraduría Pública, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-SA; y, asimismo incorporar a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Pública Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL como órgano desconcentrado de dicha entidad, por lo que corresponde modificar el Reglamento de Organización y Funciones al que se ha hecho mención precedentemente, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, mediante el Informe N° 024-2015-PCM-SGP.RFN;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS

Modifíquese el numeral 6.15 e incorpórese los numerales 6.16 y 6.17 en el artículo 6 y modifíquese los artículos 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- De las Funciones Generales del Seguro Integral de Salud – SIS

(...)

6.15 Financiar las prestaciones de salud y otras, que su plan de beneficios le faculte, así como aquellas atenciones referidas a las enfermedades de alto costo y la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas y las que se establezcan por ley, correspondientes al Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

6.16 Establecer Convenios con otras IAFAS públicas, con cargo a sus propios presupuestos, para gestionar el

uso de recursos dirigidos a brindar prestaciones de alto costo a los asegurados de dichas IAFAS públicas.

6.17 Las demás competencias que se determinen, mediante otras normas de desarrollo de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.”

“Artículo 7.- Del Marco Legal

7.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

7.2 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

7.3 Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicar contributivo del Aseguramiento Universal en Salud.

7.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.

7.5 Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

7.6 Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

7.7 Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

7.8 Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

7.9 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades públicas”.

“Artículo 8.- De la estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, el Seguro Integral de Salud – SIS, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01 ALTA DIRECCION

01.1 – Jefatura del SIS

01.2 – Secretaría General

02 ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 – Órgano de Control Institucional

03 ORGANO DE DEFENSA JURIDICA

03.1 – Procuraduría Pública

04 ORGANOS DE ASESORAMIENTO

04.1 – Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional

04.2 – Oficina General de Asesoría Jurídica

05 ORGANOS DE APOYO

05.1 – Oficina General de Administración de Recursos

05.2 – Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia

05.3 – Oficina General de Tecnología de la Información

06 ORGANOS DE LINEA

06.1 – Gerencia del Asegurado

06.2 – Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones

06.3 – Gerencia de Negocios y Financiamiento

07 ORGANOS DESCONCENTRADOS

07.1 – Gerencia Macro Regional

07.2 – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Artículo 2.- Modificación de denominación de Capítulo III del Título II del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS e incorporación de artículos 15-A y 15-B

Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título II del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, e incorpórese en el mismo los artículos 15-A y 15-B, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“TÍTULO II : DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS FUNCIONES

(...)

CAPITULO III : DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y DEL ORGANO DE DEFENSA JURIDICA”

(...)

“Artículo 15-A.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del Seguro Integral de Salud – SIS, ante los órganos jurisdiccionales y en los procedimientos administrativos de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado, en el marco de la normatividad que dicte el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público del Estado, que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, designado conforme a Ley.

El Procurador Público depende administrativamente del Seguro Integral de Salud - SIS y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.”

“Artículo 15-B.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

15-B.1 Ejercer la defensa jurídica del Seguro Integral de Salud – SIS en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses, en sede judicial, administrativa y arbitral ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como en el ámbito de las conciliaciones extrajudiciales y otros procedimientos ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Sede Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el SIS es parte, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Jefe del Seguro Integral de Salud – SIS sobre su actuación.

15-B.2 Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal.

15-B.3 Ejercer las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, con las limitaciones que la Ley establece. La excepción al presente inciso es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.

15-B.4 Conciliar, transigir o desistir de las acciones judiciales en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente. Coadyuvar a los abogados contratados en la defensa jurídica del Estado, en las controversias que se instauran en las cortes internas jurisdiccionales extranjeras, sirviendo de nexo entre éstos y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a quien informarán del caso periódicamente y según la normativa específica.

15-B.5 Coordinar con el Jefe del Seguro Integral de Salud – SIS el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un Plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad; la ejecución de lo dispuesto en las Resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional, será con cargo a los recursos presupuestados del SIS.

15-B.6 Informar al Jefe del Seguro Integral de Salud – SIS periódicamente de la situación, causas resueltas o por resolver, así como de las implicancias y recomendaciones pertinentes.

15-B.7 Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto por la normativa vigente y acatar sus disposiciones.

15-B.8 Las demás funciones específicas establecidas por las normas respectivas.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 36-A y 36-B al Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.

Incorpórese los artículos 36-A y 36-B al Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“CAPITULO VII: DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

(...)

DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD – FISSAL

Artículo 36-A.- Fondo Intangible Solidario de Salud

El Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales, en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuestas por ley.

Artículo 36-B.- Funciones del Fondo Intangible Solidario de Salud

36-B.1 Financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, enfermedades raras o huérfanas, procedimientos de alto costo y otras de acuerdo a ley.

36-B.2 Administrar los recursos provenientes de los fondos públicos y otras fuentes, destinadas al financiamiento de las prestaciones a su cargo, conforme a ley.

36-B.3 Promover convenios y/o contratos con IAFAS/ IPRESS en el territorio nacional o extranjero con el fin de garantizar la atención de los asegurados bajo los planes de cobertura que brinda.

36-B.4 Establecer mecanismos de control y procedimientos que permitan financiar las prestaciones a su cargo.

36-B.5 Gestionar los riesgos relacionados con la cobertura que brinda, así como desarrollar instrumentos de gestión financiera tales como mecanismos de pago, tarifas, entre otros.

36-B.6 Desarrollar los procesos de atención al asegurado dentro del marco de su competencia.

36-B.7 Desempeñar otras funciones establecidas de acuerdo a ley.”

Artículo 4.- Modificación del Organigrama Estructural del Seguro Integral de Salud - SIS

Modifíquese el Anexo del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud-SIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, referido a su Estructura Orgánica, conforme se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Seguro Integral de Salud (www.sis.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

**Primera.- Aprobación del Cuadro para Asignación
de Personal Provisional del SIS**

El Seguro Integral de Salud deberá adecuar y presentar al Ministerio de Salud el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional para su respectiva aprobación, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

**Segunda.- De la aprobación del Manual de
Operaciones del FISSAL**

El Seguro Integral de Salud, mediante Resolución Jefatural, aprobará el Manual de Operaciones del Fondo

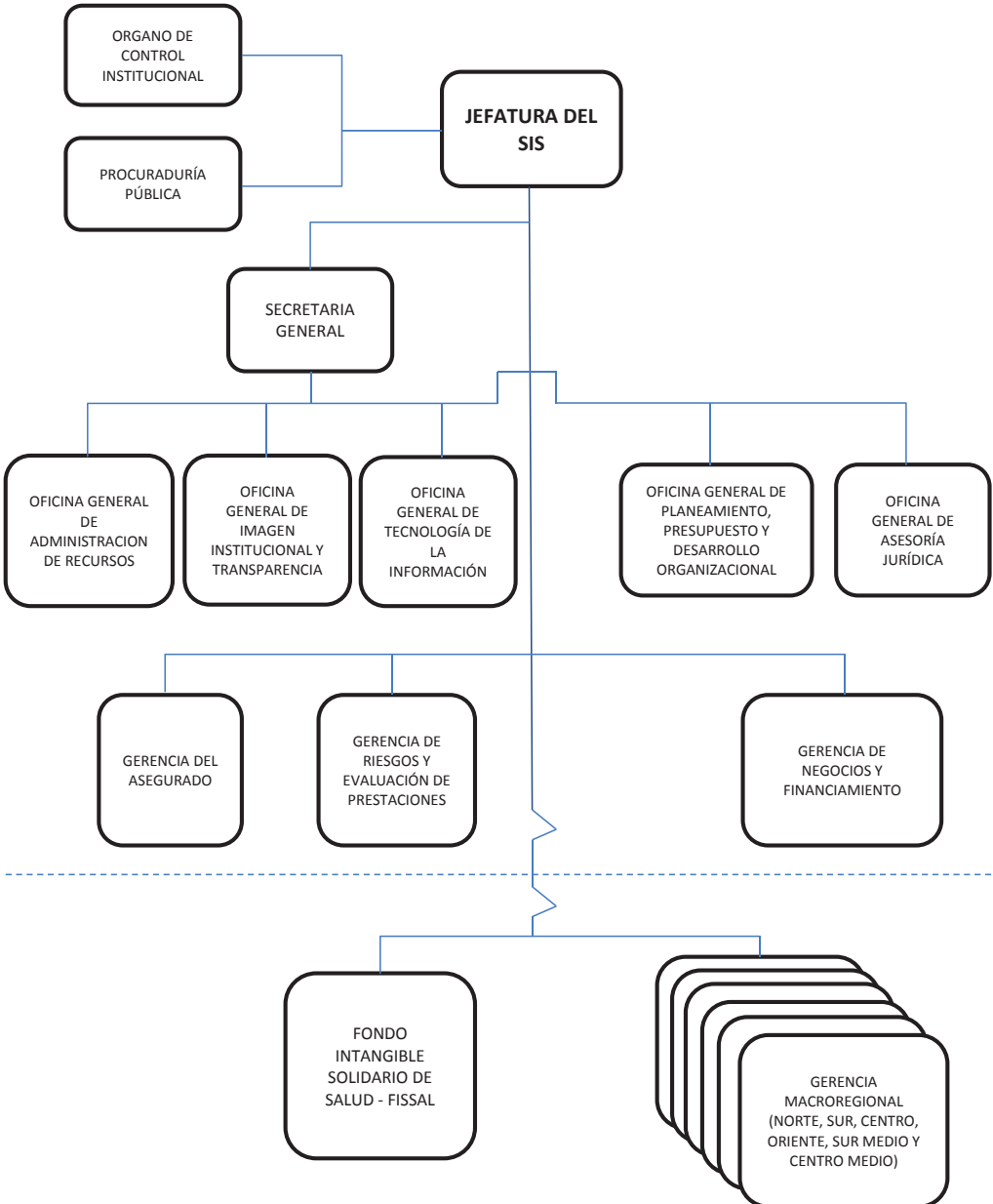
Intangible Solidario de Salud – FISSAL, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles computados desde la publicación del presente Decreto Supremo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en las normas en materia de salud y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD - SIS**



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante Comisión Multisectorial que tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2016-TR

Lima, 7 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 291-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada;

Que, los artículos 3 y 4 de la citada resolución suprema señalan que la referida Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por representantes, titular y alerno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponiendo además, que dichos representantes, serán designados mediante resolución ministerial del Sector correspondiente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de las Comisiones Multisectoriales;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar a los representantes, titular y alerno, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la citada Comisión Multisectorial;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los señores KENNY JEFFERSON DIAZ RONCAL y JESÚS ENRIQUE AGUINAGA SAAVEDRA, Profesionales de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, constituida por Resolución Suprema N° 291-2015-PCM.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1332014-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

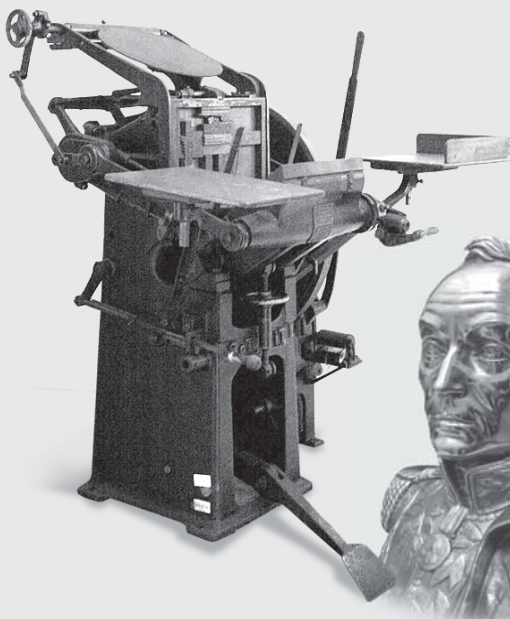
190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2016-TR

Lima, 7 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil;

Que, los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo señalan que la referida Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por representantes, titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponiendo además, que dichos representantes, serán designados mediante resolución ministerial del Sector correspondiente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de las Comisiones Multisectoriales;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la citada Comisión Multisectorial;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los señores JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE, Director General de Trabajo y VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO, Director (e) de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1332014-2

Dan por concluido reconocimiento y reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la pequeña y micro empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2016-TR

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS: La Carta CONFIEP-PRE-233/15 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, Las Cartas GEG-942-2015 y GLE-029-2015 de la Asociación de Exportadores - ADEX, la Carta P/177.08.15/GL de la Cámara de Comercio de Lima – CCL, la Carta N° 0025/GG-SPP-2015 de la Sociedad Peruana de Pymes – SPP, el Oficio N° 028-2015-P-APEXPERU de la Asociación de Pequeños Exportadores del Perú - APEX Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por sus organizaciones representativas, uno de los cuales representa a la pequeña y micro empresa;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2013-TR, se reconoció al señor José Luis Balta Chirinos, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de la pequeña y micro empresa, cuyo mandato ha concluido;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores, elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido las cartas y oficio de los Vistos, mediante las cuales presentan una terna de candidatos para la evaluación y designación del nuevo representante de la pequeña y micro empresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD;

Que, es atribución del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD, de entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones empresariales representativas;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el reconocimiento del señor JOSÉ LUÍS BALTA CHIRINOS como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la pequeña y micro empresa, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- RECONOCER al señor MARIO EDUARDO AMORRORTU VELAYOS como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la pequeña y micro empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1332015-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y altero del Ministerio ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2016 MTC/01.02**

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 948-2015-MTC/13 y el Informe N° 032-2015-MTC/13.LM de la Dirección General de Transporte Acuático y el Memorándum N° 3538-2015-MTC/02.AL.AAH del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 215-2001-RE, se constituyó la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), encargada de evaluar y efectuar el seguimiento de los convenios internacionales formulados dentro del marco de la OMI, así como estudiar la temática especializada marítima vinculada con los mismos, con el fin de recomendar la posición nacional y acciones a tomar ante dicho organismo internacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 256-2010-MTC/02 se designó al señor José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático y se ratificó al señor Lauro Márquez De Oliveira, profesional de la referida Dirección General, como representantes titular y altero, respectivamente, del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), constituida por Resolución Suprema N° 215-2001-RE;

Que, en atención a los documentos de Vistos, resulta necesario actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial, constituida por Resolución Suprema N° 215-2001-RE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370; la Ley N° 27594; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 215-2001-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas con la Resolución Ministerial N° 256-2010-MTC/02.

Artículo 2.- Designar al señor Lauro Johnny Márquez De Oliveira y al señor José Luis Qwistgaard Suárez, profesionales de la Dirección General de Transporte Acuático, como representantes titular y altero, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), constituida por Resolución Suprema N° 215-2001-RE.

Artículo 3.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1331121-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura - Sullana de la Autopista del Sol

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2016 MTC/01.02**

Lima, 5 de enero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 619-2015-MTC/20 de fecha 18 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble

a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1844-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura - Sullana de la Autopista del Sol (en adelante, la Obra); consignándose como fecha del informe de tasación el 22 de octubre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5494-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 050-2015-MTC/20.15.1-MIDM, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área afectada del predio con Código PAS-EV01-COS-007, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) determina que no corresponden gastos tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, y, v) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 978-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura - Sullana de la Autopista del Sol y el valor de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los



Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir a favor del beneficiario, el área expropiada del bien inmueble a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada del bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada, que forma parte del inmueble cuya Partida Registral se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA VÍA DE EVITAMIENTO PIURA, SUB TRAMO: PIURA - SULLANA DE LA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA) Y VALOR DE LA TASACIÓN									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MIGUEL ERNESTO TORRES TENE y ETELVINA PAUCAR DE TORRES	CÓDIGO: PAS-EV01-COS-007	ÁREA AFECTADA: 7,327.42m2		AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		S/. 237,976.59	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA					
			• Por el Norte: Colinda con la Panamericana Norte, con 149.92 m.	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
			• Por el Sur: Colinda con Propiedad de Terceros, con punto de convergencia Este Oeste.	A	A-B	149.92	534115.2371		9428557.6026
			• Por el Este: Colinda con Propiedad de Terceros, con 125.71 m.	B	B-C	125.71	534256.5263		9428507.4729
			• Por el Oeste: Colinda con Propiedad de Terceros, con 86.11 m, 81.79 m, 45.47 m.	C	C-D	86.11	534233.9693		9428383.8072
			PARTIDA REGISTRAL N° 04047526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. I Sede Piura, Oficina Registral Piura.	D	D-E	81.79	534196.7208		9428460.9330
				E	E-A	45.47	534148.2496		9428526.8153
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: expedido el 13.05.2015 (basado en el Informe Técnico N° 2419-2015-ORP-SCR-ZNR"/SUNARP), emitido por el Área de Catastro de la Zona Registral No. I Sede Piura.						

1331123-1

Aprueban texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2016 MTC/01

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 11-2015/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 10-2015/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 09-2015/DPI/SDGP/JPVI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, el Acuerdo N° 1891-569-15-CD-OSITRAN, y el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Informe N° 252-2015-EF/68.01 del

Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 1245-2015-MTC/25, N° 1438-2015-MTC/25, N° 1455-2015-MTC/25, y, N° 001-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto del 2009, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. – COVISOL S.A. (en adelante, Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, referido a Modificaciones al Contrato, señala que “19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y

con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes. De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR. 19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente”;

Que, en virtud a lo establecido en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con la finalidad de incrementar el porcentaje de Obras Adicionales previsto en el Contrato de Concesión, a efectos de viabilizar la ejecución de la Obra Adicional denominada “Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura - Panamericana Norte, Km. 988+000- Km. 1002+000 de la Autopista del Sol”, debidamente consensuada con el Concesionario; asimismo, solicita a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, información sobre el diseño original del Contrato de Concesión respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 057-15-SCD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1891-569-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 054-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 141-2015/PROINVERSION/DPI del 11 de noviembre del 2015, remite el Informe N° 11-2015/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 10-2015/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 09-2015/DPI/SDGP/JPVI, mediante los cuales se brinda información del diseño original del Contrato de Concesión respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, PROINVERSIÓN y OSITRAN emitieron sus opiniones no vinculantes al amparo de lo previsto en el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento; y, el Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de

los procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento, marco legal que estuvo vigente hasta el 27 de diciembre de 2015 fecha de emisión del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por lo que al 28 de diciembre de 2015, cobra vigencia el citado dispositivo legal;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en su artículo 15, señalaba que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad;

Que, asimismo, dicha norma señalaba que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el inciso d) de su artículo 32, establecía que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecían que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N° 263-2015-EF/15.01 del 29 de diciembre de 2015, remite el Informe N° 252-2015-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en su artículo 22, señala que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en su artículo 53, señala que las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico

financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, el marco legal antes mencionado señala que el Concedente determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: (i) información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, (ii) la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y, (iii) la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 1245-2015-MTC/25, N° 1438-2015-MTC/25, N° 1455-2015-MTC/25 y N° 001-2016-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, en atención a la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. – COVISOL S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Adenda N° 1 al referido Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana.

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el

artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1331984-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Crean el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento y el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio para los proyectos de inversión privada en el ámbito de su respectiva competencia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2016-VIVIENDA**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea un Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento, señala que tratándose de Ministerios que tengan a su cargo dos o más sectores, se puede contar con más de un Comité de Inversiones en función al número de sectores a su cargo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de diciembre de 2015, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado dispositivo legal, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley;

Que, en consecuencia es necesario crear el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento y el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los proyectos de inversión privada en el ámbito de su respectiva competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto

Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de los Comités de Inversiones

Créase el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento y el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 2.- Conformación de los Comités de Inversiones

2.1. El Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

Sr. José Antonio Salardi Rodríguez, quien lo presidirá.
Sra. Sandra Beatriz Manco Menéndez, Miembro.
Sr. Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento. La citada Dirección General es la responsable de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224 y en el artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

2.2. El Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

Sr. Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa, quien lo presidirá.
Sra. Lucía del Pilar Ledezma Martínez de Cruz, Miembro.
Sr. Carlos Alberto Canto Canto, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo es ejercida por el Programa Nuestras Ciudades - PNC. El citado Programa es el responsable de cumplir las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224 y en el artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 3.- Funciones de los Comités de Inversiones

Las funciones a ejercer por los Comités de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creados mediante la presente resolución, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias, excepto las contenidas en el artículo 7 del citado Decreto Legislativo y en el artículo 7 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4.- Instalación de los Comités de Inversiones

Los Comités de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deben instalarse en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles posteriores

a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1332025-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Jefe de Oficina de la Oficina de
Administración de la Dirección de Red de
Salud Lima Este Metropolitana del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 016-2016/IGSS**

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-033832-001, que contiene el Oficio N° 2245-2015-DE-RED LEM-IGSS; el Informe N° 797-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Provéido N° 720-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional prehospitales y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Oficio N° 2245-2015-DE-RED LEM-IGSS, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto

Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Walter Alfredo Rivera Ordoñez en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1331985-1

Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2016/IGSS

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-000553-001 que contiene la Nota Informativa N° 005-2016-OA/IGSS; el Informe N° 015-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 013-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto

Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciado en administración Martín Chía Escudero como Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1331985-2

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 020-2016/IGSS

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-034900-001, que contiene el Oficio N° 2472-2015-DG-UP-N°1061HNHU, el Informe N° 012-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 008-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional prehospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio N° 2472-2015-DG-UP-N°1061HNHU, el Director General (e) del Hospital

Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, propone se designe a la contadora pública colegiada Jessica Ina Correa Rojas en el cargo señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a la contadora pública colegiada Jessica Ina Correa Rojas como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como empleado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1331985-3

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 021-2016/IGSS

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-000357-001, que contiene la Nota Informativa N° 004-2016-OA/IGSS; el Informe N° 014-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 012-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a, Nivel F-3, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo

que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, de fecha 16 de setiembre de 2014, se aprobó, entre otras, la Unidad Funcional de Servicios Generales a cargo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Willam Baltazar Cerna Ruiz como Coordinador Técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a cargo de la Unidad Funcional de Servicios Generales, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1331985-4

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2016/IGSS

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-034625-001, que contiene el Oficio N° 2456-2015-DG-UP-N°1055-HNHU; el Informe N° 013-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 009-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional prehospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora/a Adjunto/a de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Oficio N° 2456-2015-DG-UP-N°1055-HNHU, el Director General (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Juan Gualberto Rodríguez Prkut en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General, Nivel F-4, del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1331985-5

RECTIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2016/IGSS**

Se rectifica la sumilla publicada con la Resolución Jefatural N° 010-2016/IGSS en la edición del 7 de enero de 2016, en los siguientes términos:

“Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño del IGSS”

1331520-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 001-2016-J-OPE/INS**

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 226-2014-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2014, se designa al Biólogo José Luis Bauer Cuya en el cargo de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, se ha visto por conveniente dar término a la designación indicada en el primer considerando y encargar las funciones de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, en tanto se designa a un nuevo titular en dicha plaza orgánica;

Contando con la visación de la Subjefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Biólogo José Luis Bauer Cuya en el cargo de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al Médico Cirujano Jonh Maximiliano Astete Cornejo las funciones de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1331619-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Delegan facultades en diversos funcionarios
del CONCYTEC y FONDECYT, durante el Año
Fiscal 2016****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 001-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante, el TUO de la Ley General), establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, asimismo, el Numeral 40.2 del Artículo 40° del TUO de la Ley General establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2016;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante, el Reglamento) señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme dispone el Artículo 8° de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo las dispuestas por el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, el Artículo 8° de la Ley, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución la autoridad otorgada en el citado cuerpo normativo;

Que, conforme a lo señalado en el Literal a) del Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM (en adelante, el ROF),

señala que la Presidente del CONCYTEC es su más alta autoridad, ejerce la representación legal de la institución y es titular del pliego presupuestal, encontrándose facultado a delegar las facultades o atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, el Artículo 13° del ROF, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del CONCYTEC;

Que, asimismo, el Artículo 33° del ROF, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de administrar y proveer a los órganos y unidades orgánicas de la institución, los recursos humanos, materiales, económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes y servicios y en la gestión de recursos humanos, que permitan al CONCYTEC cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones, resulta pertinente delegar en la Secretaría General y en la Oficina General de Administración determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con la visación del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2016:

a) La representación legal del CONCYTEC ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios y sus adendas, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines institucionales, dentro del ámbito de su competencia.

b) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: CONCYTEC.

c) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimiento de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

f) Autorizar los procesos de estandarización.

g) Autorizar y resolver acciones de personal, a excepción de aquellas establecidas en el Literal s) del Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en la Jefa de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2016:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l), y m) del Artículo 27° de la Ley.

d) Designar a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.

f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

g) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

h) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual

i) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos previstos por el Reglamento.

j) Suscribir los contratos y adendas que correspondan, en el marco de la Ley de Contrataciones.

k) Celebrar los contratos complementarios de bienes y servicios.

l) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

m) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.

n) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.

p) Suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como la resolución de los mismos.

q) Suscribir contratos laborales y sus adendas.

r) Suscribir, modificar y resolver Convenios de Prácticas Profesionales y Pre Profesionales, sus prórrogas y renovaciones.

s) Autorizar permisos, rotaciones, licencias menores a treinta (30) días, la programación y reprogramación del rol de vacaciones.

Artículo 3.- Delegar en el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, la facultad de designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: FONDECYT, durante el año fiscal 2016.

Artículo 4.- Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos legales y procedimientos establecidos para cada caso.

Artículo 5.- El Secretario General y la Jefa de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, así como el Director Ejecutivo del FONDECYT deberán informar trimestralmente a la Presidente del CONCYTEC sobre los actos realizados en virtud de las delegaciones dispuestas en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1331649-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Delegan diversas facultades en materia presupuestal a la Secretaría General del INGEMMET durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 001-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 6 de enero de 2016

VISTO:

El Informe N° 001-2016-INGEMMET/SG-OPP de fecha 05 de enero de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestario, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad mediante disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; señala que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, teniendo entre sus funciones y responsabilidades dirigir y supervisar la marcha institucional y representar al Consejo Directivo ante las autoridades del Sector y ante otras instituciones públicas y privadas;

Que, asimismo, el artículo 9° del ROF del INGEMMET establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, con la finalidad de coadyuvar a una mejor gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, que permitan al INGEMMET cumplir de forma eficiente y eficaz con las funciones de su competencia; así como, con los objetivos y metas trazadas en los instrumentos de gestión, resulta pertinente delegar en la Secretaría General determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego durante el Año Fiscal 2016;

Con las visaciones de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7° del Decreto

Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a la Secretaría General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades en materia presupuestal:

1.1 Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

1.2 Suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.1 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012" aprobado por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2015-EF/50.01 de fecha 30 de junio de 2015.

1.3 Aprobar las Directivas internas en el marco de la Ley de Presupuesto y sus modificatorias.

Artículo 2°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3°.- La Secretaría General deberá dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1332021-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas, y encargan diversas funciones de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 001-2016/SUNAT

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de

su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.ºs 071-2014/SUNAT, 135-2014/SUNAT, 288-2014/SUNAT, 335-2014/SUNAT, 008-2015/SUNAT, 103-2015/SUNAT, 172-2015/SUNAT y 248-2015/SUNAT se designaron o encargaron, entre otros, a los trabajadores Miguel Ángel Gavidia Zanelli, Fredy Richard Llaque Sánchez, Luis Enrique Narro Forno, Luis Enrique Zárate Reyes, Ruth Carolina Salcedo Grijalva, Gonzalo Adolfo Silva Alván, Wilfredo Benito Albarracín Montenegro y Luis Fernando Limo Salazar, en diversos cargos de confianza de la SUNAT;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas a que se refiere el considerando precedente y proceder a encargar a las personas que asumirán dichos cargos, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones y encargaturas de los siguientes trabajadores en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por la labor realizada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Asesor III
GONZALO ADOLFO SILVA ALVAN

Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento

- Intendente Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento (e)
LUIS ENRIQUE NARRO FORNO

- Gerente de Proyectos y Procesos Transversales (e)
LUIS ENRIQUE ZARATE REYES

- Gerente de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos
FREDY RICHARD LLAQUE SANCHEZ

- Gerente de Cumplimiento de Personas Naturales y Microempresas
RUTH CAROLINA SALCEDO GRIJALVA

- Gerente de Cumplimiento de Entidades sin Fines de Lucro y de Entidades del Estado (e)
RUTH CAROLINA SALCEDO GRIJALVA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Intendencia de Gestión Operativa

- Intendente de Gestión Operativa (e)
WILFREDO BENITO ALBARRACIN MONTENEGRO

Intendencia Lima

- Gerente de Cobranza (e)
LUIS FERNANDO LIMO SALAZAR

- Gerente de Fiscalización de Pequeños Contribuyentes (e)
MIGUEL ANGEL GAVIDIA ZANELLI

Artículo 2°.- Encargar a los siguientes trabajadores en los diversos cargos de confianza que a continuación se señalan:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento

- Intendente Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento (e)
WILFREDO BENITO ALBARRACIN MONTENEGRO
- Gerente de Proyectos y Procesos Transversales (e)
MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS
- Gerente de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos (e)
MIGUEL ANGEL GAVIDIA ZANELLI
- Gerente de Cumplimiento de Personas Naturales y Microempresas (e)
ELVIRA GENOVEVA TRUEL FERNANDEZ DAVILA
- Gerente de Cumplimiento de Entidades sin Fines de Lucro y de Entidades del Estado (e)
ELVIRA GENOVEVA TRUEL FERNANDEZ DAVILA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Intendencia de Gestión Operativa

- Intendente de Gestión Operativa (e)
GONZALO ADOLFO SILVA ALVAN

Intendencia Lima

- Gerente de Cobranza (e)
LUIS ENRIQUE NARRO FORNO
- Gerente de Fiscalización de Pequeños Contribuyentes (e)
ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1331986-1

Dejan sin efecto y designan fedatarios administrativos titulares de la Oficina Zonal Huánuco

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 001-2016-SUNAT/800000**

Lima, 7 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias

presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 133-2014/SUNAT se designó a los trabajadores Yda Noemí Ramírez Martel y Salvador Salas Miraval como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Huánuco;

Que habiéndose producido cambios y rotaciones de personal, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en la mencionada Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Huánuco, de los trabajadores que a continuación se indican:

- YDA NOEMI RAMIREZ MARTEL
- SALVADOR SALAS MIRAVAL

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Huánuco, a los trabajadores que a continuación se indican:

- JESSICA ONOFRE EDUARDO
- SUSANA ESTHER BALCAZAR CASTRO
- VICTOR HUGO QUIJAITE TARAZONA
- VIRNA MINOE VILCHEZ MARTEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1331418-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Autorizan la conversión de Oficina Receptora de Aguaytía a Oficina Registral, en la provincia de Padre Abad, Región Ucayali, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 002-2016-SUNARP/5N**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS, los Oficios N°s. 299, 362 y 402-2015-SUNARP-ZRN°VI-SP-JEF, de la Jefatura de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Memorándum Múltiple N° 022-2015-SUNARP/OGPP; y, los Memorándums N° 1474-2015-SUNARP/OGPP, N° 938-2015-SUNARP/OGA; N° 1707-2015-SUNARP/OGTI; N° 1246-2015-SUNARP/DTR; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información; y de la Dirección Técnica Registral, respectivamente; y los Informes N° 1312-2015 y 003-2016-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargados de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Jefa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicita la conversión de la Oficina Receptora de Aguaytía a Oficina Registral, remitiendo para ello el expediente técnico que contiene los estudios y el análisis correspondiente que sustentan su requerimiento.

Que, la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral, dispone que el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y Tecnologías de la Información, así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes como las externalidades positivas y negativas, archivo registral, evaluación tecnológica, beneficios, costos y contar con las conformidades de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Registral; Administración; Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica, para finalmente ser puesto a consideración del Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, conforme al estudio efectuado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, se tiene que la Oficina Receptora de Aguaytía se encuentra ubicada en la localidad de Aguaytía, provincia de Padre Abad, Región Ucayali, que congrega a aproximadamente 59,338 habitantes de los distritos de Padre Abad, Irazola, Curimana, Neshuya, y Alexander Von Humboldt y que constituye la población que sería beneficiada con los servicios registrales de la futura Oficina Registral;

Que, en cuanto a la demanda de los servicios registrales de Inscripción, señala que existen indicadores positivos que denotan un incremento sustancial entre los años 2014 y 2015. Asimismo, en lo que se refiere a los servicios registrales de Publicidad éstos van en aumento siendo positiva la demanda entre los años 2014 y 2015. En ese sentido, la tendencia de demanda de los actos registrales en el período 2016-2020, muestra un panorama favorable de incremento que va de 2,964 (2015) a 6,426 (2020) en servicios de Inscripción; y de 7,597 (2015) a 19,856 (2020), en servicios de Publicidad, siendo estos los dos servicios principales que se propone brindar en los Registros de Propiedad Inmueble, de Personas Jurídicas, de Personas Naturales, y de Propiedad Vehicular;

Que, respecto al análisis costo beneficio (factores económicos, sociales y costo de oportunidad) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum 1474-2015-SUNARP/OGPP, hace llegar el Memorándum Múltiple N° 022-2015-SUNARP/OGPP, a través del cual opina favorablemente respecto de la conversión de la Oficina Receptora de Aguaytía, señalando que la captación de ingresos por tasas registrales en la futura Oficina Registral de Aguaytía, prevé un panorama favorable en una proyección ascendente de cinco años que va desde el año 2016 hasta el 2020. Asimismo, en relación a la rentabilidad, sostiene que el Valor Actual Neto (VAN) asciende a S/137,644 y la Tasa Interna de Retorno (TIR) posee un valor de 33%, valores que determinan que el proyecto tiende a ser sustentable y viable por la potencial demanda de los servicios registrales que reflejan indicadores positivos y beneficios sociales mayores a los requeridos;

Que, la Oficina General de Administración, manifiesta que lo solicitado por la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, se encuentra programado en el POI 2015 mediante crédito suplementario, por lo que, desde el punto de vista administrativo, da su conformidad con la conversión de la Oficina Receptora de Aguaytía en Oficina Registral;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información, señala que habiéndose subsanado las observaciones técnicas formuladas, es procedente continuar con los trámites respectivos para la conversión de la Oficina Receptora indicada;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante documento de Vistos, manifiesta la importancia de que la ciudad de Aguaytía cuente con una oficina registral para optimizar la formalización y fomentar los servicios registrales de inscripción y publicidad, opinando favorablemente respecto a la solicitud de conversión de la Oficina Receptora de Aguaytía;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable la conversión de la Oficina Receptora de Aguaytía considerando que su implementación beneficiará a un gran número de la población del distrito de Padre Abad y sus zonas aledañas estratégicamente situadas;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, a la aprobación del Consejo Directivo, mediante acuerdo unánime asumido en Sesión N° 321, del 22 de diciembre de 2015; y, contando con las opiniones favorables y vistos de la Dirección Técnica Registral; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica; así como de Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la conversión de la Oficina Receptora de Aguaytía a Oficina Registral, ubicada en la localidad del mismo nombre, provincia de Padre Abad, Región Ucayali, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Registral de Aguaytía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1332012-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Delegan la facultad de autorizar la participación de jueces en certámenes académicos, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia respecto de eventos en el país y al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de eventos internacionales, cuya duración no exceda de 30 días calendario

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 373-2015-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, respecto a las licencias con goce de haber para asistir a certámenes académicos en el extranjero.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 241, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que se puede conceder licencia con goce de haber, entre otros, por asistencia a eventos internacionales y a cursos de perfeccionamiento o becas de su especialidad, por el tiempo que abarcan las mismas, no pudiendo exceder de dos años, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a informar documentadamente al términos de los mismos, quedando obligados a permanecer en el Poder Judicial por lo menos el doble del tiempo requerido con tal fin.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 5 de febrero de 2004, se aprobó el Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, el cual regula el otorgamiento de licencia por capacitación oficial en el país y en el extranjero.

Tercero. Que, de otro lado, este Órgano de Gobierno en aras de propiciar la desconcentración administrativa, por Resolución Administrativa N° 002-2009-CE-PJ, del 9 de enero de 2009, delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, entre otras, la facultad de autorizar la participación de magistrados en eventos internacionales, cursos de perfeccionamiento o becas de su especialidad, cuya duración no exceda los 30 días calendario; concediendo la licencia que corresponda, con sujeción estricta a lo establecido en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Cuarto. Que, con la finalidad de cautelar el servicio de impartición de justicia, la producción jurisdiccional y llevar un adecuado control de las licencias que los jueces soliciten para asistir a certámenes académicos en el extranjero, resulta pertinente dictar las medidas necesarias con este objeto.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1232-2015 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia la facultad de autorizar la participación de jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de su especialidad que se desarrollen en el país; y cuya duración no exceda de 30 días calendario; concediéndose la licencia que corresponde con sujeción estricta a lo establecido en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Delegar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de autorizar la participación de jueces en certámenes internacionales como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de su especialidad, cuya duración no exceda de 30 días calendario; concediendo la licencia que corresponde con sujeción estricta a lo establecido en el mencionado reglamento.

Si excede de 30 días; excepcionalmente el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá otorgar la autorización hasta 90 días.

El Juez peticionante antes de iniciar cualquier trámite de postulación, inscripción y/o matrícula deberá tener la autorización previa de la presidencia del Consejo

Ejecutivo, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud de licencia que se presente con posterioridad.

La solicitud de licencia se presentará con una anticipación mínima de 10 días útiles y adjuntará un informe del Presidente de la Corte Superior de Justicia respecto al impacto que produciría su ausencia en el órgano jurisdiccional; así como de carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto. Sin perjuicio que se recabe otra información que sea necesaria para evaluar la solicitud.

Artículo Tercero.- Derogar cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente decisión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación de la Sala y Juzgados Penales Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1331641-1

Destituyen a Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Sullana

**INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 147-2013-SULLANA**

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil quince.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los doctores Luis Alberto Torres Garay y Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, Representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contra la resolución número treinta y tres de fecha siete de agosto de dos mil catorce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por el término de un mes sin goce de haber a la investigada Verónica Cecilia Alvarez Angulo, por falta cometida durante su actuación como Especialista Legal de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado con funciones en Investigación Preparatoria de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana; de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintitrés.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la auxiliar jurisdiccional señora Verónica Cecilia Alvarez Angulo, en su actuación como Especialista Legal de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado con funciones en Investigación Preparatoria de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana, el siguiente cargo: *"Haber recibido de la ciudadana Anita Liacsahuanga Yanayaco la suma de cinco mil trescientos nuevos soles a cambio de ayudarla a "capturar unos camiones" en el Expediente número ciento sesenta y cinco guión dos mil nueve sobre obligación de dar suma de dinero, que se encontraba en trámite y a su cargo en el Juzgado de Paz Letrado con funciones en Investigación Preparatoria de Ayabaca, incurriendo en falta muy grave tipificada en el artículo diez, incisos uno y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ"*.

Segundo. Que, en tal virtud, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número treinta y tres, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintitrés, imponiendo a la investigada Verónica Cecilia Alvarez Angulo la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por el término de un mes sin goce de haber, por falta cometida durante su actuación como Especialista Legal de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado con funciones en Investigación Preparatoria de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana, luego de analizar los hechos y determinar su responsabilidad disciplinaria, sustentando que el Órgano de Control, con los medios probatorios que obran en autos, tales como la declaración de la quejosa respecto al préstamo de cinco mil nuevos soles a favor de la investigada, lo cual se encuentra corroborado con la declaración del analista de crédito de la Caja Municipal de Sullana, se colige que la Especialista Legal investigada mantuvo una relación extraprocesal con la demandante, a fin de ayudarla en la tramitación del Expediente número ciento sesenta y cinco guión dos mil nueve, elaborando los escritos que tenía que presentar dentro del proceso *“Sumilla: Interpone Apelación de Auto”*, de fojas cientos once y ciento once vuelta, afectando el normal desarrollo de dicha causa, con lo cual se determina la existencia de elementos de juicio suficientes que conducen a establecer la responsabilidad de la investigada.

Tercero. Que, de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta, los Representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, interpusieron recurso de apelación contra la resolución contralora, alegando que ha quedado acreditado que, a solicitud de la investigada Verónica Cecilia Alvarez Angulo, la quejosa doña Anita Llacsahuanga Yanayaco obtuvo un préstamo de cinco mil nuevos soles a favor de aquella; no obstante que la referida quejosa era parte del Expediente número ciento sesenta y cinco guión dos mil que se encontraba en trámite y bajo cargo de la referida investigada. Por consiguiente, queda claro que ésta se ha valido de su cargo, a fin de obtener favores por parte de la litigante, accionar que configura el supuesto de comisión de hecho muy grave que compromete la dignidad en el ejercicio del cargo, produciendo en la sociedad una imagen negativa, desacreditando al Poder Judicial frente a la comunidad, máxime si la investigada redactó escritos a mano para la litigante, haciéndolos firmar por otro abogado; de todo ello, se deja ver que la investigada se relacionó con la parte procesal a fin de obtener un beneficio económico, lo cual compromete la dignidad de su cargo, hecho que debió ser considerado al momento de imponer la sanción.

Finalmente, los recurrentes solicitan se realice un análisis más cuidadoso de los hechos materia de queja, toda vez que para ellos corresponde la imposición de sanción más grave como lo es la destitución o, en su defecto, la suspensión máxima en el ejercicio de su cargo de seis meses.

Cuarto. Que, previo al análisis de los agravios esgrimidos por los recurrentes en su recurso de apelación, este Órgano de Gobierno considera necesario precisar que no está en discusión la responsabilidad funcional de la investigada Verónica Cecilia Alvarez Angulo, pues pese a haber sido notificada con la resolución número treinta y tres, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por un mes, con fecha veinticinco de setiembre de dos mil catorce, tal como se verifica del cargo de notificación de fojas doscientos treinta y cuatro, no ha interpuesto medio impugnatorio alguno, máxime si los recurrentes sólo cuestionan el extremo del *quantum* de la sanción disciplinaria.

Quinto. Que en este escenario, este Órgano de Gobierno considera pertinente señalar que, de acuerdo con la teoría general del Derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efectos de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

En este contexto, se puede apreciar que al emitirse el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se ha previsto sanciones de amonestación o multa, multa o suspensión y suspensión o destitución, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, respectivamente, de lo cual se puede afirmar que la imposición de la sanción de destitución se ajusta al principio de proporcionalidad, por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer. Así pues, se trata de una sanción que está reservada para los comportamientos más lesivos que puede cometer un auxiliar jurisdiccional, de manera dolosa o con culpa grave, conforme se encuentra descrito en el citado reglamento.

Sexto. Que el cargo atribuido a la investigada Verónica Cecilia Alvarez Angulo, respecto de haber recibido de la señora Anita Llacsahuanga Yanayaco la suma de cinco mil nuevos soles a cambio de ayudarla a capturar unos camiones en el marco del proceso de obligación de dar suma de dinero, en el cual la quejosa era la parte demandante y la quejada la encargada de tramitar dicho proceso en el juzgado, se encuentra plenamente acreditado con la declaración de la quejosa de fojas doscientos doce a doscientos trece, quien refiere que los cinco mil nuevos soles los prestó en atención a que la investigada Alvarez Angulo fue a su domicilio a pedirle que sea su garante en un préstamo ante la Caja Municipal de Sullana. Sin embargo, al no calificar la investigada para dicho préstamo, solicitó a la quejosa que sea ella quien saque el préstamo dinerario, y la investigada le pagaría en cuotas puntualmente; por lo que, la quejosa procedió a hacer el desembolso y la entrega del dinero a favor de la investigada, en presencia del analista de crédito señor Denis Yancarlo Llegado Calva. Asimismo, la quejosa acota que la investigada era quien le preparaba los escritos a mano, y una vez digitados la derivaba con el abogado Alex Peña Castillo para la firma respectiva; imputaciones que se encuentran corroboradas con la declaración del analista de crédito, de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho, y con la copia del escrito redactado a mano, con la sumilla *“Interpone Apelación de Auto”*, de fojas ciento once a ciento once vuelta.

Sétimo. Que, si bien la investigada Alvarez Angulo ha sustentado su defensa en el hecho de negar el cargo atribuido en su contra, afirmando que la denuncia formulada por parte de la quejosa Anita Llacsahuanga Yanayaco obedece a su insatisfacción, por cuanto fue la investigada quien ejecutó la resolución dictada por la Jueza Lidia Farfán, sobre variación de la medida cautelar en forma de embargo conservativo al de inscripción.

Al respecto, se debe señalar que para este Órgano de Gobierno no cabe duda que dichas alegaciones de la investigada constituyen meros argumentos de defensa que no han sido corroborados con medios probatorios idóneos que permitan desestimar el cargo atribuido, pues dichos argumentos por sí solos no causan convicción suficiente para oponerse a los demás medios probatorios obrantes en autos, con lo que se acredita el cargo formulado en contra de la investigada.

Octavo. Que a consideración de este Órgano de Gobierno, existe prueba suficiente que acredita la grave inconducta funcional de la Especialista Legal señora Verónica Cecilia Alvarez Angulo, pues su accionar configuró la comisión de la conducta descrita en los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que, debe ser sancionada con la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo prescrito en el inciso tres del artículo trece y el artículo diecisiete del citado reglamento.

En tal sentido, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por los Representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, e imponer la sanción de destitución a la investigada Alvarez Angulo, la misma que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Noveno. Que en atención a que los hechos acaecidos en la presente investigación, configuran indicios de la comisión del delito de cohecho y otras faltas de contenido penal, corresponde poner en conocimiento del Ministerio Público, a efectos que actúe conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1087-2015 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- REVOCAR la resolución número treinta y tres de fecha siete de agosto de dos mil catorce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Verónica Cecilia Álvarez Angulo medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por el término de un mes sin goce de haber, por falta cometida durante su actuación como Especialista Legal de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado con funciones en Investigación Preparatoria de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana; y, REFORMÁNDOLA, impusieron medida disciplinaria de destitución a la citada investigada. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo. Disponer la remisión de las copias pertinentes de los actuados al Ministerio Público, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1331641-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de enero, marzo y abril de 2016, a diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 01-2016-J-OCMA/PJ**

Lima, seis de enero del dos mil dieciséis.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el

cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° incisos 1) y 3) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto, y atendiendo a los Informes N° 25-2015-UV-J-OCMA y 26-2015-UV-J-OCMA de fecha 28 de diciembre del 2015 emitido por la Jefa de la Unidad de Visitas de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de Enero, Marzo y Abril del 2016, las que se realizarán en la misma fecha, disponiéndose su realización en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los meses de Enero, Marzo y Abril del 2016, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

**ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA
N° 01-2016-J-OCMA/PJ**

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
ENERO	18,19,20,21,22	LIMA
	25,26,27,28,29	LIMA SUR
MARZO	07,08,09,10,11	LIMA NORTE
	21,22,23	LIMA
ABRIL	04,05,06,07,08	CALLAO
	19,20,21	LORETO

1332010-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Contenciosa Administrativa y designan magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 011-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 725984-2015, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco, Presidenta de la

Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 11 al 29 de enero del presente año.

Que, mediante los ingresos números 634174-2015 y 667164-2015 las doctoras Yesenia Figueroa Mendoza y Lissett Loretta Monzón Valencia De Echevarría Juezas Titulares del 16° y 5° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de Lima respectivamente, solicitan licencia por motivos de capacitación por el periodo del 11 al 29 de enero del presente año con la finalidad de participar en el Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de Derechos, organizado por el Departamento de Derecho de la Universidad de Pisa - Italia.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor VICTOR ANDRÉS QUINTE PILLACA, Juez Titular del 36° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 11 de enero del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Beltrán Pacheco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Ricardo Reyes Ramos	Presidente
Dr. Víctor Andrés Quinte Pillaca	(P)
Dr. Juan Ricardo Macedo Cuenca	(P)

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor CARLOS ANTONIO POLO LOPEZ, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 11 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Monzón Valencia.

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 16° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 11 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Figueroa Mendoza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1332019-1

Disponen el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales, especialidades y/o subespecialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015; Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015; Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ de fecha 19 de agosto de 2015; Resolución Administrativa N° 449-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 31 de agosto de 2015; Resolución Administrativa N° 546-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de octubre de 2015 y Resolución Administrativa N° 580-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 29 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la programación de actividades para la ejecución del Proyecto denominado *"Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades"*; así mismo, mediante Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ se dispuso la ejecución de la tercera etapa de la implementación del SINOE, incluyéndose dentro de la misma a este Distrito Judicial.

Segundo.- Que, a través de las Resoluciones Administrativas N° 449-2015-P-CSJLI/PJ, 546-2015-P-CSJLI-PJ y 580-2015-P-CSJLI-PJ la Presidencia de esta Corte, en el marco de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en este Distrito Judicial, ha dispuesto conformar el Comité de Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas y autorizar la capacitación de Jueces y Personal de esta Corte en dicho sistema de notificaciones.

Tercero.- Que, el artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, preceptúa que: *"La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (...)".* Así mismo el artículo 155-B del citado texto normativo establece que: *"Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso"*.

En tanto el artículo 155-D de la citada norma dispone que: *"Los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales deben consignar una casilla electrónica, la cual es asignada por el Poder Judicial sin excepción alguna (...)";* y el artículo 155-G de la aludida norma señala que: *"Se exceptúa a las partes procesales de la obligación de notificación electrónica en aquellos procesos donde no se exige defensa cautiva (...)".*

Cuarto.- Que, de otro lado, el artículo 157 del Código Procesal Civil, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley número 30229, establece que: *"La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder"*

Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas”; así mismo el artículo 424 del citado código, modificado por el artículo 2 de la Ley número 30293 preceptúa que: “La demanda se presenta por escrito y contendrá:

(...)

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229 (...).”

Quinto.- En ese escenario, la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en este Distrito Judicial coadyuvará a que las notificaciones de las resoluciones judiciales lleguen a sus destinatarios en forma segura y celer, lo cual contribuirá a que los procesos se tramiten sin dilaciones y se resuelvan dentro de los plazos establecidos por ley.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 4) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, a partir del 11 de enero de 2016, el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima y especialidades y/o subespecialidades que a continuación se indican:

- **Custer** – Especialidad: Laboral.
- **César Mansilla Novella** – Especialidad: Contencioso Administrativo.
- **Carlos Zavala Loayza** – Especialidad: Penal.
- **Puno y Carabaya** – Especialidad: Laboral y Paz Letrado.
- **Juzgados de Tránsito** – Especialidad: Civil, Penal y Contencioso Administrativo.
- **Arnaldo Márquez** – Especialidad: Labora, Familia-Civil y Familia Tutelar.
- **La Mar** – Especialidad: Contencioso Administrativo y Laboral.
- **Rimac** – Especialidad: Paz Letrado

Los Jueces de dichas especialidades y/o subespecialidades deberán exigir a los abogados de las partes o terceros intervinientes, el señalamiento de domicilio procesal electrónico, tanto para las demandas nuevas como para los procesos en trámite o ejecución, con las excepciones previstas en la ley.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Servicio de Notificaciones U.E. Lima brindará gratuitamente el servicio de casillas electrónicas a los abogados que lo soliciten.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Servicios Judiciales, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima la difusión de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Informática, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinación de Informática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1332020-1

Designan Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 02-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 4 de enero de 2016.

VISTOS: El Decreto Legislativo Nº 1194 de fecha 30 de agosto de 2015, Resolución Nº 347-2015-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 381-2015-P-CSJV/PJ y Resolución Administrativa Nº 303-2015-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Decreto Legislativo Nº 1194 de fecha 30 de agosto de 2015, regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446º, 447º y 448º del Código Procesal Penal y dispone su aplicación para los casos de Omisión a la Asistencia Familiar y los delitos contra la Seguridad Pública que se deriven de la Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Segundo: La Resolución Nº 347-2015-CE-PJ dispuso la conversión del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla para el conocimiento de los procesos bajo el Decreto Legislativo Nº 1194 debiendo cambiar su denominación a órganos jurisdiccionales de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; en mérito de dicha resolución, esta Presidencia expidió la Resolución Administrativa Nº 381-2015-P-CSJV/PJ, que dispuso a partir del 01 de enero de 2016, el funcionamiento del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente para los delitos comprendidos en el Decreto Legislativo citado, denominándose Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa Nº 303-2015-P-CSJV/PJ, se designó a la señora doctora Ruth Mariela Ponce Ormeño como Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, a partir del 02 de noviembre de 2015, debido a su vasta experiencia en materia penal, al haberse desempeñado como Jueza Supernumeraria en otro Distrito Judicial y haber prestado servicios como Asistente de Juez Superior y Asistente de Juez Especializado; en atención de ello, resulta pertinente designar a la señora doctora en el Juzgado citado en el considerando que antecede.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora RUTH MARIELA PONCE ORMEÑO, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, con efectividad a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1331191-1

Establecen funciones del Responsable del Archivo Central de Expedientes Fenecidos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, así como del personal Administrativo de Clasificación, Archivo y Custodia del Archivo Central

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 03-2016-P-CSJV-PJ**

Ventanilla, 4 de enero de 2016

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 194-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 17 de julio de 2015,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, a partir del 30 de setiembre de 2014, teniendo como competencia los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú; funcionando bajo la denominación actual de Distrito Judicial de Ventanilla, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, y,

Segundo: Mediante la resolución de visto, se dispuso la creación del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuya sede de funcionamiento se encuentra ubicada actualmente en Avenida Pedro Beltrán s/n frente a la manzana V-33 de la Urbanización Satélite – Distrito de Ventanilla.

Tercero: Asimismo, es menester precisar que el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, es el único ente encargado de centralizar y custodiar todos los expedientes judiciales que ya no se encuentran en trámite, teniendo como labor atender los requerimientos del público usuario, tales como la expedición de copias simples y certificadas, devolución de anexos, pedidos de desarchivamiento, lectura de expedientes archivados, entre otros; y, los requerimientos que formulen las Salas o Juzgados sobre expedientes que se encuentran bajo custodia en el Archivo Central.

Cuarto: Dentro de ese contexto, según lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, dichas solicitudes corresponden ser atendidas y resueltas por el Jefe de Archivo Central de la Corte Superior de Justicia, autoridad competente para autorizar la expedición de la documentación solicitada, así como el trámite correspondiente de los pedidos tanto de los usuarios internos o externos. Ello en concordancia con lo dispuesto por los artículos 10°, 251° y 252° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; por lo que, resulta imperioso determinar las funciones del Jefe del archivo y del personal asignado a dicho órgano administrativo.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, es la máxima autoridad administrativa de

este Distrito Judicial, siendo responsable de dictar las disposiciones pertinentes para la mejor organización y funcionamiento de las dependencias que conforman el distrito judicial.

En ese sentido, estando a las consideraciones anotadas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER las funciones del Responsable del Archivo Central de Expedientes Fenecidos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a cargo del Abogado JOSÉ DOMINGO RODRIGUEZ PAIVA, Asistente Administrativo II, quien a su vez realizará las funciones de Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Central, las mismas que a continuación se detallan:

1. Supervisar y coordinar las actividades del Archivo a su cargo.

2. Verificar el pago de las tasas por los servicios que presta el Archivo, de conformidad con el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

3. Atender los requerimientos que formulen las Salas y Juzgados sobre expedientes que se encuentran bajo custodia en el Archivo Central.

4. Expedir resoluciones de mero trámite que correspondan, en su condición de Auxiliar Jurisdiccional; procediendo a devolver los recaudos (anexos) en los casos en los que habiendo quedado firme la resolución que rechaza "in limine" una demanda, hayan sido remitidos por los juzgados de origen y se encuentren en el Archivo Central.

5. Autorizar las solicitudes para la expedición de copias certificadas de expedientes judiciales fenecidos para estudiantes de derecho expeditos al título.

6. Emitir copias certificadas o simples de los expedientes que obran en dicho Archivo Central, a pedido de parte y previa la autorización que directamente expide el citado Auxiliar Jurisdiccional y con el pago de la tasa correspondiente por búsqueda o copia de los mismos.

7. Emitir copias certificadas de los expedientes del Archivo Central que serán utilizadas por los usuarios en el extranjero, dando cuenta directamente de la solicitud previo pago de la tasa respectiva, ante el Juez competente.

8. Autorizar el desarchivamiento de expedientes y su remisión al órgano jurisdiccional solicitante con el oficio respectivo. En el caso de los escritos de parte a través de los cuales se solicita la reactivación de sus procesos, proveyendo lo que corresponde y dando cuenta al Juez respectivo, remitir cuando así proceda el expediente al Juzgado de origen.

9. Elaborar los partes y oficios a las entidades pertinentes, así como dar cuenta directamente a cada Juez de los expedientes que requieren mandato expreso del Juez competente para la ejecución de algún otro acto procesal.

10. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el Archivo Central de Expedientes Judiciales, así como instruir al personal a su cargo respecto a las modificaciones de los mismos.

11. Supervisar y controlar las actividades administrativas y de desarrollo del personal a su cargo.

12. Otros que señale el Administrador Distrital y la Jefatura de Servicios Judiciales.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las funciones adicionales que deberá realizar el encargado de Archivo Central en cuanto a la Atención al Público, siendo las siguientes:

1. Recepcionar los escritos de las partes que solicitan la reactivación de sus procesos y proveyendo lo que corresponda, remitir cuando así proceda, el expediente al Juzgado de origen.

2. Realizar las actividades relacionadas con la fotocopia de expedientes.

3. Entregar las copias simples y certificadas de los expedientes a los usuarios que las han solicitado.

4. Recibir y registrar en el cuaderno de servicios o en el sistema computarizado, los oficios con que los magistrados solicitan expedientes al archivo, detallando fecha y número de oficio así como los datos del órgano jurisdiccional respectivo.

5. Recibir y registrar en el cuaderno de servicios o en el sistema computarizado, las solicitudes de los usuarios para la lectura, fotocopiado u otros servicios, detallando fecha y número de solicitud así como el nombre del solicitante.

6. Registrar en el cuaderno de servicios o en el sistema de cómputo, las solicitudes atendidas, especificando la fecha de atención y firma del usuario.

7. Entregar las solicitudes u oficios de los usuarios relacionados con los servicios que presta el Archivo, al Administrativo de Clasificación, Archivo y Custodia de Expedientes para su búsqueda y ubicación.

8. Ejecutar en coordinación con el personal asignado al Archivo Central, las acciones internas necesarias para satisfacer los requerimientos de los usuarios.

9. Verificar que se cumplan los requisitos del TUPA.

10. Otras que se le asigne.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las funciones del personal Administrativo de Clasificación, Archivo y Custodia del Archivo Central, siendo las siguientes:

1. Recibir los expedientes remitidos por los Órganos Jurisdiccionales para su archivamiento definitivo o provisional, en el área de Clasificación y Archivo.

2. Realizar la búsqueda y ubicación del expediente solicitado por el Asistente de Atención al Público.

3. Mantener actualizado el registro de ingresos y salidas (préstamos y devoluciones) de expedientes al archivo.

4. Registrar en el Sistema de cómputo (si lo hubiera) o en el cuaderno de salidas los datos de expedientes retirados.

5. Clasificar y ordenar los expedientes recepcionados en coordinación con el responsable del Archivo Central.

6. Realizar el inventario de los expedientes que ingresaron al Archivo, cuando así se lo solicite el responsable del Archivo Central.

7. Realizar conforme a los procedimientos establecidos, la ubicación en los anaqueles de los paquetes de expedientes debidamente identificados por juzgado secretario y número.

8. Atender a los usuarios y custodiar los expedientes en la Sala de Lectura, controlando que los prestatarios de la Sala de Lectura, no deterioren y/o maltraten los expedientes.

9. Recepcionar los expedientes atendidos y devueltos ubicándolos en su respectivo anaquel.

10. Otras que le asigne el responsable del Archivo.

Artículo Cuarto.- La Oficina del Archivo Central dependerá funcionalmente de la Jefatura de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, de los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1331191-2

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación contra Acuerdo de Concejo N° 74-2015-MDCC respecto a solicitud de vacancia en contra de alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0348-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-00180-A01

**CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que David Óscar Peralta Pacheco interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 74-2015-MDCC, del 9 de setiembre de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.° 060-2015-MDCC, el cual rechazó su solicitud de vacancia contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente N.° J-2015-00180-T01 a la vista y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 18 de junio de 2015, David Óscar Peralta Pacheco solicitó que se declare la vacancia de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa (fojas 10 a 13), por considerar que incurrió en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, sostuvo que el alcalde, sin autorización del concejo municipal, cedió en uso y/o arrendamiento tres inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado: i) el ambiente ubicado en el tercer piso de la sede municipal, ii) los locales del mercado La Libertad y iii) los locales del mercado Zamacola.

Sobre el primero, el solicitante de la vacancia aseguró que el alcalde “desde hace más de dos años” otorgó en “uso y/o arrendamiento” el cafetín existente en el tercer piso del palacio municipal a una señora a quien no identificó, quien conduciría el negocio sin contar con registro único de contribuyente y con aprovechamiento de los servicios de electricidad y agua potable de la municipalidad.

En relación al mercado La Libertad, dijo que fue construido por el alcalde en el año 2011 “e inmediatamente” otorgó en uso y/o arrendamiento las tiendas comerciales existentes en el exterior. Similares argumentos vertió en torno a los locales comerciales del mercado Zamacola, pues aseguró que también fueron cedidos por el alcalde sin autorización del concejo municipal a conductores que aprovechan los servicios de electricidad y agua potable de la municipalidad sin contraprestación alguna.

Como pruebas, el solicitante de la vacancia presentó diversas fotografías que corresponderían a los locales municipales y copias de las boletas de venta de dos negocios ubicados, respectivamente, en ambos mercados (fojas 15 a 23).

Posteriormente, el 20 de julio de 2015, David Óscar Peralta Pacheco presentó un escrito con la sumilla

"Adjunto nuevos elementos probatorios y fundamento legal sobre vacancia". En este documento, el solicitante de la vacancia sostuvo que "tenemos conocimiento" de que el alcalde nunca se opuso a que el ambiente del tercer piso del local municipal fuese conducido "hasta el año 2013" por Madeleine Obando Medina, con quien mantiene una estrecha amistad, lo que demostraría que el burgomaestre tuvo un interés personal. Además, indicó que es claro y evidente que el alcalde tiene un interés directo en que los comerciantes instalados en los mercados La Libertad y Zamacola continúen ocupando sus ambientes "sin el respectivo contrato de arrendamiento", pues "muchos de ellos" son militantes de su agrupación política, trabajadores municipales y exalcaldes con los que guarda amistad. Finalmente, indicó que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado determinó que la obra Mercado La Libertad se ejecutó sin licitación, con un perjuicio de S/. 1'042,669.82 para la comuna edil. A tal efecto, anexó el Oficio N.º 756-2013-OCI-MDCC, del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual el jefe del OCI informó al alcalde Manuel Enrique Vera Paredes que se procedía a dar inicio a la comunicación de hallazgos (fojas 76 a 84, y 86 a 103 vuelta).

Los descargos del alcalde

El 23 de julio de 2015, el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes presentó sus descargos a las imputaciones formuladas por el solicitante de la vacancia (fojas 120 a 133). Señaló, en primer lugar, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que no es posible declarar la vacancia de una autoridad edil por hechos ocurridos en una gestión pasada. Asimismo, indicó que el ambiente del tercer piso del local municipal fue cedido al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (Sitramun) como resultado del pacto colectivo celebrado en el año 1996, con el objeto de que sea conducido como cafetería bajo la administración del referido sindicato. Así también, señaló que el 23 de diciembre de 2014, el secretario general del Sitramun suscribió con Delia Luz Andía Castro un contrato de arrendamiento para que esta última se encargue de la conducción de la cafetería.

Respecto a los locales comerciales de los mercados La Libertad y Zamacola, el burgomaestre alegó que son de aplicación las ejecutorias dictadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la imposibilidad de declarar la vacancia de una autoridad edil por hechos correspondientes a una gestión pasada. Sumado a ello, negó haber cedido en uso y/o arrendamiento los locales comerciales y resaltó que no existía evidencia alguna de lo contrario.

Como pruebas, presentó los siguientes documentos:

a. Informe N.º 049-2015-SGCP-MDCC, del 14 de julio de 2015, emitido por María Julia Pacheco Mendigure, subgerente de control patrimonial, en el cual manifestó que, en el periodo comprendido desde el 2007 a la fecha, no existe documento alguno firmado por el alcalde sobre la cesión en uso y/o arrendamiento de alguno de los inmuebles señalados en la solicitud de vacancia (fojas 39).

b. Memorando Múltiple N.º 010-2015-MDCC-A, del 14 de julio de 2015, emitido por el alcalde y dirigido a diversos funcionarios de la municipalidad, mediante el cual solicita que informen si, durante la gestión pasada o presente, otorgó en uso y/o arrendamiento los inmuebles indicados en la solicitud de vacancia (fojas 41).

c. Informe N.º 483-2015-SGL/MDCC, del 16 de julio de 2015, emitido por Rocío Campana Chacca, subgerente de logística, quien en respuesta al Memorando Múltiple N.º 010-2015-MDCC-A, indicó que "de los contratos suscritos en la Subgerencia de Logística no obran documentos referidos al alquiler o cesión de bienes inmuebles de la entidad, firmados por el Alcalde Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, en el presente periodo edil o en el pasado periodo edil; además no existe procedimiento administrativo en trámite" (fojas 43).

d. Informe N.º 239-2015-GSSCC-MDCC, del 16 de julio de 2015, emitido por Andrés Jaime Gutiérrez Yábar,

gerente de servicios comunales, quien en respuesta al Memorando Múltiple N.º 010-2015-MDCC-A, indicó "hecha la búsqueda en nuestro acervo documentario de esta gerencia, no obra documentación alguna respecto a que el Sr. Alcalde Econ. Manuel Enrique Vera Paredes haya otorgado en cesión en uso y/o contrato de arrendamiento" alguno de los referidos inmuebles en el periodo actual o en el pasado (fojas 45).

e. Informe N.º 082-2015-SGC-GSSC-MDCC, del 17 de julio de 2015, emitido por Edson Alan Bernal Díaz, subgerente de comercialización, mercados y camal municipal, en el que se manifiesta que, en el presente periodo edil y el pasado, el alcalde "no ha otorgado en cesión en uso y/o arrendamiento" ninguno de los inmuebles señalados en la solicitud de vacancia, o iniciado procedimiento administrativo respecto de estos (fojas 49 y 50). Para confirmar lo señalado respecto del local ubicado en el tercer piso del palacio municipal, anexó, entre otros documentos, el acta de continuación del acta de instalación de trato directo, del 13 de noviembre de 1996, en el que consta el acuerdo de otorgar en administración al Sitramun el ambiente ubicado en el tercer piso del local municipal para su uso como cafetería (fojas 58), y el contrato de arrendamiento de local comercial del 23 de diciembre de 2014, celebrado entre Avelino Víctor Contreras Rosas y Emiliano Cornejo Calla, secretario general y tesorero del Sitramun, respectivamente, y Delia Luz Andía Castro, en mérito del cual el sindicato cede en arrendamiento el local comercial ubicado en el tercer piso del inmueble localizado en calle Mariano Melgar N.º 500, del distrito de Cerro Colorado (fojas 63 y 64).

f. Informe N.º 29-2015-PPM-MDCC, del 16 de julio de 2015, emitido por Víctor Hugo Aguilar Gonzales, procurador público, quien en respuesta al Memorando Múltiple N.º 010-2015-MDCC-A, afirma que "no existen antecedentes, contrato de arrendamiento, contrato de cesión en uso o acto jurídico que acredite la disponibilidad de los inmuebles señalados durante el periodo edil 2015-2018" ni reclamo pendiente, proceso judicial, proceso de investigación o arbitraje en trámite sobre los mismos (fojas 68).

Asimismo, en autos figura el Oficio N.º 0568-2015-OCI-MDCC, del 22 de julio de 2015, emitido por Gloria Esquivel Gonzales de Delgado, jefa de la OCI de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que, en respuesta al Oficio N.º 184-A-MDCC (fojas 135), informa que dicha dependencia no ha realizado ninguna acción de control referida al uso o posesión de los puestos de venta de los mercados La Libertad y Zamacola (fojas 136).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Colorado

En sesión extraordinaria del 24 de julio de 2015 (fojas 147 a 157), el concejo municipal rechazó por unanimidad el pedido de vacancia en contra del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2015-MDCC, del 30 de julio de 2015 (fojas 158 a 161).

El recurso de reconsideración

El 4 de agosto de 2015, David Óscar Peralta Pacheco interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2015-MDCC, en el cual reiteró los fundamentos de su pedido de vacancia (fojas 165 a 172).

El pedido de adhesión y el recurso de apelación presentados por Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa

El 5 de agosto de 2015, Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa solicitó al concejo municipal su adhesión a la solicitud de vacancia de autos. En el mismo acto, interpuso recurso de apelación contra el "acuerdo de concejo que contiene el expediente materia de la presente adhesión y apelación", pues según manifestó "existen fundamentos que amparan el pedido de vacancia" (fojas 183 y 184).

En sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2015, el concejo municipal, con el voto unánime de los

asistentes, declaró improcedente el pedido de adhesión y no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el mencionado ciudadano (fojas 228 a 236). La decisión del concejo municipal se materializó en los Acuerdos de Concejo Municipal N.º 72-2015-MDCC y N.º 73-2015-MDCC, del 9 de setiembre de 2015, notificados por Carta N.º 58-2015-MDCC/A-SG (fojas 313).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Colorado sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia

En la misma sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2015, el concejo municipal, con el voto unánime de los asistentes, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por David Óscar Peralta Pacheco en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2015-MDCC. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 74-2015-MDCC, del 9 de setiembre de 2015 (fojas 243 y 244).

El recurso de apelación presentado por el solicitante de la vacancia

El 29 de setiembre de 2015, David Óscar Peralta Pacheco interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 74-2015-MDCC (fojas 249 a 260). Sostuvo que la decisión del concejo municipal de rechazar el pedido de vacancia contravino el principio de impulso de oficio, pues en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2015-MDCC se indicó que la carga de la prueba recae en quien demanda la salida del cargo de la autoridad edil. Indicó, además, que no se valoró la prueba presentada con su recurso de reconsideración, consistente en una copia de la Resolución N.º 2135-A-2014-JNE, del 26 de agosto de 2015.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar:

- a. Si es posible declarar la vacancia de una autoridad edil por hechos ocurridos en una gestión pasada.
- b. En función a lo anterior, se determinará si el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes incurrió en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En su informe oral, el abogado que patrocina al alcalde manifestó que el recurrente carece de legitimidad para plantear la vacancia, pues, a su juicio, no se cumplió con el requisito del domicilio regulado en el artículo 23 de la LOM, según el cual, la vacancia puede ser solicitada por cualquier vecino del distrito o provincia donde la autoridad municipal ejerce funciones. En ese sentido, adujo que el solicitante de la vacancia no domicilia en el distrito de Cerro Colorado, sino en el de Samuel Pastor, de la provincia de Camaná, de acuerdo con la información registrada en su DNI.

2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la calidad de vecino se acredita primordialmente con el DNI, pero también es posible que una persona demuestre que domicilia en un lugar distinto al declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) en mérito a la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil (Resolución N.º 0040-204-JNE, del 9 de enero de 2014).

3. Precisamente, en el caso de autos, el DNI de David Óscar Peralta Pacheco indica que domicilia en el distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, pero de la información que figura en el portal oficial de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), opción “consulta RUC”, revisada en la fecha, consta que desde el 8 de febrero de 2010 registra como domicilio fiscal la misma dirección consignada en

su solicitud de vacancia y en los demás escritos, ubicada en jirón Zarumilla mz. A, lote 4 zona B, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, para el desarrollo de las actividades económicas clasificadas bajo el código 93098.

4. De esta forma, queda demostrado que el solicitante de la vacancia cumple con el requisito del domicilio previsto en el artículo 23 de la LOM, pues desarrolla actividades económicas en el distrito de Cerro Colorado desde febrero del año 2010.

Sobre la declaratoria de vacancia de una autoridad edil por hechos ocurridos en una gestión pasada

5. Manuel Enrique Vera Paredes fue elegido alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para la gestión 2011-2014. Sin embargo, no concluyó el periodo de gobierno, pues por Resolución N.º 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, se declaró su vacancia en el cargo, porque se demostró que durante su anterior periodo de gobierno (2007-2010) incurrió en la causal de vacancia que ahora se le imputa.

6. En aquella oportunidad, se estableció que este órgano colegiado está habilitado para conocer, examinar, y de ser el caso, declarar la vacancia de una autoridad edil por hechos sucedidos en una gestión pasada siempre que los efectos de los actos irregulares continúen desplegándose en el actual periodo de gobierno. Así, en el considerando décimo segundo de la Resolución N.º 845-2013-JNE, se indicó que:

[...] es viable declarar la vacancia de un alcalde o regidor por hechos producidos en el periodo de gobierno edil anterior, siempre que se acredite que los actos denunciados subsistan en la actual gestión municipal y que tales autoridades siguen ejerciendo el cargo municipal para el que se solicita su vacancia.

7. En fecha más reciente se dictó la Resolución N.º 016-2015-JNE, del 22 de enero de 2015. Se trató, vale la pena precisar, de un supuesto diferente al visto en el año 2013, pues el pedido de vacancia se presentó y estaba referido a hechos ocurridos dentro del periodo de gobierno para el que la autoridad edil fue electa; esto es, que al momento de presentarse la solicitud de vacancia, los hechos sobre los cuales se fundamentaba no tenían la condición de pasados, sino de presentes, pues tuvieron lugar durante el mandato que se buscaba poner fin mediante la declaratoria de vacancia. Y si bien no era viable declarar la vacancia –pues la autoridad concluyó su mandato y no fue reelecta– se estimó que era un deber ineludible de la justicia electoral dilucidar si la exautoración edil incurrió en la causal que se le atribuyó, como en efecto se llegó a determinar, razón por la cual se dispuso que se registre la citada resolución en el portal del Infogob.

8. Entonces, sin desatender que se trata de un hecho diferente al que fue materia de pronunciamiento en la Resolución N.º 845-2013-JNE, debe rescatarse lo manifestado en el considerando sexto de la Resolución N.º 016-2015-JNE, en el que se reafirma el criterio amparado en la primera de las mencionadas en los términos siguientes:

Igualmente, en el caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, siguiendo el razonamiento antes expuesto, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no se podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni tampoco podrá dejarse sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por corresponder a un nuevo mandato.

En todo caso, como es evidente, tal conclusión, además, dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó

la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal **o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil** (énfasis agregado).

9. En suma, cabe concluir que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es competente para pronunciarse sobre un pedido de vacancia presentado contra una autoridad edil por sucesos acaecidos en un periodo anterior, siempre que sus efectos y/o consecuencias se mantengan durante la gestión edil actual.

Análisis del caso concreto

Sobre la cesión del ambiente ubicado en el tercer piso del palacio municipal

10. De la solicitud de vacancia y del escrito ampliatorio de fecha 20 de julio de 2015, se advierte que el recurrente pretende que se declare la vacancia del alcalde del distrito de Cerro Colorado por haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación. Así, en un primer momento, se afirma que el burgomaestre, “hasta el 2013” cedió, sin autorización del concejo municipal, el ambiente ubicado en el tercer piso del palacio municipal a Madeleine Obando Medina, con quien mantiene una estrecha amistad.

11. De los fundamentos expuestos por el recurrente, se observa claramente que los presuntos actos irregulares que se atribuyen al burgomaestre habrían producido efectos hasta el año 2013. Esto es, que no solamente la imputación está referida a hechos correspondientes a una gestión ya concluida, sino que sus efectos se habrían agotado durante esa gestión.

12. Pero además, del Informe N.º 082-2015-SGC-GSSC-MDCC, del 17 de julio de 2015, y de los documentos anexados a este, se aprecia que el ambiente del tercer piso del palacio municipal se cedió al Sitramun en mérito a un pacto colectivo celebrado con la municipalidad en el año 1996, circunstancia que explicaría el hecho de que en los contratos de arrendamiento suscritos sobre dicho ambiente intervenga este sindicato en calidad de arrendador.

13. Luego, si se ha determinado que el SITRAMUN se conduce como titular del ambiente señalado líneas arriba, no cabe sostener –como lo hace el recurrente– que su cesión en uso es consecuencia de una acción direccionada del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes para favorecer a quienes contratan con el sindicato en calidad de arrendatarios.

14. Dicho esto, y en la medida en que la cesión de un inmueble municipal para su explotación económica por parte del sindicato de trabajadores no podría ser materia de un convenio colectivo de trabajo –destinado, más bien, para la regulación de remuneraciones, condiciones de trabajo, así como de derechos y obligaciones de las partes de índole laboral–, debe remitirse copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que, en ejercicio de las competencias que le asigna la Constitución Política del Perú y su ley orgánica, evalúe la regularidad de la cesión del ambiente ubicado en el tercer piso del palacio municipal al Sitramun de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Sobre la cesión de los locales de los mercados La Libertad y Zamacola

15. Ahora bien, otro de los argumentos que sirve de fundamento al pedido de vacancia es que el alcalde, en el año 2011, sin contar con autorización del concejo municipal, cedió los locales del mercado La Libertad a un grupo de personas, muchos de los cuales son correligionarios, trabajadores municipales y exalcaldes con los que la autoridad edil mantiene estrecha amistad.

En esos términos, se debe entender que el recurrente considera que los efectos de la cesión irregular de los puestos comerciales, ocurrida en la gestión municipal pasada (2011-2014), se mantendrían vigentes en la actual (2015-2018), circunstancia que habilitaría que se admita a trámite el pedido de vacancia en contra del alcalde Manuel

Enrique Vera Paredes por haber infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales contenida en el artículo 63 de la LOM.

16. En cuanto al mercado Zamacola, el recurrente afirma igualmente que el alcalde incurrió en la causal del artículo 63 de la LOM porque cedió, sin autorización del concejo municipal, los locales comerciales de este centro de abastos. Sin embargo, se abstiene de mencionar el momento en que esta supuesta cesión efectuada por el alcalde se habría llevado a cabo.

17. Pues bien, debe recordarse que este colegiado ha señalado que la acreditación de la causal de vacancia que se le atribuye al alcalde Manuel Enrique Vera Paredes requiere la concurrencia de tres elementos: *i)* la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, *ii)* la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y *iii)* si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. Y tal como se precisó en la Resolución N.º 235-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, para que se constituya el segundo elemento, debe demostrarse la existencia de una relación de afinidad y/o cercanía entre la autoridad edil –en este caso el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes– y la contraparte de la entidad municipal en el contrato sobre bienes municipales.

18. Sin embargo, en relación a ese segundo elemento, el solicitante de la vacancia alega simplemente que “muchas” de las personas beneficiarias “con los arrendamientos ilegales” de locales de los mercados La Libertad y Zamacola son correligionarios del alcalde, trabajadores municipales y exalcaldes con quienes guarda estrecha amistad.

19. Como se advierte, la solicitud de vacancia no cumple con el segundo elemento de la causal sobre la cual se sostiene, pues no se identifica a la persona o personas con quienes el alcalde mantendría una relación de afinidad o cercanía con trascendencia suficiente como para originar un conflicto de intereses.

20. Al respecto, debe señalarse que el artículo 23 de la LOM establece que los pedidos de vacancia deben estar fundamentos y debidamente sustentados, disposición legal que, traducida a la acción, exige en quienes promueven el retiro definitivo de una autoridad municipal, que el pedido esté apoyado en alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la citada ley, y que se expongan los hechos en que se sustenta la pretensión de vacar con arreglo a la causal invocada, de modo que, de su examen, se aprecie que están presentes los elementos que la configuran, pues la instrucción que se siga estará orientada, precisamente, a verificar el contenido y verosimilitud de lo que es materia de denuncia.

21. Entonces, si, como en el caso de autos, se imputó al alcalde haber intervenido en los contratos celebrados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para ceder el uso de los locales de los Mercados La Libertad y Zamacola, el solicitante de la vacancia debió identificar a las personas que resultaron, a su entender, indebidamente beneficiadas gracias a los vínculos de cercanía que mantienen con el titular de la entidad. Sin embargo, el también recurrente se limitó a indicar que “muchos” de los conductores de los locales comerciales son correligionarios, trabajadores municipales y exalcaldes con quienes el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes mantiene estrecha amistad, sin aportar, por cierto, prueba alguna que hiciera al menos razonable la sospecha de una conducta irregular por parte del burgomaestre.

22. Cabe referir, al respecto, que si bien se ha señalado que los vecinos de una determina circunscripción

municipal tienen el derecho de poder plantear solicitudes de vacancia como consecuencia de su derecho-deber de control ciudadano (Resolución N.º 771-2013-JNE, del 13 de agosto de 2013), también es cierto que el ejercicio de ese derecho no puede ser arbitrario y efectivizarse fuera de los márgenes que establece la ley, mediante la invocación de motivos que no han sido contemplados por el legislador o con la presentación de solicitudes carentes de una fundamentación fáctica elemental, poniendo así en evidencia la sinrazón del interesado en la vacancia.

23. Así las cosas, debe desestimarse el argumento del recurrente sobre la supuesta vulneración de los principios de impulso de oficio y de verdad material, pues de lo expuesto en los antecedentes del presente pronunciamiento se evidencia que la actividad instructiva desarrollada en la instancia municipal estuvo orientada al esclarecimiento de las cuestiones planteadas en la solicitud de vacancia, y correlativamente, que la decisión emitida por el Concejo Distrital de Cerro Colorado estuvo sustentada en hechos previamente verificados. En efecto, con la documentación aportada por las diferentes gerencias del municipio se ha desvirtuado lo afirmado por el recurrente, respecto a que el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes cedió los tres inmuebles detallados en la solicitud de vacancia.

24. En cuanto al Oficio N.º 756-2013-OCI-MDCC, del 12 de setiembre de 2013, de comunicación de hallazgos presentado por el solicitante de la vacancia con su escrito ampliatorio del 20 de julio de 2015, este no cumple con el requisito de pertinencia que se exige a todo medio de prueba, pues no guarda relación con los hechos materia de la solicitud de vacancia.

25. Aun cuando por los fundamentos expuestos deba denegarse el pedido de vacancia planteado en contra del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, es indispensable que se esclarezcan las presuntas irregularidades en que se habría incurrido en la cesión de los locales de los mercados La Libertad y Zamacola, que pertenecerían a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. En tal sentido, corresponde remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que, conforme a sus competencias, evalúe el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la cesión de los citados inmuebles y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole que le competirían a los funcionarios y trabajadores involucrados.

Cuestión final

26. En último término, debe mencionarse que al emitir el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 074-2015-MDCC, del 9 de setiembre de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N.º 060-2015-MDCC, que rechazó a su vez el pedido de vacancia en contra del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, el concejo municipal incurrió en un error de interpretación al considerar que el recurrente no cumplió con acompañar nueva prueba a su recurso, sin advertir que el artículo 208 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no se requiere nueva prueba en casos de actos administrativos que constituyen instancia única, supuesto que se presenta en los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, en los que el concejo municipal constituye, precisamente, única instancia administrativa.

27. Sin embargo, por tratarse de un error sin incidencia alguna en el sentido de lo resuelto por el concejo municipal, no procede declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 074-2015-MDCC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación que David Óscar Peralta Pacheco interpuso

en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 74-2015-MDCC, del 9 de setiembre de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 060-2015-MDCC, el cual rechazó su solicitud de vacancia en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que se proceda con arreglo a sus competencias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1331767-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N.º 0349-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-00150-A02
JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pepe Morales Requejo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, de fecha 7 de octubre de 2015, que rechaza el pedido de vacancia presentado contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 7 de marzo de 2015, Pepe Morales Requejo solicitó la declaratoria de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén (fojas 154 a 172), por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en base a los cuales sustenta su pedido son los siguientes:

a) Haber emitido la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, para designar con eficacia anticipada, a partir del 5 de enero de 2015, al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos como asesor de la alcaldía del municipio. Agrega que esta designación se hizo considerando dicho cargo como confianza, con la finalidad de excluirlo de participar en

un concurso público de contratación administrativa de servicios (CAS), en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial Decreto Legislativo N.º 1057, creando con ello un cargo no previsto en los documentos de gestión de la comuna y con lo cual se afecta al erario municipal.

b) Con el propósito de dar respaldo legal a dicha designación, en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A se indica que el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos deberá cumplir con una serie de funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la Resolución de Alcaldía N.º 1306-2007-A, de fecha 28 de diciembre de 2007. No obstante, en el citado documento de gestión no existe el cargo de confianza de asesor de alcaldía ni las funciones que se alude, por lo que esta designación es ilegal y arbitraria.

c) Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 12-2011-MPJ, de fecha 6 de junio de 2011, no consta el cargo de asesor de alcaldía y, menos aún, las funciones que le correspondería como tal.

d) Por otro lado, si bien es cierto que en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 18-2011-MPJ, de fecha 14 de diciembre de 2011, existe el cargo de asesor de alcaldía, dicho documento de gestión institucional lo clasifica como "servidor público - ejecutivo", cuyo acceso es por concurso público que finaliza en un contrato, naturaleza distinta a la señalada en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ, que lo considera como un cargo de confianza, cuyo acceso es por designación directa del alcalde.

e) De esta forma, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, la cuestionada autoridad edil ha creado un cargo de confianza no previsto en el CAP, en el MOF, en el ROF, ni en la estructura orgánica de la comuna, y al que atribuyó, incluso, funciones no detalladas en los referidos documentos de gestión institucional.

f) En cuanto al segundo elemento, esto es, la intervención de un tercero en calidad de adquirente con quien la autoridad edil tenga un interés directo, en el caso concreto, el burgomaestre cuestionado tiene un interés personal con el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, puesto que existe una evidente relación de cercanía o razón objetiva entre ambos, debido a que pertenecen al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, organización política por la cual participaron, en el proceso electoral de elecciones regionales y municipales 2014, el primero como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Jaén, y el segundo, como candidato al cargo de consejero para el Gobierno Regional de Cajamarca.

g) Con relación al conflicto de intereses, indica que este se configura con el manifiesto interés de la autoridad edil cuestionada de beneficiar al citado abogado con la creación de un cargo de confianza que no estaba contemplado en los documentos de gestión institucional y con la contraprestación, por parte de la comuna, por sus servicios profesionales que le fueron reconocidos desde el 5 de enero de 2015, en virtud de la eficacia anticipada prevista en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A.

h) Además, dicha eficacia anticipada no reúne las condiciones legales previstas en el artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), por lo su finalidad habría sido la de evitar que el citado asesor legal incurra en los delitos de usurpación de funciones y cobro indebido.

i) Por último, si la autoridad cuestionada deseaba contratar los servicios profesionales del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, debió hacerlo de conformidad con el Decreto Ley N.º 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante de la vacancia adjunta los siguientes

documentos:

a) Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015 (fojas 146 a 147).

b) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N.º 1306-2007-A, de fecha 28 de diciembre de 2007, que aprobó el MOF de la Municipalidad Provincial de Jaén (fojas 148 a 149).

c) Copia simple del CAP de la entidad (fojas 150), y de las páginas 11, 12 y 20 del MOF (fojas 151, 152 y 153).

Por otro lado, el peticionante solicita que en la sesión extraordinaria de concejo municipal se exhiba y se dé lectura, en primer lugar, del CAP, específicamente la parte correspondiente al cargo de asesor legal de alcaldía, con indicación del código y la clasificación que se le asigna, y, en segundo lugar, del MOF de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, particularmente de las páginas 11 y 20, referidas al cargo de "asesor 5" y "asesor legal", en cuanto a sus funciones específicas.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 13 de abril de 2015 (fojas 102 a 107), el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre presenta, ante la Municipalidad Provincial de Jaén, su escrito de descargos, señalando lo siguiente:

a) La Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, mediante la cual designó al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos en el cargo de confianza de asesor de alcaldía, con eficacia anticipada a partir del 5 de enero de 2015, y con exoneración de concurso público en el régimen de CAS; fue emitida en virtud de los artículos 6 y 20, numeral 23, de la LOM.

b) Respecto a la eficacia anticipada, esta fue dispuesta debido a que el cuestionado asesor legal venía laborando desde el 5 de enero de 2015, por lo que el pago de sus remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, literal d, de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Se ha suscrito con el mencionado letrado, el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015.

d) Con el acto administrativo que designa o contrata los servicios profesionales del referido abogado, no se ha visto beneficiado ni menos aún ha adquirido directa o por interposición persona bienes de propiedad municipal.

Pronunciamento del concejo municipal

En sesión extraordinaria, de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 58 a 132), el Concejo Provincial de Jaén, conformado por el alcalde y once regidores, acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre en el cargo de alcalde de la referida comuna. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de la misma fecha (fojas 121).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con escrito de fecha 14 de mayo de 2015 (fojas 8 a 33), Pepe Morales Requejo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia, a los que agrega lo siguiente:

a) El cargo de asesor de alcaldía previsto en el CAP de la Municipalidad Provincial de Jaén, tiene la naturaleza de "servidor público - ejecutivo", categoría diferente a la de "empleado de confianza" que se señala en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A. En efecto, de conformidad con el artículo 4, numeral 3, literal a, de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, se tratan de conceptos de clasificación del personal del empleo público distintos. De ahí que la designación de un

"empleado de confianza" como gerente, director o jefe de las diversas divisiones de la comuna deba ser realizada mediante una resolución de alcaldía, lo que no puede ocurrir si se trata de servidores y obreros municipales, tales como los asesores de alcaldía, asesores legales externos, trabajadores y obreros municipales.

b) Posteriormente, la autoridad edil cuestionada ha autorizado la elaboración y suscripción de un contrato de CAS a favor del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, con fecha 8 de enero de 2015. No obstante, en la cláusula primera de dicho contrato se cita como base legal la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, del 3 de febrero de 2015, es decir, se hace referencia a un documento elaborado en fecha posterior a la suscripción del aludido contrato, por lo que se concluye que fue realizado de manera maliciosa con la intención de justificar un cobro indebido.

c) En el supuesto de que el cargo otorgado al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, según el CAP, tuviese la condición de "servidor público - directivo superior", no se le debió elaborar un contrato de CAS, toda vez que, como se indica en el segundo párrafo de la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, este cargo se encontraría exento de dicha formalidad, por pertenecer a la quinta parte del 10 % del total de empleados de la entidad, de acuerdo con el artículo 4, numeral 3, literal a, de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

d) Finalmente, el hecho de que una misma persona tenga una resolución de alcaldía y un contrato de CAS para que, bajo un mismo cargo, preste sus servicios profesionales deviene en irregular e ilegal en todos sus extremos. Además, esta situación podría generar un perjuicio a la comuna, dado que permitiría al referido trabajador plantear una demanda en la que solicite su reincorporación aduciendo una desnaturalización de su relación laboral.

Para sustentar sus argumentos, adjunta como medios probatorios, en copias fedateadas, la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015 (fojas 26 a 27), el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015, de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por el gerente general y Tomás Eusebio Roncales Villalobos (fojas 24 a 25), y el CAP (fojas 34, 35 y 37 a 56).

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N.º J-2015-00150-A01

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se generó el Expediente N.º 2015-00150-A01, en el cual se emitió la Resolución N.º 186-2015-JNE, de fecha 7 de julio de 2015, que declaró nulo el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de fecha 13 de abril de 2015, a efectos de que el Concejo Provincial de Jaén emita un nuevo pronunciamiento, en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre, para lo cual, en observancia de los principios de impulso de oficio y verdad material, previamente deberá recabar los documentos señalados en la parte considerativa de la citada resolución.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2015, el burgomaestre cuestionado presenta sus descargos (fojas 222 a 226), en los siguientes términos:

a) Con relación al primer elemento, en efecto, existe un contrato de locación de servicios y una resolución de alcaldía, mediante los cuales el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos se obligó a prestar sus servicios de asesoría legal, recibiendo como contraprestación el pago de una remuneración.

b) Respecto al segundo elemento, en autos no obra ningún documento que acredite que haya tenido un *interés propio* o *directo*. Más aún, de los documentos que obran en el expediente, está probado que el cargo de asesor de alcalde está previsto en el MOF, como cargo de confianza.

c) De otro lado, sobre el argumento de haberse revertido la naturaleza jurídica del cargo de servidor

público - ejecutivo al de servidor público – directivo, esto no demuestra de ninguna manera que haya tenido *interés propio* o *directo* respecto de una tercera persona, sino más bien se trata de actos vinculados a la gestión interna de la administración municipal.

d) En la gestión anterior, el exalcalde Gilmer Fernández Rojas designó, mediante Resolución de Alcaldía N.º 010-2014-MPJ/A, del 3 de enero de 2014, a Iván David Valladolid Coronel en el cargo de confianza como asesor de alcaldía.

Pronunciamiento del concejo municipal

En sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2015 (fojas 248 a 360), el Concejo Provincial de Jaén acordó, con una votación de un voto a favor del pedido de vacancia y once votos en contra, rechazar la solicitud de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre en el cargo de alcalde de la referida comuna. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, de fecha 7 de octubre de 2015 (fojas 361 a 363).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con escrito de fecha 12 de octubre de 2015 (fojas 196 a 211), Pepe Morales Requejo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, reiterando los argumentos señalados tanto en la solicitud de vacancia, como en el recurso de apelación anteriormente presentado, a los que agrega lo siguiente:

a) El concejo municipal ha realizado una interpretación errónea de los hechos materia del pedido de vacancia, omitiendo analizar y pronunciarse respecto de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia y los medios probatorios obrantes en autos, limitándose a señalar que el contrato del abogado Tomás Roncales Villalobos no era objeto de causal de vacancia.

b) Actualmente, el citado abogado tiene un contrato de CAS, de fecha 8 de enero de 2015, y una Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, de los cuales se advierte que en el primero de los mencionados documentos se hace referencia al segundo, pese a que este último es un documento emitido en una fecha posterior a la elaboración del aludido contrato, por lo que se trataría de contrato es falso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por la designación y contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, como asesor del despacho de la alcaldía, considerando dicho puesto en una clasificación distinta a la prevista en los documentos de gestión, al tratarse de un tercero con quien tendría un vínculo personal.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. Mediante la Resolución N.º 171-2009-JNE, de fecha 23 de febrero de 2009, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, teniendo en cuenta la preocupación ciudadana respecto del adecuado manejo de los bienes municipales, consideró pertinente realizar una interpretación del artículo 63 de la LOM que fuera acorde con la finalidad que dicha norma tiene: proteger el patrimonio de las entidades municipales.

2. De esta forma, en el considerado 15 del citado pronunciamiento, se estableció que la prohibición de contratar prevista dispuesta en dicha norma, debía ser interpretada de manera general, esto es, que los sujetos señalados en el citado artículo 63 no solo tienen prohibido contratar o rematar obras o servicios públicos municipales, o adquirir directamente o por interpósita

persona bienes municipales, sino que tampoco pueden celebrar con la municipalidad ningún tipo de contrato que involucre bienes que integren el patrimonio municipal.

3. Posteriormente, este colegiado, mediante la Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, desarrollando el criterio expuesto en el considerando anterior, estableció un examen de tres pasos para poder determinar si una autoridad municipal de elección popular (sea alcalde o regidor) se encontraba incurso en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

4. En efecto, este examen, que viene siendo aplicado hasta la actualidad por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, señala que para determinar la comisión por parte de una autoridad edil, de la causal de restricciones de contratación, se requiere verificar, de manera secuencial y concurrente, tres elementos:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. En el presente caso, como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, se solicita la vacancia del burgomaestre de la Municipalidad Provincial de Jaén por la causal de restricciones de contratación, debido a la designación y contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, en el cargo de asesor legal del despacho de alcaldía. Con relación a ello, se señala que para realizar dicha contratación, el burgomaestre otorgó al citado cargo una clasificación distinta a la prevista en los documentos de gestión de la comuna, con la finalidad de excluirlo de participar en un concurso público de contratación administrativa de servicios, y que el mencionado abogado es un tercero con quien el alcalde tendría un vínculo personal, toda vez que pertenecen al mismo movimiento regional.

6. Bajo este contexto, con respecto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones de contratación, en primer lugar, corresponde determinar si el vínculo laboral existente entre un tercero (en este caso, el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos) y una entidad municipal, se puede considerar, en los términos expresados en el considerando 4 de la presente resolución, como "un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal", o por el contrario, estamos ante un tipo de relación contractual que se encuentra dentro de los alcances de la excepción prevista en el primer párrafo del artículo 63 de la LOM, y que por tanto, no puede ser tomado como supuesto de hecho para declarar la vacancia de alcaldes y regidores por la referida causal.

7. Ahora bien, en este punto, cabe recordar que este colegiado, conforme lo acredita su jurisprudencia (Resolución N.º 171-2009-JNE, de fecha 23 de febrero de 2009, entre otras), ha optado siempre por realizar una interpretación del artículo 63 de la LOM acorde con la finalidad que esta norma prohibitiva busca alcanzar. En efecto, cuando este Supremo Tribunal Electoral ha tenido la ocasión de pronunciarse acerca del contenido del citado precepto normativo y de la causal de vacancia de restricciones de contratación, ha procurado optimizar la protección del patrimonio de la comuna, evitando que en una autoridad edil prime el interés particular en la contratación respecto de bienes municipales sobre su responsabilidad de cautelar el interés municipal.

8. Teniendo en cuenta ello, y a efectos de dar respuesta a la interrogante formulada en el considerando 6, es preciso partir de la lectura del artículo 63 de la LOM, enunciado normativo que textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 63.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública."

9. A partir de la norma antes glosada, se advierte que las restricciones de contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, está dirigida a dos tipos de sujetos: por un lado, a los alcaldes y regidores, y por el otro, a los servidores, empleados y demás funcionarios públicos de la comuna (distintos de las autoridades de elección popular antes citadas). Así, tanto a los primeros como a los segundos se les prohíbe i) contratar o rematar obras o servicios públicos municipales, ii) adquirir directa o por interpósita persona bienes municipales, y, iii) de conformidad con la línea jurisprudencial establecida por este colegiado, mediante las resoluciones citadas, celebrar cualquier contrato o mantener cualquier vínculo contractual con la municipalidad, en tanto este tenga por objeto un bien municipal.

10. Ahora bien, la distinción antes mencionada, respecto de los sujetos destinatarios de la norma de restricciones de contratación, resulta de especial importancia, debido a que, por ejemplo, es a partir de esta clasificación que el artículo 63 de la LOM prevé diferentes consecuencias jurídicas para los distintos tipos de sujetos infractores de dicha prohibición. En este sentido, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, en el caso de los alcaldes y regidores, la infracción de la mencionada prohibición se sanciona, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar, con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM. Por su parte, si el sujeto que infringe las restricciones de contratación es un empleado, servidor u otro funcionario público (distinto de las autoridades de elección popular antes citadas), procederá la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda, e incluso, de ser el caso, su destitución.

11. Del mismo modo, solo advirtiendo los distintos sujetos a quienes se dirigen las restricciones de contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se puede comprender de manera correcta la excepción recogida en dicha norma. En efecto, teniendo en cuenta que los empleados, servidores y demás funcionarios públicos de la comuna (distintos del alcalde y los regidores), son los únicos sujetos destinatarios de la referida prohibición que celebran contratos de trabajo o mantienen una relación laboral con la municipalidad en la cual se desempeñan como tales, la mencionada excepción se debe entender en el sentido de que dichos servidores, empleados y demás funcionarios públicos de la comuna están prohibidos de realizar actos de contratación con la municipalidad donde desempeñen labores (que involucren bienes municipales), con excepción de sus propios contratos de trabajo.

12. Esta interpretación, además, guarda coherencia con el artículo 4, numeral 1, de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público. Y es que, si bien de conformidad con dicha norma, a los alcaldes y regidores, en tanto funcionarios públicos de elección popular, les es aplicable el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, estas autoridades ediles no celebran un contrato de trabajo con la entidad edil en la que ejercen funciones, sino que

asumen la condición de funcionarios de la respectiva comuna en virtud de una serie de actos que se dan de manera consecutiva: primero, la proclamación como candidato electo, segundo, la entrega de la credencial por parte del respectivo órgano electoral, y tercero, la juramentación en el cargo, conforme al artículo 4° inciso 1) literal e, de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado (antes Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, denominación modificada por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006).

13. Habiéndose determinado el sentido de la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, cabe ahora referirnos a los efectos que genera dicha interpretación en casos como el presente. En este sentido, a consideración de este colegiado, cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto, con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que fue el alcalde o regidor, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando tal como se ha precisado en los considerandos 2 y 4, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa, o a través de una interpósita persona o tercero.

14. Por tanto, conforme al criterio asumido por este colegiado en reiterada jurisprudencia (Resolución N.° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, Resolución N.° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2015, Resolución N.° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, Resolución N.° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2015, entre otras), debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

15. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde, en el presente caso, verificar la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

16. Como se ha señalado, el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones de contratación, consiste en la verificación de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal. Al respecto, se observa que en autos obra la Resolución de Alcaldía N.° 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, suscrita por la autoridad edil cuestionada (fojas 146 a 147), mediante la cual se designa al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos como asesor de alcaldía, en su condición de cargo de confianza, así como el Contrato Administrativo de Servicios N.° 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por el gerente municipal de la comuna y el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos (fojas 708 a 709), en virtud del cual se contrata a dicho letrado para el cargo de asesor de alcaldía.

17. A partir de los citados documentos se acredita la existencia de una relación contractual, de naturaleza laboral (contratación administrativa de servicios), entre el abogado antes mencionado y la Municipalidad Provincial de Jaén, vínculo que conlleva por parte de la comuna, como contraprestación a los servicios profesionales del mencionado letrado, el pago de una remuneración mensual, dinero que, de conformidad con el artículo 56, numeral 4, de la LOM, constituye un bien municipal.

Siendo así, entonces, se tiene por verificado el primer elemento.

18. Seguidamente, corresponde analizar el segundo componente de la causal invocada, el cual exige para su configuración la intervención de la autoridad edil, en la relación contractual cuestionada, como persona natural, o por interpósita persona o un tercero (persona natural o jurídica) con quien dicha autoridad tenga un *interés propio* (si la autoridad cuestionada forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad tendría algún interés personal en relación a dicho tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

19. Al respecto, en primer lugar, es necesario señalar que queda descartado el hecho de que el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre haya contratado directamente con la Municipalidad Provincial de Jaén. En efecto, más allá de que fue el cuestionado burgomaestre quien emitió la Resolución de Alcaldía N.° 061-2015-MPJ/A, no se advierte que dicha autoridad edil haya intervenido directamente como contraparte de la comuna en la cuestionada contratación, verificándose, por el contrario, conforme se observa de la citada resolución y del Contrato Administrativo de Servicios N.° 014-2015-MPJ/GM, que quien contrata con la municipalidad es el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos.

20. Por otro lado, también debe descartarse que la intervención del cuestionado alcalde, en la mencionada relación contractual (laboral), se haya dado por interpósita persona o un tercero (el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos) con quien dicha autoridad edil tenga un *interés propio*. Justamente, cabe recordar que el denominado *interés propio* se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, en efecto, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. En el presente caso, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona la contratación por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén, de una persona jurídica, sino, la contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, en el cargo de asesor del despacho de alcaldía.

21. Por último, de autos tampoco se encuentra acreditado que el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre haya tenido un *interés directo* respecto del mencionado abogado. Ciertamente, de los medios probatorios actuados no se verifica la existencia de algún tipo de relación en particular entre los sujetos antes mencionados. Así, no se ha establecido la existencia de un vínculo de parentesco entre el cuestionado titular del pliego y el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, ni tampoco se ha acreditado que entre ambos exista un vínculo contractual (acreedor-deudor).

22. Del mismo modo, a partir de los actuados tampoco se advierte que exista una razón objetiva que permita considerar que la autoridad edil tuvo un interés personal en la contratación del referido profesional.

23. Al respecto, el hecho de que el cuestionado alcalde y el mencionado letrado hayan sido candidatos en las pasadas elecciones regionales y municipales, por el Movimiento Regional Cajamarca Siempre Verde, el primero al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Jaén y el segundo al cargo de consejero regional por la provincia de Jaén, no es un nexo suficiente para establecer que el referido asesor legal actuó en calidad de interpósita persona o tercero para que el cuestionado burgomaestre burle la norma de restricciones de contratación sobre bienes municipales.

24. En efecto, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, si bien el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre y el letrado Tomás Eusebio Roncales Villalobos realizaron vida partidaria en el citado movimiento regional, siendo candidatos por esta agrupación política, dicha participación se dio para un proceso electoral específico y concreto, y es más, en distintas listas y para entidades

y circunscripciones diferentes (municipal y regional), incluso sin siquiera tener la condición de militantes de la referida organización política, por lo que la cuestionada circunstancia no constituye mérito suficiente para sostener o tener por acreditada la existencia y continuidad de un estrecho vínculo entre ambas personas.

25. Igualmente, con respecto a las presuntas irregularidades que se presentaron en la contratación del referido abogado, cabe señalar que en el caso concreto, estas tampoco resultan suficientes para generar convicción en este colegiado de que la autoridad edil cuestionada tuvo un *interés directo* en la contratación del citado letrado por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén.

26. Así, con relación al cuestionamiento de que con la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, se designó al citado letrado como asesor de la alcaldía, considerando dicho cargo como de confianza, cuando de conformidad a los documentos de gestión de la comuna, para acceder al citado cargo se debía realizar un previo proceso de selección, conviene traer a colación la Ordenanza Municipal N.º 018-2011-MPJ, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de diciembre de 2011, que resolvió modificar la estructura orgánica y el ROF, y aprobar el CAP, el mismo que consta de 207 cargos asignados, de los cuales 15 se han previsto como cargos de confianza (no siendo el cargo de asesor de alcaldía uno de ellos), y 97 se encuentran bajo el régimen de contrato administrativo de servicios.

27. De esta forma, de la revisión del ROF y de la estructura orgánica se advierte que, en efecto, el cargo de asesor de alcaldía no está previsto en estos instrumentos de gestión. No obstante, dicho cargo sí existe en el MOF, aprobado por la Resolución de Alcaldía N.º 1306-2007-A, de fecha 28 de diciembre de 2007, y en el CAP. Además, en estos dos últimos documentos, el citado cargo de asesor de alcaldía es clasificado de manera diferente en cada uno de ellos. Así, mientras el MOF lo considera como un empleado de confianza (definido, según el CAP, como el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente), el CAP lo clasifica como un servidor público - ejecutivo (definido, también según el CAP, como el que desarrolla función administrativa, asesoría legal, planificación, supervisión, fiscalización, auditoría).

28. Consecuentemente, de los documentos obrantes en autos, se advierte que no existe armonía en cuanto a la clasificación que se otorga al cargo de asesor de alcaldía, por parte de los instrumentos de gestión antes mencionados. Teniendo en cuenta ello, a consideración de este colegiado, el referido cuestionamiento no resulta suficiente para acreditar por parte del burgomaestre en cuestión, el denominado *interés personal*.

29. Por otro lado, con relación al cuestionamiento de que el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos no cumple a cabalidad con el perfil previsto en el MOF, es preciso señalar que en dicho instrumento de gestión, el perfil del cargo de asesor de alcaldía textualmente refiere lo siguiente: "título profesional que incluya estudios relacionados con administración y experiencia en gestión municipal, organizacional y empresarial. Acreditar constancias y certificaciones de estudios válidos para el cargo.". Al respecto, de la revisión de autos, se aprecia que Tomás Eusebio Roncales Villalobos cuenta con título profesional en la carrera de Derecho, y con estudios (dentro de la carrera) de administración o gestión municipal y empresarial. Asimismo, con relación a la experiencia, se observa que en el perfil no se ha indicado el tipo de experiencia requerido, por lo que, al realizar una interpretación acorde con las funciones indicadas en el MOF, se concluye que con la experiencia que refiere poseer el citado letrado en el manejo del despacho judicial cumple con el perfil necesario.

30. Por último, respecto al cuestionamiento de que en el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015, se cita como sustento legal un documento de fecha posterior, como lo es la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/AY, más allá de esta presunta irregularidad (y de las otras que se hubieran presentado en la contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales

Villalobos, todas ellas respecto de las cuales el órgano competente deberá determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales de quienes resulten responsables), lo que se advierte de autos es que el referido letrado fue contratado para prestar sus servicios de asesoría legal al alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre, no habiéndose acreditado a partir de los medios probatorios obrantes en el expediente, que el cuestionado burgomaestre, producto de esta contratación, obtuvo alguna utilidad, provecho o beneficio particular que no corresponda a la prestación de los servicios profesionales del citado profesional como asesor legal del despacho de la alcaldía.

31. Por consiguiente, en vista de que, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación y, teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 4 de la presente resolución, este colegiado concluye que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del restante elemento. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones, y con el fundamento de voto del señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Pepe Morales Requejo, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, de fecha 7 de octubre de 2015, que rechaza su pedido de vacancia presentado contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro (e)
Secretaria General

RESOLUCIÓN N.º 0349-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-00150-A02
JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, interpuesto por Pepe Morales Requejo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-

CPJ/SE, de fecha 7 de octubre de 2015, que rechaza su pedido de vacancia presentado contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 7 de marzo de 2015, Pepe Morales Requejo solicitó la vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señalando que la referida autoridad habría designado al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos en el puesto de asesor de alcaldía, exceptuándolo de concurso público, por tratarse de un tercero con quien tendría un vínculo personal, debido a que pertenecen al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, organización política por la cual participaron, en el proceso electoral de elecciones regionales y municipales 2014, el primero como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Jaén, y el segundo, como candidato al cargo de consejero para el Gobierno Regional de Cajamarca.

Pronunciamiento del concejo municipal

En sesión extraordinaria, de fecha 13 de abril de 2015, el Concejo Provincial de Jaén, acordó rechazar la solicitud de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre en el cargo de alcalde de la referida comuna, formalizándose dicha decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de la misma fecha.

Recurso de apelación

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015, Pepe Morales Requejo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N.º J-2015-00150-A01

Mediante la Resolución N.º 186-2015-JNE, de fecha 7 de julio de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar nulo el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de fecha 13 de abril de 2015, a efectos de que el Concejo Provincial de Jaén emita un nuevo pronunciamiento, en el marco del respeto a los principios de impulso de oficio y verdad material.

Pronunciamiento del concejo municipal

En sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2015, el Concejo Provincial de Jaén, acordó rechazar la solicitud de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre en el cargo de alcalde de la referida comuna, decisión que fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, de fecha 7 de octubre de 2015.

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia con Expediente N.º J-2015-00150-A02

Con escrito de fecha 12 de octubre de 2015, Pepe Morales Requejo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia y en su recurso de apelación obrante en el Expediente N.º J-2015-00150-A02.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos antes expuestos, si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente

controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, difiero de las razones por las cuales considero que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, conforme a lo siguiente.

2. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

3. Con esta posición, este colegiado busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

4. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: **a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal**, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, tal es "la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal", se advierte que conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. Al respecto, se advierte de los considerando 18 a 20 de la Resolución N.º 171-2009-JNE qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

"¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?"

"18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuto, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la

relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes.” (El resaltado es nuestro)

7. En tal sentido, de lo antes expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) La finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), estando exceptuados de esta prohibición los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, “en el sentido amplio del término”, tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez al contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

9. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, “El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental” (Gómez Valdez, Francisco, El contrato de Trabajo, Parte General, Tomo I, Pág. 109), y en contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual “el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil, es la subordinación del trabajador a su empleador.

10. Tal distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como la Resolución N.º 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014 y la Resolución N.º 388-2014-JNE del 13 de mayo de 2014, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

11. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, la misma debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N.º 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, en la cual se indicó que “El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria

de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.”

12. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, obran en autos la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, y el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén y el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos.

9. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la ciudad comuna y Tomás Eusebio Roncales Villalobos, dicho contrato se encuentra exceptuado de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM, concordada con lo dispuesto en el artículo 63 de la referida ley, por cuanto dicha causal exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y, teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando tercero de la presente resolución, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye la causal de vacancia referida, careciendo de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito antes señalado.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o análogas de los elementos que la configuran, y menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, motivo por el cual, en aras de la claridad y predictibilidad de los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral resulta necesario la adopción de una interpretación uniforme en este punto, por lo cual, a partir de la fecha, quien suscribe realizará la distinción efectuada en el presente fundamento de voto, en mérito a los considerandos expuestos.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Pepe Morales Requejo, y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo N.º 102-2015-CPJ/SE, de fecha 7 de octubre de 2015, que rechaza su pedido de vacancia presentado contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro (e)
Secretaría General

1331767-2

Declaran conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN N.º 0374-2015-JNE

Lima, treinta de diciembre de dos mil quince.

VISTOS el Oficio N.º 062-2015-P-CSJLI/PJ.(Sala Plena), del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recibido el 22 de diciembre de 2015, mediante el cual comunica la elección en Sala Plena de los jueces superiores designados como presidente, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2; los Oficios N.º 18041-2015-PJFSDFL-MP-FN y N.º 18138-2015-PJFSDFL-MP-FN, recibido el 29 y 30 de diciembre de 2015, respectivamente, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a través de los cuales comunica la elección de los fiscales superiores designados como segundo miembro, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2; así como el acta de la audiencia pública del 29 de diciembre de 2015, sobre la realización del sorteo para la designación de los ciudadanos que cumplirán como tercer miembro, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que funcionará con motivo del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, fijó el 5 de junio de 2016 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.

Con la Resolución N.º 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, se establecieron, para este proceso electoral, "sesenta circunscripciones administrativo de justicia electoral", sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, con sede en el distrito de Jesús María, Lima, en virtud de la Resolución N.º 0345-2015-JNE, de fecha 4 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Los JEE son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en los artículos 32 y 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).

2. En cumplimiento de lo ordenado por la LOJNE, en su artículo 33, literal a, modificado por la Ley N.º 29688, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lima la designación, mediante elección en Sala Plena, de los jueces superiores que tendrán la calidad de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, titular y suplente, en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Así, la Corte Superior de Justicia de Lima cumplió con comunicar la designación de los magistrados Alicia Margarita Gómez Carbajal y Segismundo Israel León Velasco, como presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, titular y suplente, respectivamente.

3. Asimismo, se solicitó a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima la designación de los fiscales superiores para el cargo de miembro, titular y suplente, del mismo Jurado Electoral Especial mediante elección entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, literal b, de la LOJNE.

En respuesta, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima efectuó tal designación y comunicó los nombres de sus representantes, a saber, las doctoras Clever Chávez Borbor y Ana María Pinto Angulo de Pomareda, en calidad de segundo miembro, titular y

suplente, respectivamente, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2.

4. Con relación a la designación del tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en aplicación de lo dispuesto en el literal c del artículo 33 de la LOJNE, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) seleccionó aleatoriamente a veinticinco ciudadanos con domicilio declarado en el distrito de Jesús María.

La lista con los nombres de los ciudadanos seleccionados se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de diciembre de 2015, a efectos de la presentación de tachas, cuya resolución es de competencia de la comisión de fiscales del distrito fiscal de Lima, integrada por los señores fiscales provinciales Roberto Estuardo Figari Vizcarra, Leoncio Miguel Paredes Cáceres y Ludgarda Tacuri García de Hennigs, designados mediante Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima N.º 4531-2015-MP-FN-PJFSDL, de fecha 17 de diciembre de 2015.

A través del Oficio N.º 07-19FPPL-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2015, el fiscal provincial titular Roberto Estuardo Figari Vizcarra informó que no se interpuso ninguna tacha.

Mediante sorteo, en sesión pública de fecha 29 de diciembre de 2015, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos seleccionados por el Reniec, el cual ha quedado consignado en el acta respectiva, y de acuerdo con los resultados, se ubicó en primer lugar la ciudadana Violeta Sánchez Ramos, con DNI 01152404, quien quedó en calidad de tercer miembro titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, y como su suplente, la ciudadana Gladys Élica Gonzalo Medina, con DNI 07191052, quien obtuvo el segundo lugar en el referido sorteo.

Así también, los ciudadanos que ocuparon los lugares subsiguientes de la lista, de acuerdo con el resultado del sorteo, quedan en calidad de miembros suplentes y podrán ser convocados a ejercer dicho cargo, de ser necesario.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, punto 2, de la citada Resolución N.º 0333-2015-JNE, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 se instalará e iniciará sus actividades el 4 de enero de 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el cual se instalará e iniciará sus actividades el 4 de enero de 2016:

JEE	SEDE	TITULARES	SUPLENTES
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2	JESÚS MARÍA (LIMA, LIMA)	PRESIDENTE	PRESIDENTE
		Dra. ALICIA MARGARITA GÓMEZ CARBAJAL	Dr. SEGISMUNDO ISRAEL LEÓN VELASCO
		SEGUNDO MIEMBRO	SEGUNDO MIEMBRO
		Dra. CLEVER CHÁVEZ BORBOR	Dra. ANA MARÍA PINTO ANGULO DE POMAREDA
		TERCER MIEMBRO	TERCER MIEMBRO
		VIOLETA SÁNCHEZ RAMOS	GLADYS ÉLICA GONZALO MEDINA

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 y de los integrantes del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1331767-3

Declaran concluido proceso de Elecciones Municipales 2015 convocado mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM

RESOLUCIÓN N° 0017-2016-JNE

Lima, siete de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS el informe final presentado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Maynas, mediante Oficio N.° 155-2015-JEE-MAYNAS/JNE, de fecha 22 de diciembre de 2015, y el informe final de la presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima presentado con fecha 5 de enero de 2016, correspondientes a las Elecciones Municipales 2015, realizadas el 29 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES

Convocatoria al proceso de Elecciones Municipales 2015

Mediante Decreto Supremo N.° 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 28 de marzo de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales 2015, para el domingo 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las siguientes circunscripciones que fueron creadas durante el año 2014:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LORETO	PUTUMAYO	--
2		PUTUMAYO	YAGUAS
3		PUTUMAYO	ROSA PANDURO
4	--	CALLAO	MI PERÚ
5	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
6	CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI
7		LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN
8	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS
9		TAYACAJA	ANDAYMARCA
10	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Administración de justicia electoral

Con la Resolución N.° 0169-2015-JNE, de fecha 22 de junio de 2015, se definieron dos circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes, sobre las cuales se constituyeron los Jurados Electorales Especiales de Maynas y Lima, instalados el 17 de agosto de 2015, que tuvieron a su cargo el proceso de Elecciones Municipales 2015 en las circunscripciones de su competencia, conforme al cuadro que sigue:

	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	MAYNAS	IQUITOS (MAYNAS)	LORETO	PUTUMAYO	
				PUTUMAYO	YAGUAS
				PUTUMAYO	ROSA PANDURO
2	LIMA	JESÚS MARÍA (LIMA)	---	CALLAO	MI PERÚ
			AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
			CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI
				LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN
			HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS
				TAYACAJA	ANDAYMARCA
			APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de las funciones que le confiere la Constitución Política del Perú, en su artículo 178, numerales 1 y 4, y la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ha fiscalizado el proceso e impartido justicia en materia electoral, en tal sentido, ha resuelto los recursos presentados por los personeros de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Municipales 2015 realizadas el 29 de noviembre de 2015, respecto de las cuales no existe ante esta instancia ningún recurso pendiente de resolver.

2. De la misma manera, se ha verificado que los Jurados Electorales Especiales cumplieron con resolver todo aquello que era de su competencia. En igual sentido, emitieron las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, asimismo, entregaron las credenciales a las autoridades proclamadas.

3. Con lo antes expuesto, este órgano colegiado tiene por cumplida la finalidad de las Elecciones Municipales 2015, que es la elección de las primeras autoridades ediles de los concejos municipales de las circunscripciones creadas durante el año 2014, que ejercerán sus funciones correspondientes al periodo de gobierno municipal 2015-2018, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR CONCLUIDO el proceso de Elecciones Municipales 2015 convocado mediante Decreto Supremo N.° 022-2015-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 29 de noviembre de 2015, en el que los Jurados Electorales Especiales competentes proclamaron a los siguientes alcaldes y regidores:



N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	DNI	NOMBRES
1	LORETO	PUTUMAYO		ALCALDE PROVINCIAL	05403017	SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS
				REGIDOR PROVINCIAL	48427816	LEYDY MILENA PÉREZ MONTEZUMA
				REGIDOR PROVINCIAL	44454873	YULIT MEYLIT BANCHO TAMANI
				REGIDOR PROVINCIAL	40325904	JOSÉ FRANCISCO VALLES SILVANO
				REGIDOR PROVINCIAL	40030567	DIEGO ARTURO ORTEGA GONZALES
2	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	REGIDOR PROVINCIAL	05317385	DEOMAR FERREYRA RAMOS
				ALCALDE DISTRITAL	80504364	DELMER RICOPIA COQUINCHE
				REGIDOR DISTRITAL	46472691	MELQUISEDEC JAIR RUBIO MANIHUARI
				REGIDOR DISTRITAL	80655455	JERÓNIMO COQUINCHE JIPA
				REGIDOR DISTRITAL	48556975	JINET ARGELIZ ROMBARILLAMA MOZOMBITE
3	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	REGIDOR DISTRITAL	05383739	BLANCA INÉS PÉREZ VÍLCHEZ
				REGIDOR DISTRITAL	05309694	ELIZABETH CORTEZ MANANITA
				ALCALDE DISTRITAL	05414887	JUAN MAGNO FERREYRA AHUANARI
				REGIDOR DISTRITAL	44712841	KATHY RUIZ TELLO
				REGIDOR DISTRITAL	45183853	NÉLIDA GONZALES ENOCAYZA
4	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	REGIDOR DISTRITAL	05310226	GERVINSON PERDOMO CHÁVEZ
				REGIDOR DISTRITAL	72420558	ISAÍAS RIVERA SUNTA
				REGIDOR DISTRITAL	05310209	NICOLÁS TEHIO TORRES
				ALCALDE DISTRITAL	40847600	WILBER ROJAS HUAMÁN
				REGIDOR DISTRITAL	42245924	BELISARIO QUISPE HUASCO
5	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	REGIDOR DISTRITAL	41745250	NICOLASA HUARACA
				REGIDOR DISTRITAL	46687041	EFRAÍN APARCO CUARESMA
				REGIDOR DISTRITAL	46048215	EDITH LAZO ROJAS
				REGIDOR DISTRITAL	31120982	AURELIO JULIO MERINO POCCO
				ALCALDE DISTRITAL	43424549	ROMEL PACHECO CCORIMANYA
6	CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI	REGIDOR DISTRITAL	28604410	AGUSTÍN HUAMÁN VELÁSQUEZ
				REGIDOR DISTRITAL	44167666	EFRAÍN AYALA PÉREZ
				REGIDOR DISTRITAL	28714674	RAÚL RAMOS YULGO
				REGIDOR DISTRITAL	44087300	TEREZA MAYHUA MÉNDEZ
				REGIDOR DISTRITAL	10007758	NICANOR SANTIAGO DÍAZ
7	CUSCO	LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN	ALCALDE DISTRITAL	23998881	JOAQUÍN MASÍAS ECHACCAYA
				REGIDOR DISTRITAL	24974763	CIPRIANO GUIADO ZÚNIGA
				REGIDOR DISTRITAL	40383036	MAURO HUAMÁN ESCOBEDO
				REGIDOR DISTRITAL	41899870	MARGOT ESTALLA LEÓN
				REGIDOR DISTRITAL	44347422	VILMA QUISPE OLIVERA
8	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	REGIDOR DISTRITAL	40315747	FERMÍN CANDIA QUISPE
				ALCALDE DISTRITAL	24976001	NEMECIO VILLANO GUTIÉRREZ
				REGIDOR DISTRITAL	23847353	JACINTO QUISPE ORTIZ
				REGIDOR DISTRITAL	28314753	EDWIN AGUILAR RAMÍREZ
				REGIDOR DISTRITAL	45262685	ITMAN LAKE GUTIÉRREZ BERROCAL
9	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	REGIDOR DISTRITAL	23972561	NICANOR MORVELI QUISPE
				REGIDOR DISTRITAL	19916121	SATURNINO CONTRERAS MEZA
				ALCALDE DISTRITAL	19856072	AUGUSTO MARAVÍ ROMANÍ
				REGIDOR DISTRITAL	40308039	JOSÉ QUISPE PÉREZ
				REGIDOR DISTRITAL	23701283	ELÍAS ROMERO PINO
10	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MI PERÚ	REGIDOR DISTRITAL	23238188	ALFREDO RAMOS RIVAS
				REGIDOR DISTRITAL	71378059	MARIBEL CCENCHO MACHUCA
				REGIDOR DISTRITAL	40835166	NOÉ GÁLVEZ HUAMÁN
				ALCALDE DISTRITAL	23717207	CÉSAR VALLADOLID ROMERO
				REGIDOR DISTRITAL	23702591	SEBASTIÁN RAÚL CHÁVEZ PALOMINO
				REGIDOR DISTRITAL	23709547	NICOLASA CENTENO GARCÍA
				REGIDOR DISTRITAL	41962365	SERGIO BAZÁN CHÁVEZ
				REGIDOR DISTRITAL	41991497	ALBINO FLORES LLANO
				REGIDOR DISTRITAL	23702309	MAXIMILIANO ANTEZANA MARTINES
				ALCALDE DISTRITAL	25722827	REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
				REGIDOR DISTRITAL	04203623	ZÓSIMO BONILLA MATEO
				REGIDOR DISTRITAL	42390026	ELIZABETH KARY MARTÍNEZ BELLIDO
				REGIDOR DISTRITAL	44938246	IRVIN TEODORICO CHÁVEZ LEÓN
				REGIDOR DISTRITAL	25819929	DILMA ISABEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
				REGIDOR DISTRITAL	45795057	RAFAELLA RUBÍ SACHÚN NUREÑA
				REGIDOR DISTRITAL	80274905	PAOLA RAQUEL ARRUNÁTEGUI SÁNCHEZ
				REGIDOR DISTRITAL	40242953	KARLA GIANINA MONTALVÁN GARCÍA
				REGIDOR DISTRITAL	47049475	DARWIN JUAN JESÚS ESPEJO BERNAL
				REGIDOR DISTRITAL	20025298	ÁNGEL ROLANDO MERINO MIRANDA

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Lima, de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Lima, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1331767-4

Autorizan a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas a inscribir provisionalmente a organizaciones políticas que hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción en el Diario Oficial *El Peruano* y que se encuentren en periodo de tachas

RESOLUCIÓN N° 0021-2016-JNE

Lima, ocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el cronograma del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de presidente, vicepresidentes y congresistas de la República, así como de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. El artículo 109 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señala que cada partido político o alianza electoral registrado en el Jurado Nacional de Elecciones solo puede inscribir una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, hasta noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones. De acuerdo con la Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, esta fecha límite vence el 11 de enero de 2016.

3. Según el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y el artículo 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0208-2015-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2015, dicho registro funciona permanentemente, salvo en el lapso que media entre el cierre de la inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la

finalización del citado proceso. La fecha de cierre según el cronograma electoral será el 10 de febrero de 2016.

4. De otro lado, el artículo 87 de la LOE dispone que los partidos políticos y alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a presidente y vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

5. Si bien la fecha de cierre del registro se realiza recién el 10 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que nos encontramos próximos a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, esto es, el 11 de enero de 2016, es necesario que este Supremo Tribunal Electoral tome en cuenta de manera excepcional a aquellos partidos políticos y alianzas electorales que se encuentren en vías de inscripción, específicamente aquellas que hayan publicado la síntesis de su solicitud en el Diario Oficial *El Peruano* y que se encuentren en el periodo de tachas, a fin de que se les permita provisionalmente su inscripción.

6. En ese sentido, corresponde autorizar a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas para que inscriba provisionalmente a las organizaciones políticas que cumplan con los presupuestos señalado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas a inscribir provisionalmente a las organizaciones políticas que hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción en el diario Oficial *El Peruano* y que se encuentren en periodo de tachas.

Las inscripciones provisionales en el Registro de Organizaciones Políticas a las cuales se refiere este artículo estarán condicionadas a la no presentación de tachas o a que la resolución que declara infundada la tacha quede firme. Asimismo, dicha inscripción provisional no generará la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1331767-5

Inscriben a la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP” en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 003-2016-DNROP/JNE

Lima, 5 de enero de 2016

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por la ciudadana Gladys Leonor Llanos Moncada, Personera Legal Titular de la alianza electoral "SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP".

CONSIDERANDO:

El 12 de diciembre de 2015, la ciudadana Gladys Leonor Llanos Moncada, solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la alianza electoral "SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP".

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15° de la Ley N° 28094, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, esto es, el acta en la que conste el acuerdo de formar la Alianza Electoral, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.

Adicionalmente, en cumplimiento de los artículos 23° y 42° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2015, la Alianza Electoral presentó: I) Copia legalizada de las actas en las que constan los acuerdos internos de alianza electoral de los partidos políticos "Solidaridad Nacional" y "Unión por el Perú - UPP", aprobado en cada caso por el órgano competente estatutariamente, y con las firmas de las personas autorizadas para ello; y, II) Copia legalizada del acta en la que consta el acuerdo conjunto de formar alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y de los documentos que sustentan dicha autorización; incluyendo dicho acuerdo el proceso en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6° de la Ley de Partidos Políticos, la designación del tesoroero y los personeros legales y técnico de la alianza; así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

Conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094, con fecha 24 de diciembre de 2015, la organización política publicó en el diario oficial "El Peruano" una síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 373-2015-JNE mediante la cual se dispuso habilitar, excepcionalmente, los días viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016 para el cómputo del plazo de tachas contra los partidos políticos y alianzas electorales en proceso de inscripción; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día viernes 01 de enero de 2016, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando N° 011-2016-SC-DGRS/JNE recibido el 5 de enero de 2016, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción.

Es importante señalar que, las alianzas electorales se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Alianza Electoral "SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP" integrada por los partidos políticos inscritos Solidaridad Nacional y Unión por el Perú - UPP.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Alianzas Electorales, Tomo 1, Partida Electrónica número 16 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Gladys Leonor Llanos Moncada y Víctor Miguel Soto Remuzgo, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro
de Organizaciones Políticas

1331164-1

Inscriben el partido político "Perú Nación" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 006-2016-DNROP/JNE

Lima, 8 de enero de 2016

VISTA, la solicitud de inscripción presentada el 04 de mayo de 2015 por el ciudadano Carlos Manuel Ponce Goicochea, Personero Legal Titular del partido político "PERÚ NACIÓN".

CONSIDERANDOS:

Con fecha 04 de mayo de 2015, el ciudadano Carlos Manuel Ponce Goicochea, Personero Legal Titular del partido político "PERÚ NACIÓN" solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de dicha organización política.

Revisada la solicitud y sus anexos, así como documentación subsanatoria presentada, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28094, esto es:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Presidente: Francisco Ernesto Diez-Canseco Távora
Secretaría General: Carlos Manuel Ponce Goicochea
Secretaría Nacional de Organización: Alejandro Villanueva Bolaños
Secretaría Nacional de Economía: Juan Genaro Silva Pérez
Jefatura de la Comisión de Plan de Gobierno: Alfredo Baba Nakao
Secretaría Nacional de Política: Pedro Francisco Piña Baca
Secretaría Nacional de Cultura: Magdalena Leonor Diez Canseco Núñez
Secretaría Nacional de Asuntos Gremiales: Camilo Sergio Renato Rivera Arroyo
Secretaría Nacional de Gobiernos Locales: Enrique Francisco Sarmiento Loyola
Secretaría Nacional de Seguridad: Luis Eduardo Escobar Zamalloa
Secretaría Nacional de Movilización: Jorge Antonio Bohórquez Montoya
Secretaría Nacional de Asuntos Electorales: -----

Secretaría Nacional de Juventudes: -----

Secretaría Nacional de Comunicaciones: -----

Secretaría Nacional de Relaciones Públicas: -----

Presidente del Tribunal de Ética: -----

Administrador: Juan Pablo Quiñe Vigil

Apoderados: Juan Pablo Quiñe Vigil y Raúl Béjar García

Personero Legal Titular: Carlos Manuel Ponce Goicochea

Personero Legal Alternativo: Miguel Enrique Alarco Soares

Personero Técnico Titular: Giovanni Jesús Carpio Joya

Personero Técnico Alternativo: Edwin Alberto Garro Villamar

Representante Legal: Francisco Ernesto Diez-Canseco Távara

Tesorero: Raúl Béjar García

Pro Tesorero: Rafael Poblete Miera

II) La organización política ha presentado una cantidad de adherentes en un número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades. Sobre el porcentaje citado, debe tenerse presente que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada y reciente jurisprudencia, entre la que cabe mencionar las Resoluciones N° 547-2012, 961-2013 y 026-2015-JNE, se apartó del criterio expuesto en las Resoluciones 618-2012-JNE, 434 y 493-2013-JNE, estableciendo que para determinar el porcentaje y número mínimo de adherentes necesarios para la inscripción de una organización política, se tendrá en cuenta el que se encuentre vigente a la fecha de adquisición del kit electoral, que en el presente caso es de 164,664 firmas válidas, por lo que se entiende por satisfecho el requisito.

En el caso en particular, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 164,670 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

- Primer Lote: 73,451 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 005-2015, emitida por ONPE.

- Segundo Lote: 50,885 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 010-2015, emitida por ONPE.

- Tercer Lote: 38,805 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 015-2015, emitida por ONPE.

- Cuarto Lote: 1,529 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 017-2015, emitida por ONPE.

III) La organización política debía contar cuando menos con actas constitutivas de comités provinciales ubicados en al menos en el tercio de las provincias del país que a su vez estén ubicados en las dos terceras partes del número de departamentos, cada una de ellos suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados. En tal sentido, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de sesenta y cinco (65) comités provinciales ubicados en dieciocho (18) departamentos, siendo los mismos: Bolognesi, Carhuaz, Casma, Huaraz, Huarmey, Huaylas, Recuay, Santa, Yungay, Arequipa, Camaná, Caravelí, Cangallo, Huamanga, La Mar, Cajamarca, Celendín, Acomayo, Calca, Cusco, Quispicanchis, Urubamba, Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampá, Huancavelica, Huaytará, Tayacaja, Leoncio Prado, Chinchá, Ica, Nazca, Palpa, Pisco, Chupaca, Concepción, Huancayo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Trujillo, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Barranca, Callao, Cañete, Huaral, Huaura, Lima, Maynas, Daniel A. Carrión, Pasco, Morropón, Piura, Chucuito, El Collao, Puno, San Roman, Contralmirante Villar, Tumbes, Zarumilla Coronel Portillo y Padre Abad.

La verificación que cada uno de los comités provinciales cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos, corrió por cuenta del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil, RENIEC quien informó de ello a través de los Oficios N° 166, 594, 595 y 605 -2015/GRE/SGVFAE/ RENIEC asimismo, la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia de manera integral en los Informes N° 030-2015-RSD-DNFPE/JNE y 065-2015-AVMV-DNFPE/JNE.

IV) Finalmente, la organización política ha presentado un Estatuto, el cual regula el contenido mínimo señalado en el artículo 9° de la Ley de Partidos Políticos así como ha designado Personeros legales, técnicos y representante legal.

Conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094, con fecha 31 de diciembre de 2015, la organización política publicó en el diario oficial "El Peruano" una síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día 05 de enero de 2016, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando N° 0025-2016-SC/JNE de fecha 08 de enero de 2016, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, éstos se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político: "PERÚ NACIÓN".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 23 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alternativo, a los ciudadanos Carlos Manuel Ponce Goicochea y Miguel Enrique Alarco Soares, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro
de Organizaciones Políticas

1331769-1

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 017-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 183-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2016-MP-FN, publicada en la edición del día 7 de enero de 2016.

DICE:

Artículo Primero.- Disponer el traslado del doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe (...) al Distrito Fiscal del Callao.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Disponer el traslado del doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe (...) al Distrito Fiscal de Lima Este.

1331951-1

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Aprueban el “Protocolo de Atención a
Personas con Discapacidad”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 03-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 001213-2015/GRIAS/RENIEC (18NOV2015), emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000070-2015/GRIAS/SGFI/RENIEC (05MAY2015), emitida por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; los Memorandos N° 003706-2015/GPP/RENIEC (25SET2015) y N° 004633-2015/GPP/RENIEC (23NOV2015), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000319-2015/GPP/SGR/RENIEC (23NOV2015), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000362-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (22SET2015), N° 000487-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (18DIC2015) y N° 000497-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (29DIC2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001598-2015/GAJ/RENIEC (23SET2015) y las Hojas de Elevación N° 000819-2015/GAJ/RENIEC (18DIC2015) y N° 000833-2015/GAJ/RENIEC (29DIC2015), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la discrecionalidad administrativa como herramienta jurídica para que la gestión de los intereses sociales se realice eficazmente, ante el defecto o indeterminación normativa, permitiendo el margen de apreciación resultante de las circunstancias e intereses relevantes en un caso concreto;

Que en ese contexto, la Administración Pública se encuentra facultada para adoptar discrecionalmente las decisiones que considere necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos; teniendo en consideración que la adopción de una actuación pública sobre la base de la discrecionalidad requiere, para evitar se le considere como voluntarismo administrativo, una motivación exigente que proporcione las razones jurídicas de tal decisión, las que deben ser congruentes con los hechos, sostenible, debidamente justificadas, susceptibles de ser comprendidas por los administrados y que permitan mantener inalterable la garantía de razonabilidad y no arbitrariedad en sus decisiones, que debe otorgar la Administración;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, ha elaborado el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad con el objetivo de establecer los lineamientos que

permitan brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad que acudan al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, del 08 de abril de 2014;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 004633-2015/GPP/RENIEC (23NOV2015), señala que el proyecto de “Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad”, cuenta con las consideraciones favorables, expuestas por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que por documentos de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación por acto administrativo resolutivo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad, por cuanto el mismo ha considerado las cuatro variables de la discapacidad, conteniendo recomendaciones específicas para el trato para cada una de las variables, de acuerdo con los principios rectores de las políticas y programas de la Administración, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, habiendo sido estructurado con la finalidad de mejorar los canales y sistemas de atención del RENIEC con los administrados con discapacidad, atendiendo las necesidades de las personas con discapacidad y promoviendo —en una línea de tutela respetuosa— la participación activa en el proceso de documentación del administrado con esta condición;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 264-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se encarga al señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 02 al 15 de enero de 2016,y;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad”, el mismo que será utilizado como guía para la atención de todo el personal del RENIEC que de acuerdo a su competencia funcional se encuentren en contacto con los usuarios y usuarias con discapacidad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución a las Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR
Jefe Nacional (e)

1331983-1

**Autorizan apertura del Punto de Atención
Chavín de Huántar, en la provincia de
Huari, departamento de Áncash, a cargo
de la Jefatura Regional 5 - Chimbote de la
Gerencia de Operaciones Registrales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 04-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS: Los Oficios N° 368-2015-MDCHH/A (18AGO2015) y N° 400-2015-MDCHH/A (28OCT2015), emitidos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar; el Informe N° 000075-2015/GOR/JR5CHIM/RENIEC (03NOV2015), emitidos por la Jefatura Regional 5 – Chimbote de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000353-2015/GOR/RENIEC (11NOV2015) e Informe N° 000099-2015/GOR/RENIEC (11NOV2015), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 001121-2015/GG/RENIEC (25NOV2015), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000460-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (01DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación 000786-2015/GAJ/RENIEC (01DIC2015), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante los documentos de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, solicita la apertura de una Oficina del RENIEC en dicho distrito, en virtud a ello, con fecha 07 de agosto de 2015 mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2015-MDCHH, se dispuso dar en Cesión de Uso uno de los ambientes debidamente equipado dentro de las instalaciones del local ubicado en el frontis del Centro Cívico al costado de la entrada principal del Jr. San Martín s/n, del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que por su parte la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el Informe N° 000099-2015/GOR/RENIEC (11NOV2015), señala que el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, del departamento de Ancash está conformado por 06 Centros Poblados menores, 07 Anexos y 30 Caseríos, cuenta con la clasificación dada por el Fondo de Cooperación Para el Desarrollo Social (FONCODES) como Pobre Extremo; así también, esta misma clasificación es dada a los 15 distritos adicionales de la provincia de Huántar, haciendo evidente la vulnerabilidad en la zona;

Que en ese contexto, la implementación de un Punto de Atención del RENIEC en dicho distrito tal y conforme se consigna en el Acta de Constitución del Proyecto de nombre "Creación del Punto de Atención Chavín de Huántar" de fecha 02 de noviembre del 2015, permitirá acercar el servicio del registro y entrega del DNI a dicha población; así también, coadyuva al cumplimiento del objetivo institucional de atención a los sectores vulnerables;

Que asimismo, el indicado Punto de Atención Chavín de Huántar, brindará, en principio una atención no permanente, a razón de quince días por mes, en tanto se efectúe la contratación de un personal que permita brindar una atención permanente, cuyos gastos operativos serán cubiertos de los fondos por encargo de la Jefatura Regional 5 - Chimbote;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, opina favorablemente sobre la creación del Punto de Atención Chavín de Huántar;

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos, emite opinión considerando que resulta legalmente viable la apertura del Punto de Atención Chavín de Huántar, del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, a cargo de la Jefatura Regional 5 - Chimbote;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 264-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se encarga al señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 02 al 15 de enero de 2016; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura del Punto de Atención Chavín de Huántar, el cual se encuentra ubicado en el local del Centro Cívico, Jr. San Martín s/n, del distrito de Chavín de Huántar, de la provincia de Huari, del departamento de Ancash, a cargo de la Jefatura Regional 5 - Chimbote de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR
Jefe Nacional (e)

1331983-2

Disponen la actualización de oficio del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del DNI, de ciudadanos residentes en el distrito de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, de la provincia de Putumayo, del departamento de Loreto y autorizan la entrega del DNI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 05-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS: Las Hojas de Elevación N° 000007-2016/GRE/RENIEC (07ENE2016) y N° 000008-2016/GRE/RENIEC (08ENE2016) e Informe N° 000001-2016/GRE/RENIEC (08ENE2016), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 000012-2016/SGEN/RENIEC (08ENE2016), emitido por la Secretaría General; el Memorando N° 000037-2016/GPP/RENIEC (08ENE2016), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000027-2016/GPP/SGP/RENIEC (08ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000002-2016/GPP/SGPL/RENIEC (08ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000007-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (08ENE2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000069-2016/GAJ/RENIEC (07ENE2016) y la Hoja de Elevación N° 000014-2016/

GAJ/RENIEC (08ENE2015), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, dispone que el Documento Nacional de Identidad es público, personal e intransferible; constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que el artículo 7° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones dispone que el derecho a voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), la Gerencia de Registro Electoral es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral;

Que en ese contexto, mediante documentos de vistos la Gerencia de Registro Electoral señala que existen 1,668 ciudadanos residentes de los distritos que ya no existen y que fueron absorbidos por otra provincia, tales como: Putumayo y Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto que a la fecha no han efectuado el trámite de cambio de domicilio;

Que mediante Resolución Jefatural N° 63-2015/JNAC/RENIEC de fecha 19 de marzo de 2015, se dispuso en su artículo primero, aprobar la gratuidad en los trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica – UBIGEO del Documento Nacional de Identidad desde el 19 de marzo al 15 de setiembre de 2015, de los ciudadanos residentes de la provincia de Putumayo con capital San Antonio del Estrecho, los distritos de Rosa Panduro con capital Santa Mercedes, y Yaguas con capital Remanso, de la provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, creados por Ley N° 30186, entre otros;

Que la situación descrita en el sexto considerando, lesionaría el derecho constitucional que tiene todo ciudadano de elegir y ser elegido, derecho que se encuentra reconocido en los numerales 2°, numeral 17° y 31° de nuestra Constitución Política, por cuanto los referidos ciudadanos no formarían parte del Padrón Electoral y por tanto no podrían ejercer su derecho al sufragio en el próximo proceso electoral Elecciones Generales a realizarse el 10 de abril del 2016;

Que el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado, consistente en el derecho político que tienen las personas de participar en el poder como elector y elegido, facultad (de elegir y ser elegido) que, jurídicamente tiene categoría de un derecho público subjetivo de naturaleza política;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC forma parte del Sistema Electoral no sólo porque elabora el Padrón Electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, sino básicamente porque otorga el único documento que tiene la naturaleza de título de sufragio y permite materializar este derecho;

Que en salvaguarda del ejercicio pleno del derecho de sufragio reconocido en los artículos 2°, numeral 17 y

31° de la Carta Magna, del deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales; y de establecer y ejecutar la política de fronteras para promover la integración social, así como también el desarrollo y la cohesión de las zonas de frontera, en concordancia con la política exterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Constitución Política; la Alta Dirección dispone se emita el acto resolutivo que disponga el cambio oficioso del ubigeo en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), y posterior emisión y entrega gratuita de los nuevos DNI a los ciudadanos residentes en los distritos de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, ubicados en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, considera que resulta factible continuar con el proceso de actualización del código de ubigeo de los 1,668 ciudadanos residentes en los distritos de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, en la provincia de Putumayo, en el departamento de Loreto, los mismos que serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución para el proceso electoral Elecciones Generales 2016, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 264-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se encarga al señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 02 al 15 de enero de 2016; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la actualización de oficio del Código de Ubicación Geográfica – UBIGEO del Documento Nacional de Identidad desde el 09 de enero al 10 de abril de 2016, de los ciudadanos a que se refiere el sexto considerando de la presente resolución jefatural residentes en el distrito de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, de la provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, creados por Ley N° 30186.

Artículo Segundo.- Autorizar de manera excepcional, la entrega del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos a que se refiere el sexto considerando de la presente resolución jefatural residentes en el distrito de Putumayo y Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo, del departamento de Loreto, creados por Ley N° 30186; a cargo de la Gerencia de Operaciones Registrales, Gerencia de Registro Electoral y Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias Registro Electoral, de Operaciones Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Planificación y Presupuesto y de Registro de Identificación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR
Jefe Nacional (e)

1331983-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7622-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Erika Roxana Chávez García Godos de Checa para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Erika Roxana Chávez García Godos de Checa postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Erika Roxana Chávez García Godos de Checa con matrícula número N-4398, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329921-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia en los departamentos de Huancavelica, Ica y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7660-2015

Lima, 21 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

Las solicitudes de autorización presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., para que esta Superintendencia autorice la apertura de cinco (05) oficinas en modalidad de agencia ubicadas en los departamentos de Lima (03), Ica (01) y Huancavelica (01), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 30 de noviembre de 2015, se aprobó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación requerida para la apertura de oficinas, conforme lo establece el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “D”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de cinco (05) oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en las direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

ANEXO RESOLUCION SBS N° 7660-2015

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Lote 28, Mz. H Calle Lima s/n	Paucará	Acobamba	Huancavelica
2	Av. San Martín N° 133	Pisco	Pisco	Ica
3	Calle Huáscar N° 100. Urbanización La Cultura	Chaclacayo	Lima	Lima
4	Av. Miguel Grau N° 337	Paramonga	Barranca	Lima
5	Av. Simón Bolívar N° 340	Chancay	Huaral	Lima

1331002-1

Actualizan capital social mínimo correspondiente al trimestre enero-marzo de 2016

CIRCULAR N° G-186-2016

Lima, 6 de enero de 2016

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre enero - marzo de 2016

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período enero - marzo de 2016, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero-marzo de 2016 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	26,293,805
2. Empresas Financieras.	13,222,713
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,195,333
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,052,113
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,195,333
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,195,333
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,195,333
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,052,113
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,301,789
3. Empresas de Factoring.	2,390,666
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,390,666
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,390,666
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,315,637
C. Bancos de Inversión	
	26,293,805
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,781,333
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,572,570
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,732,902
4. Empresas de Reaseguros.	10,160,332
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,301,789
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,630,284
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,195,333
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,390,667
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,195,333

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre enero 2016 – marzo 2016 en base a la Variación IPM octubre 1996 – diciembre 2015: 1.7630284.

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre enero 2016 – marzo 2016 en base a la Variación IPM marzo 2007 – diciembre 2015: 1.2693051

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre enero 2016 – marzo 2016 en base a la Variación IPM diciembre 2012 – diciembre 2015: 1.0538447

Atentamente,

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1331416-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA****Derogan las Ordenanzas Regionales N°s. 047, 058 y 291-AREQUIPA****ORDENANZA REGIONAL
N° 326-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, según Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA, se aprueba los Lineamientos y Procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la sede central del GRA, sobre el pago de la bonificación o incentivo por productividad.

Que, a través de Ordenanza Regional también se determina que era preciso que los pensionistas cumplieran con los requisitos establecidos y su posterior calificación procesal y sustantiva de la misma, considerando solo las solicitudes de bonificación por productividad o incentivo laboral, condicionándola solo para los administrados, que hayan adquirido la condición de pensionistas después de puesta en vigencia la Ley N° 29289, además siendo inadmisibles todas aquellas solicitudes que pretendan la nivelación con anterioridad, a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 011-98 o que contravengan a la Ley N° 28449.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA se modificaron diversos artículos de la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA.

Que, en la Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA, se establece además para los cesantes del GRA, adscritos a la Ley N° 20530, que todos los trámites establecidos por la autoridad administrativa, deberán ser sencillos debiendo eliminar toda la complejidad innecesaria es decir que los requisitos exigidos deberían ser racionales y proporcionales a los fines solicitados.

Que, la Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA, señala que se derogue el numeral 3.1 del Art. 3° y los numerales 11.1 y 11.2 del Art. 11 de la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA, sobre Lineamientos y Procedimientos excepcional aplicable a la problemática de los pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, en la Ordenanza Regional N° 291-AREQUIPA, se hace extensivos los Lineamientos y Procedimiento excepcional aprobados por la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA y modificado por la Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA, a excepción del plazo perentorio

establecido en su Art. 5° del cronograma contemplado en su única Disposición Complementaria Transitoria y las demás que en razón al tiempo ya no sean aplicables a efecto de que los pensionistas de la Ley N° 20530 de todas las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Arequipa, pueden ejercer su derecho a la nivelación de pensión con la Bonificación o Incentivos por Productividad.

Que, la Bonificación o Incentivos por Productividad, no son parte constitutiva de la estructura remunerativa del servidor público, tal como se especifica en el D.S. N° 005-90-PCM, siendo estos incentivos laborales destinados a brindar prestación económica para elevar la calidad de vida de los trabajadores de la administración pública que sólo alcanza al personal nombrado en actividad.

Que, sobre la nivelación referida a la Bonificación o Incentivo por Productividad a cesantes del D. Ley N° 20530, habría que merituar antes de resolver cada caso, por cuanto es necesario tener la condición de trabajador activo, dado que los incentivos laborales se otorgan por el trabajo desempeñado en la función pública en forma real y efectiva.

Que, entonces este beneficio pecuniario corresponde únicamente al personal con vínculo laboral vigente es decir, que se encuentran laborando y no al que se encuentra en condición de cesante de la administración pública.

Que, es de verse que al momento que fueron emitidas las Ordenanzas Regionales Nros. 047-AREQUIPA, 058-AREQUIPA y 291-AREQUIPA, primaba ante una norma legal de inferior jerarquía, una norma legal de mayor rango siendo esta Ley N° 28389, la misma que reformaba los Arts. 11, 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de fecha 12/11/2004.

Que, al sopesar ello, se estaría ante un Acto de Inconstitucionalidad al haber emitido las Ordenanzas Regionales aprobando lineamientos y procedimiento excepcional a la problemática de los pensionistas de la sede central del GRA, a través de la Ordenanza Regional N° 058-AREQUIPA, emitidas con fecha posterior a una norma con rango de Ley como es la Ley N° 28389 del año 2004, las mismas que contravienen a la Constitución.

Que, por tanto corresponde merituar la problemática que genera la emisión de estas Ordenanzas Regionales que son de menor jerarquía ante una norma con rango de Ley, la misma que rige a nivel nacional, emitida con anterioridad a las mencionadas ordenanzas.

Que, asimismo las Ordenanzas Regionales han generado efectos, que contravienen a la constitucionalidad y continúan generando que distintos sectores de pensionistas vengán solicitando el pago de incentivos laborales de productividad o bonificación por productividad, amparándose en las Ordenanzas referidas, generando con ello problemática ante las peticiones de los demás sectores de pensionistas, a efecto de resolver sus solicitudes, debiendo de tomarse las medidas pertinentes sobre la vigencia de las Ordenanzas Regionales emitidas.

Que, al respecto es importante tener en cuenta la Sentencia de Vista N° 1057-2014-2SL recaída en la Causa N° 2012-4116, en el numeral 3.5 del tercer considerando establece que textualmente que: las Ordenanzas Regionales Nros. 047-AREQUIPA y 058-AREQUIPA que son fundamento del otorgamiento de la bonificación por productividad establecieron los lineamientos y procedimiento excepcional aplicable como solución a la problemática de los señores cesantes de la Sede Central del GRA en la nivelación de pensiones. Es de considerar que aun cuando las Ordenanzas Regionales tienen jerarquía de ley, sin embargo este rango no autoriza a que ella pueda regular una materia regulada exclusivamente por leyes de alcance nacional vigente en todo el territorio nacional. Al respecto, es necesario considerar que el Tribunal Constitucional en un caso similar en el Exp. N° 025-2010. Al ha señalado que "Por otro lado, el Tribunal es de la opinión que también el art. 1 de la ordenanza regional cuestionada viola directamente el art. 36 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, e indirectamente los incisos 6) y 10) del art. 192 de la

Constitución. Estos últimos preceptos constitucionales confieren a los gobiernos regionales, de cara a la autonomía política con que cuentan, la potestad para dictar normas inherentes a su gestión y regular las funciones que constitucionalmente se les ha asignado. Sin embargo, el ejercicio de tal potestad no confiere a los gobiernos regionales de la capacidad para dictar normas o disposiciones que puedan afectar el carácter unitario y descentralizado, mediante la regionalización, del Estado peruano (art. 43° de la CP). En éste no hay espacio para que estas instancias horizontales de poder puedan crear sub ordenamiento autárquicos, sino solo para la existencia de una pluralidad de órganos con competencias normativas, cuyas normas se encuentran delimitadas formal, material y competencialmente entre sí.

Que, si bien para el cumplimiento de las funciones del Gobierno Regional, los Consejos Regionales pueden emitir normas jurídicas con rango de ley como son las Ordenanzas Regionales, sin embargo la autonomía regional no es ilimitada, es decir dicha libertad siempre deben ir acorde con las transferencias de competencias que les hiciera el Gobierno Central, así como observando los límites constitucionales, lo cual no se ha dado en el caso de las Ordenanzas Regionales Nros. 047-AREQUIPA, 058-AREQUIPA y 291-AREQUIPA, las cuales contravienen el marco legal vigente, por lo que resulta procedente derogar dichas ordenanzas.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LAS ORDENANZAS REGIONALES N° 047-AREQUIPA, 058-AREQUIPA y 291-AREQUIPA.

Artículo Primero.- Derogar las Ordenanzas Regionales Nros. 047-AREQUIPA, 058-AREQUIPA y 291-AREQUIPA.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de diciembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1331107-1

Declaran de interés prioritario regional la atención integral del adulto mayor y aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores

ORDENANZA REGIONAL N° 327-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27687 – prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades formular, aprobar y evaluar las políticas en dicha materia en concordancia con las políticas generales del gobierno nacional;

Que, mediante la Ley N° 28803 – Ley de Las Personas Adultas Mayores – se garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que, asimismo, en el artículo 9° de mismo cuerpo normativo se establece que la persona adulta mayor es sujeto prioritario de la atención integral en materia de salud, así como en los casos de emergencia médica o en los que se presenten enfermedades de carácter terminal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES se aprobó la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores y otorgar un tratamiento especial a este sector de la población, considerando su condición de vulnerabilidad biológica y social;

Que, dentro de ese marco normativo se elaboró el nuevo “Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 – 2017”, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, con le objeto de implementar acciones coordinadas entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil a fin de aumentar la participación e integración social del adulto mayor, mediante el incremento de la cobertura y calidad del servicio de salud, asistencia alimentaria y nutricional, así como la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y comunidad, en una perspectiva de envejecimiento activo, productivo y saludable;

Que, mediante Oficio N° 354-2015-GRA/GRIDS la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, remite el Informe N° 061-2015-GRA/GRDIS/SGMPV, mediante el cual solicita la creación del consejo regional para las personas adultas mayores;

Que, en ese sentido, deviene en importante también promover un espacio de concertación de políticas regionales que permita la participación de los representantes de la sociedad civil de las personas adultas mayores; con la finalidad de fortalecer e incentivar la solidaridad entre las generaciones que la integran para la formulación, implementación y evaluación de programas sociales;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES PRIORITARIO REGIONAL LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1°.- De la Declaración de Interés

DECLARAR de interés prioritario regional la atención integral de las Personas Adultas Mayores, a efectos de garantizar la satisfacción de sus necesidades productivas, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y otras que les permita mejorar su calidad de vida.

Artículo 2°.- Del Consejo Regional

APROBAR la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM, como un espacio consultivo y de coordinación del Gobierno Regional de Arequipa, que permita la participación de los representantes de la sociedad civil de las personas adultas mayores.

Artículo 3°.- De la Finalidad

La Finalidad de la presente Ordenanza Regional es fortalecer e incentivar la solidaridad entre las generaciones que la integran para la formulación, implementación y evaluación de programas sociales.

Artículo 4°.- De la Conformación del COREPAM

El Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM está integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien la preside.
2. Un representante de la Sub Gerencia de Personas con Discapacidad.
3. Un representante de la Gerencia Regional de Salud.
4. Un representante de la Gerencia Regional de Educación.
5. Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
6. Un representante de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación.
7. Un representante de la Gerencia Regional de Saneamiento, Vivienda y Construcción.
8. Un representante de la Gerencia Regional de la Producción.
9. Un representante del Seguro Social – ESSALUD.
10. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
11. Un representante regional del Programa Pensión 65.
12. Un representante regional del Programa Vida Digna.
13. Un representante de cada Municipalidad Provincial del Departamento de Arequipa.
14. Un representante de las Organizaciones Sociales de Adultos Mayores de cada Provincia.

Los representantes del numeral 14 serán elegidos democráticamente de las organizaciones sociales de Adultos Mayores de su Provincia que se encuentren inscritos en el Registro Único Regional de Organizaciones de Adultos Mayores – Arequipa, para lo cual, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Sub Gerencia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, convocará a la elección de representante de manera descentralizada.

Artículo 5°.- Del Registro Único Regional de Organizaciones de Adultos Mayores

CRÉASE el Registro Único Regional de Organizaciones de Adultos Mayores – RURAM, con la finalidad de establecer un registro de las organizaciones activas a efectos de poder coordinar acciones articuladas.

Artículo 6°.- De las Funciones del COREPAM

Son funciones del COREPAM:

1. Convocar a las instituciones, públicas, privadas, organizaciones sociales y de base interesadas en participar y contribuir al bienestar de las Personas Adultas Mayores.

2. Elaborar y proponer al Consejo Regional ordenanzas regionales, acuerdos regionales e Iniciativas Legislativas.

3. Participar en la elaboración y evaluación del Plan Regional de Personas Adultas Mayores, en concordancia con la política sectorial.

4. Coordinar y articular la implementación del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores.

5. Coordinar con los pliegos respectivos a fin de garantizar la programación y asignación de los recursos necesarios para la ejecución del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores.

6. Coordinar con los gobiernos locales, a fin de que dentro del marco de sus funciones y competencias incorporen los objetivos de los planes regionales y locales, pudiendo establecer a su vez planes locales, así como la implementación de la CIAM.

Artículo 7º.- De la Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social la instalación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM en el plazo de noventa (90) días calendarios.

Segundo.- ENCARGAR al Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM, luego de su instalación, la elaboración del Reglamento Interno de Funcionamiento, en el plazo de treinta (30) días calendarios, a efectos de ser aprobado por el Consejo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de diciembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1331107-2

Aprueban medidas para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en el Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 328-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 1º, 2º, 3º y específicamente en el artículo 7º Derecho a la salud y protección al discapacitado, prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en el ámbito Internacional, el Perú como miembro de la Comunidad Andina suscribió la Carta para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el que reitera su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, así como en los instrumentos normativos internacionales, como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la OEA, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y demás Convenios Internacionales, con la finalidad de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de: "**Inclusión.-** El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación"; y, "**Equidad.-** Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional";

Que, el artículo 60º, inciso h), de la Ley en mención, señala que una de las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, es la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 69º, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que los Gobiernos Regionales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, en concordancia con el artículo 6º de la ley;

Que, el artículo 3º de la Ley 29973, establece que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad del hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación;

Que, asimismo, el artículo 15º del mismo cuerpo normativo, señala que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles del gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este hecho sobre la base del principio de diseño universal;

Que, dentro del derecho a la accesibilidad, la ley prevé en su artículo 21º, entre otros, la Accesibilidad en la Comunicación, siendo que el Estado garantiza a la persona

con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizadas y otros medios y modos aumentativos o alternativos de la comunicación;

Que, el Gobierno Regional Arequipa a través de la Subgerencia Regional de Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, se encargada de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a las personas con discapacidad y que en el marco del Plan Regional de Desarrollo Concertado y de sus ejes estratégicos en materia de inclusión, igualdad de oportunidades con equidad, lucha contra la pobreza y desarrollo productivo y humano, es consciente de la necesidad de implementar políticas de respuesta efectiva a las necesidades de la población con discapacidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), declaró el período 2007 - 2016, como “El decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”, con la finalidad de incentivar el reconocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de Gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, en el marco del Memorándum de Entendimiento firmado por el Perú con el hermano País del Ecuador para intercambiar experiencias Científico-Técnicas sobre Discapacidad, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el CONADIS, ha diseñado el Programa Piloto “Tumbes Accesible”; el mismo que consta de tres (03) fases: i) Formulación de compromisos concertado; ii) Levantamiento de información situacional de la población con discapacidad en Tumbes; y iii) Elaboración e implementación del Plan de Intervención;

Que, la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor ha propuesto la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a fin de elaborar e implementar el Programa “Arequipa Inclusiva” el mismo que consta de tres (03) fases: i) orientado a la formulación de compromisos concertado; ii) levantamiento de información situacional de la población con discapacidad en Arequipa; y iii) orientada a la elaboración e implementación del Plan de Intervención; cuya implementación y ejecución requiere que los Sectores del Estado asuman un compromiso a favor de la población con discapacidad, plasmadas mediante la elaboración de políticas regionales; requiriéndose que el gobierno regional aperture un Registro Regional de Personas con Discapacidad de tal manera que permita establecer la línea base para el Gobierno Regional y de esta manera focalizar las intervenciones, contar así con una línea base que permita conocer cuál es la cantidad de personas con discapacidad que viven en el Departamento de Arequipa, así como el tipo de discapacidad y su situación socio económica, a efectos de poder realizar intervenciones públicas de manera específica según el tipo de discapacidad de tal manera que se logre un mayor impacto;

Que, asimismo, para la consecución de este objetivo, dentro del marco de la modernización de la gestión pública, es importante que se promueva el aprendizaje del lenguaje de señas como medio de comunicación en los servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961,

28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN
AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA**

Artículo 1°.- De la Declaración de Interés

DECLÁRESE de necesidad pública e interés regional la promoción e impulso del Programa Social “Arequipa Inclusiva”, el cual tiene como finalidad promover el desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de Arequipa.

Artículo 2°.- De la Finalidad

La presente Ordenanza Regional, tiene por finalidad garantizar la Protección, la Promoción y la Creación de las condiciones necesarias para que las Personas con Discapacidad alcancen el acceso y disfrute de sus Derechos, su Inclusión al Desarrollo y su Participación activa en la Sociedad.

Artículo 3°.- Creación de la Comisión

CONFORMAR el Comité Regional encargado de la formulación e implementación del Programa “Arequipa Inclusiva”, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

1. Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien designará a su representante.
2. Un representante de la Subgerencia de Personas con Discapacidad, quien actuará como Secretario Técnico.
3. Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS Arequipa.
4. Un representante de la Gerencia Regional de Salud.
5. Un representante de la Gerencia Regional de Educación.
6. Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
7. Un representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
8. Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura
9. Un representante de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
10. Un representante de la Oficina Descentralizada del INEI - Arequipa.
11. Un representante de la Oficina Descentralizada de la RENIEC - Arequipa.
12. Un representante del Seguro Social de Salud – EsSALUD Arequipa: Director del CERP-EsSALUD Arequipa.

Artículo 4°.- De los Recursos Presupuestales

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Oficina Regional de Presupuesto, Planeamiento y Ordenamiento Territorial la asignación de recursos presupuestales para la implementación de la presente ordenanza regional, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29973.

Artículo 5°.- Del Registro Regional de Personas con Discapacidad

CRÉASE el Registro Regional de Personas con Discapacidad, el mismo que constituye un sistema de datos relacionados con la situación socioeconómica y el tipo de discapacidad de las Personas con Discapacidad, y, que sirve para el establecimiento de una línea de base para la formulación de políticas y programas destinados a la mejor atención de su problemática. La información consignada, es de carácter reservado, solamente puede ser utilizada con fines de estudio, investigación científica o técnica y para trabajos estadísticos.

Artículo 6°.- Contenido del Registro Regional de Personas con Discapacidad

ENCARGAR a la Sub Gerencia de las Personas con Discapacidad la apertura del Registro Regional de Personas con Discapacidad, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social; así como elaborar el contenido del mismo, debiendo considerarse principalmente las generales de ley, el tipo de discapacidad, situación socioeconómica, entre otro tipo de información.

Artículo 7°.- Administración del Registro Regional de Personas con Discapacidad

La Sub Gerencia de las Personas con Discapacidad administrará, supervisará y procesará la información del Registro Regional de las Personas con Discapacidad.

Artículo 8°.- Implementación de Comunicación Accesible

ENCARGAR a la Sub Gerencia de las Personas con Discapacidad, realizar las gestiones necesarias en coordinación con CONADIS a efectos de implementar un "Programa de Capacitación en el Lenguaje de Señas" a los servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa, a efectos de garantizar el acceso a la atención e información en los procesos administrativos realizados en el Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 9°.- Ámbito de Aplicación

Los alcances de la Ordenanza rigen para todas Dependencias, Gerencias y Organismos Desconcentrados que forman parte del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 10°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de diciembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO

Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1331107-3

Aprueban la creación del Consejo Regional de Comunidades Campesinas - CORECCAM del Gobierno Regional de Arequipa**ORDENANZA REGIONAL
N° 329-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú ha señalado, en el artículo 2°, numeral 19, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; por ende el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Además, en el artículo 149° dispone que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, puedan ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (...);

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de **Participación e Inclusión**, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, en su artículo 60° de la Ley N° 27867, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades:

(i) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; (ii) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, el Decreto Legislativo N°295, Código Civil del Perú en su artículo 134 señala: "las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables **de interés público**, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral (...)"

Que, para el logro de los objetivos establecidos en las leyes, se requiere la participación activa del Gobierno Regional a través de sus dependencias según la materia; así como la participación de las propias comunidades campesinas a través de sus representantes; y, el apoyo de los distintos programas sociales sectoriales del Gobierno Nacional; articulando esfuerzos y recursos para poder lograr impactos positivos de desarrollo en las comunidades campesinas de las zonas altas de la Arequipa profunda;

Que, sin embargo; es conocido que las comunidades campesinas del Departamento de Arequipa hayan sido postergadas, relegadas y olvidadas en el desarrollo de la región, siendo los lugares de más alto índice de pobreza en el región, como las Provincias de La Unión, Condesuyos, Caravelí y Castilla; situación que se ha generado por la indiferencia institucional del Gobierno Regional de Arequipa, reflejada en la carencia de una unidad orgánica destinada exclusivamente a trabajar políticas públicas de inclusión y desarrollo por más de seis años;

Que, dicha situación ha sido modificada mediante la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social y dentro de ella la **Sub Gerencia de Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios**; permitiendo de esta manera al comunero poder recurrir al gobierno regional y ser atendido, orientándolo en los asuntos de interés;

Que, ello no basta y para poder fortalecer el desarrollo, participación e inclusión social de las comunidades campesinas se requiere la conformación de un Consejo Regional de Comunidades Campesinas como un espacio de consulta, concertación y coordinación de políticas regionales, la cual dará soporte a las acciones realizadas por el gobierno regional a través de la Subgerencia de Comunidades Campesinas;

Que, asimismo, la Ley de Comunidades Campesinas y su Reglamento, establecen que el Gobierno Regional debe contar con un Registro Regional de Comunidades Campesinas, en el cual se inscriben las Resoluciones de las Comunidades reconocidas; por lo que, mediante Oficio N° 60-2015-GRA/CR-RRLA-LA UNION, de fecha 03 de marzo de 2015 se solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura se sirva informar sobre el Registro Regional; siendo que mediante Oficio N° 2071-2015-GRA/GRAG-SGPA de fecha 05 de octubre de 2015, remite adjunto el Informe N° 134-2015-GRA7GRAG-SGPA/VHLD, del cual se infiere que no se cuenta con un registro formal, por parte de la gerencia regional, siendo que se solicitó a las agencias agrarias información la misma que no es consistente y actualizada;

Que, en ese sentido, deviene en importante la conformación de Consejo Regional de Comunidades Campesinas y la apertura del Registro Regional de Comunidades Campesinas, le cual permite tener información actualizada de las comunidades, conforme al artículo 20° del reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas; por lo que, se pone a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del mismo;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS – CORECCAM DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1°.- Del Consejo Regional de Comunidades Campesinas - CORECCAM

APRUEBESE la creación del Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM del Gobierno Regional de Arequipa, como un espacio de diálogo, consulta y coordinación de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social; promoviendo la participación de las Comunidades Campesinas del Departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- De la Finalidad

La finalidad del “Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM” es promover el desarrollo, fortalecimiento e inclusión socioeconómica de las Comunidades Campesinas, bajo los principios de Equidad, Participación e Inclusión.

Artículo 3°.- De la Conformación del CORECCAM

El Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM, está conformado de la siguiente manera:

1. Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien la preside.
2. Un Representante de la Comisión de Comunidades Campesina del Consejo Regional
3. Un Representante de la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas.
4. Un Representante de la Gerencia Regional de Agricultura.
5. Un Representante de la Gerencia Regional de la Producción.
6. Un Representante de la Gerencia Regional de Salud.
7. Un Representante de la Gerencia Regional de Educación.
8. Un Representante de la Gerencia Regional de Energía y Minas.

9. Un Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

10. Un Representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

11. Un Representante de la Autoridad Regional Ambienta – ARMA.

12. Un Representante de cada Municipalidad Provincial.

13. Un Representante de las Comunidades Campesinas por cada Provincia.

14. Un Representante descentralizado del MIDIS.

15. Un Representante descentralizado del MIMP.

16. Un Representante del Programa Social Tambos.

Para la elección del representante de las Comunidades Campesinas de cada Provincia, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, deberá convocar a elecciones, de manera descentralizada, convocando a las Comunidades Campesinas inscritas en el Registro Regional de Comunidades Campesinas.

Artículo 4°.- De la Secretaría Técnica

El CORECCAM contará con una Secretaría Técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requieran para su correcto funcionamiento, garantizando un trabajo técnico sobre la materia, la misma que recaerá en la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas.

Artículo 5°.- De las Funciones del CORECCAM

El Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM, tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular, monitorear y evaluar las acciones del Gobierno Regional, con respecto a las políticas en materia social relacionadas a las Comunidades Campesinas.
2. Elaborar y proponer al Consejo Regional acuerdo y ordenanzas regionales que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades campesinas.
3. Proponer iniciativas legislativas al Consejo Regional, para su aprobación y tramitación ante el Congreso de la República.
4. Coordinar con la Instituciones públicas y privadas involucradas.
5. Informar al Consejo Regional del trabajo y gestión realizada anualmente.
6. Emitir opinión y/o informes a solicitud de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 6°.- Del Registro Regional de Comunidades Campesinas.

CRÉASE el Registro Regional de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Arequipa, cuya finalidad es establecer un documento formal regional y promover la inscripción de todas las Comunidades Campesinas del Departamento de Arequipa.

La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Gerencial, deberá aperturar el Registro Regional de Comunidades Campesinas.

Artículo 7°.- Administración del Registro Regional de Comunidades Campesinas

La Sub Gerencia de Comunidades Campesinas administrará, supervisará y procesará la información del Registro Regional de Comunidades Campesinas.

Artículo 8°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad

con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la instalación del “Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM” en el plazo de treinta (60) días calendarios, a partir de entrada en vigencia la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- ENCARGAR al Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM, elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contabilizados desde la fecha de su instalación, el mismo que deberá ser remitido al Consejo Regional para su aprobación, previo informe de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Tercera.- La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social deberá aperturar el Registro Regional, a que se refiere el artículo 6° de la presente ordenanza, en un plazo de quince (15) días calendarios a partir de entrada en vigencia la presente ordenanza; y posteriormente realizar el proceso de inscripción en el plazo de veinte (20) días calendarios.

Cuarta.- La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social realizará la difusión de la apertura del Registro Regional, a través de medios de comunicación y otros, en las Provincias del Departamento de Arequipa, a efectos de promover la mayor inscripción de Comunidades Campesinas, luego de la apertura del registro durante un plazo de treinta (30) días.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de diciembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1331107-4

Declaran elegido a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa

ACUERDO REGIONAL
N° 001-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 5 de enero del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la normatividad legal vigente dispone que debe elegirse un Presidente del Consejo Regional entre los diez consejeros que lo integran, cuyo mandato tendrá una vigencia de un año, lo cual ha sido igualmente sancionado mediante Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, ello es concordante con lo estipulado

en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática en forma universal y pública para elegir al Presidente del Consejo para el periodo del año 2016;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa el señor GILDER EDY MEDINA COLLADO, por el periodo de un año, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1332018-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Regulan el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias

ORDENANZA N° 458-2015-MDB/CDB

Breña, 31 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 11-CR-2015/MDB de la Comisión de Rentas del Concejo Municipal, el Informe 110-2015 GR/MDB, el informe N° 115-2015-GR/MDB de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 399-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre El Proyecto de Ordenanza que REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, RÉGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS, dentro de la jurisdicción del Distrito de Breña: y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, las municipalidades son los órganos del Gobierno Local los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Rentas a través de los Informes de Vistos, ha preparado un proyecto de Ordenanza para regular el marco legal de aplicación de multas tributarias,

el régimen de gradualidad y el régimen de incentivos por el pago de sanciones tributarias en el ejercicio de la facultad discrecional previsto en el artículo 166° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, que permite determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributadas y aplicar gradualmente la sanción que corresponda en la forma y condiciones que establezca, determinando sus parámetros y criterios. Proyecto que permitirá actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Breña e incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria;

Que, las Infracciones tributarias materia de regulación a través de la presente ordenanza son las tipificadas en el artículos siguientes; 176, numerales 1 y 2 y 178, numeral 1 del Código Tributario;

Que, el Proyecto citado, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 399-2015-GAJ/MDB; y de la Comisión de Rentas mediante el Dictamen N° 11-2015-CR/MDB; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGULA EL MARCO LEGAL
DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS,
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE
INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 1.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de Breña, a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y numeral 1 del artículo 178 de las Tablas de Infracciones y Sanciones - Libro Cuarto del Texto Único Ordenado T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, en adelante Código Tributario.

Artículo 2.- OBJETIVOS:

La presente Ordenanza tiene como objetivos sistematizar dentro del marco normativo las multas tributarias aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, así como también, establecer el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes con el acogimiento al régimen de gradualidad e incentivos, conforme a ley.

Artículo 3.- REQUISITOS:

Para acogerse al régimen de gradualidad e incentivos aplicables a las infracciones incurridas, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada en los plazos condiciones y formas que establezca la Gerencia de Rentas.

b) No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra la Multa Tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo 4.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN:

El acogimiento al régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

Artículo 5.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS:

La aplicación de incentivos y gradualidad en el pago de las Multas Tributarias, se dará de la siguiente forma:

1. Subsanación Voluntaria.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Gerencia de Rentas a través de sus subgerencias.

2. Subsanación Inducida antes de la notificación de la Resolución de Multa.- Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación de la infracción o requerimiento de la Gerencia de Rentas a través de sus subgerencias, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

3. Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Cuando se cumple con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

4. Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando se Cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un veinte por ciento (20%), con excepción de aquellas Multas Tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos., captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad.

Artículo 6.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

a. Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, adjuntos a la presente Ordenanza.

b. Las Multas Tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del TUO del Código Tributario calculados desde la fecha de comisión de la infracción o sea esta detectada por la Administración.

c. Obtenido en monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

d. La gradualidad de la Multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento, en consecuencia las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, ello también resulta aplicable para el Régimen de Incentivos, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Artículo 7.- MULTAS POR SUB VALUACIÓN:

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario sólo corresponde la imposición de multa cuando el monto del tributo omitido supere el valor del 50% de la UIT vigente a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 8.- EXENCIÓN DE MULTA PARA LOS QUE GOZAN DE INAFECTACIÓN

No serán pasibles de infracción por la omisión de tributo detectado por fiscalización, establecida en el artículo 178 numeral 1, para aquellos contribuyentes que gocen de inafectación que les exima del pago del tributo asociado.

Artículo 9.- CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderán en el caso que el deudor tributario, luego de acogerse a él, interponga cualquier impugnación; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del Régimen de Incentivos y Gradualidad.

Artículo 10.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del cien por ciento (100%) de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las Tablas I y II del Código Tributario.

Artículo 11.- PLAZO PRESCRIPTIVO

El plazo prescriptivo de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y exigir el pago de las sanciones se regirá en virtud al plazo establecido por el tributo asociado.

Artículo 12.- EXENCIÓN DE INFRACCIONES

No serán pasibles de infracción la información y/o documentación requerida al contribuyente que por causal ajena a este no pueda ser entregada debidamente y dentro de los plazos establecidos., dicha situación deberá estar debidamente acreditada por el contribuyente.

Artículo 13.- PRÓRROGA DE PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

El contribuyente podrá solicitar prórroga para presentar información y documentación requerida por la Administración Tributaria, dicha solicitud deberá presentarse antes de los tres (3) días del vencimiento del plazo otorgado por esta, siendo facultad de la misma conceder dicha prórroga, cuyo plazo no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, disponer la publicación; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, dependientes de la Gerencia de Rentas, en coordinación con la Subgerencia de Estadística e Informática, formular y actualizar las liquidaciones de Multas Tributarias, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Indicase que no constituirá pagos indebidos las multas tributarias canceladas antes de la vigencia de la presente ordenanza y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/ compensación.

Cuarta.- Encárguese a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal y de sus anexos, que forman parte integrante de la misma, en el Portal Institucional www.munibrena.gob.pe

Quinta.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cúmplase.

ÁNGELA A. WU HUAPAYA
Alcalde

1330997-1

Ordenanza que regula los convenios de fraccionamiento y aplazamiento de la Municipalidad

ORDENANZA N° 459-2015-MDB/CDB

Breña, 31 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 12-CR-2015/MDB de la Comisión de Rentas del Concejo Municipal, el Informe 110-2015 GR/MDB, el Informe N° 118 y 122-2015-GR/MDB de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 411-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que REGULA LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO / APLAZAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que ella establezca;

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada, las Municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas, concediendo el pago fraccionado de las mismas;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que en el caso de los gobiernos locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, Ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, a la fecha se encuentra vigente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias, la cual fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 075-2003/MDB de fecha 12 de junio del 2003; que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el referido Reglamento conforme a la normatividad Vigente así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones Tributarias y no tributarias, es necesario aprobar un nuevo Reglamento acorde con la actual situación. En tal sentido, la Gerencia de Rentas a través de los Informes de Vistos, ha presentado un proyecto de Ordenanza por el que regula los Convenios de Fraccionamiento / Aplazamiento de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, el Proyecto citado, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 411-2015-GAJ/MDB; y de la Comisión de Rentas mediante el Dictamen N° 12-2015-CR/MDB; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO / APLAZAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO
El presente reglamento establece las normas,

procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y multas administrativas, que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad de Breña.

Artículo 2°.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Deuda Tributaria.- La constituida por el impuesto predial, arbitrios, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Multas Administrativas.- Es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 430-2015.

Deuda Materia de Fraccionamiento.- Deuda por concepto de impuesto predial, arbitrios, multa tributaria o multa administrativa, contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Solicitud de Fraccionamiento.- Formato proporcionado por la Administración Municipal, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Garantía.- Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria o multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento.- Es el interés aplicable a cada cuota de amortización.

Quando se mencione un artículo ó título sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo cuando el presente Reglamento señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO Y/ O APLAZAMIENTO

Podrán acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento, las personas naturales o jurídicas que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios, multas tributarias o multas administrativas; a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

TÍTULO III

APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.

Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contentiosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.

Para el caso de Multas, subsanar las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.

Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 5°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

El monto mínimo para realizar el fraccionamiento no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la deuda.

Artículo 6°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO. Los deudores tributarios y no tributarios que deseen acogerse al beneficio normado en el presente reglamento deberán exhibir:

Declaración Jurada de Actualización de Datos.

Copia certificada por fedatario del documento de identidad del deudor.

En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.

Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia certificada por fedatario de la inscripción en Registros Públicos de la representación legal.

Número telefónico del domicilio fiscal.

Otorgar las garantías requeridas en el presente Reglamento, cuando corresponda.

Artículo 7°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse en la Sub Gerencia que corresponda.

Artículo 8°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de Ocho (08) UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL

a) La aprobación del fraccionamiento que contenga deudas mayores de Ocho (8 UIT), serán aprobadas según el procedimiento con el visto bueno de la Gerencia competente.

b) La aprobación del Fraccionamiento con evaluación socioeconómica previa, para los casos sociales que requieran condiciones especiales.

Artículo 10°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El Convenio de Fraccionamiento será aprobado por la Subgerencia de Recaudación y Control cuando se tratan de deudas tributarias generadas a consecuencia de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Contribuyente, será suscrito por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria si la deuda tributaria es generada producto de un proceso de fiscalización y es determinada por la administración Tributaria, el Convenio será suscrito por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa cuando la deuda a fraccionar sea de carácter administrativa, es decir por una resolución de sanción o multa administrativa. Con la aprobación del convenio el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento.

Quando las circunstancias lo justifiquen y a solicitud del deudor, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria y Fiscalización Administrativa podrá autorizar la ampliación de la solicitud de fraccionamiento para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas; siempre y cuando el deudor hubiese cumplido con cancelar por lo menos el 50% del total de las cuotas del fraccionamiento y estar al día en el pago de las cuotas pactadas. El deudor está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en el respectivo Convenio de Fraccionamiento.

• El Convenio de fraccionamiento debe contener

1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.

2. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carnet de Extranjería.
4. Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
5. El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
6. Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
7. Número de cuotas aprobadas.
8. Monto de las cuotas de fraccionamiento
9. Cronograma de pagos
10. Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

TÍTULO IV

CUOTAS, INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 11°.- CUOTA INICIAL

Está constituida por el 30% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento. Solo en casos debidamente justificados y acreditados, ratificados con informe socio económico positivo de la Gerencia de Desarrollo Humano, podrá aceptarse una cuota inicial menor.

Artículo 12°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y canceladas en forma mensual, conforme al cronograma aprobado por la Municipalidad. Excepcionalmente.

Artículo 13°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive o hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de la suscripción del contrato de fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 14°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento. La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud, excepto en los casos en que esta sea presentada a partir del día 16avo. del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes. A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en la oportunidad se le aplicará un interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.

Artículo 15°.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por:

- a. Fraccionamiento de Aprobación Automática, en un plazo máximo de 12 meses.
- b. Fraccionamiento de Aprobación Especial, en un plazo máximo de 24 meses.
- c. Fraccionamientos de Aprobación con evaluación socio económica previa, el plazo será el determinado por la evaluación realizada por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 16°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 17°.- DESESTIMIENTO

Cuando existan reclamaciones en trámite el deudor deberá desistirse de su pretensión. Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativas, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos al de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente, independiente la suscripción de un convenio de fraccionamiento implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o rescritorio de las deudas fraccionadas.

TÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

Artículo 18°.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de la garantía para deudas mayores a 10 UIT.

Artículo 19°.- DISPOSICIONES GENERALES

La Municipalidad podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a Diez (10) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento. Asimismo la Municipalidad podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza Bancaria.
- 2.- Hipoteca
- 3.- Prenda con entrega jurídica

Artículo 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título.
4. Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá la firma de ambos cónyuges.
5. La Municipalidad de Breaña se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

CAPÍTULO II

DE LA CARTA FIANZA

Artículo 22°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria, autorizada por la Superintendencia de Banca y

Seguros a favor de la Municipalidad de Breña y tendrá las siguientes características:

Irrevocable.

Solidaria.

Incondicional.

De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad.

Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).

Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse 6 sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 23.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%. La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concurra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 24°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III

DE LA HIPOTECA

Artículo 25°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de esta, cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

2. No podrán ofrecerse en calidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición ó plazo alguno. A la solicitud que debe presentarse en original,

tendrá que acompañarse la siguiente documentación sustentatoria:

Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.

Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.

Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero y/o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar.

Artículo 26°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

Artículo 27°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza Bancaria. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO IV

PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 28°.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías.

No puede recaer sobre bienes percederos ni sobre los que ya se hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original la siguiente documentación:

Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito. Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía sí puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.

Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el tasador.

Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 29°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO

Si se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o

parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar de este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

Artículo 30°.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 31°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento:

Tratándose de Carta Fianza Bancaria, el deudor deberá entregarla a la administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento.

Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

TÍTULO VI

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 32°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
- Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.
- Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.munibrena.gob.pe.

Cuarta.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Deróguese la Ordenanza N° 075-2003/MDB y cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cúmpla.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1330997-2

Ordenanza que aprueba inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada

ORDENANZA N° 460-2015-MDB/CDB

Breña, 31 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 13-CR-2015/MDB de la Comisión de Rentas del Concejo Municipal, el Informe 110-2015 GR/MDB, el Informe N° 117 y 120-2015-GR/MDB de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 400-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, a través de los Informes de Vistos, la Gerencia de Rentas informa haber constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios, pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del Sistema de Rentas, situación

que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, emitiéndose valores en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios; de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito del Breña, no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción. Asimismo, existen situaciones en los que pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada Actualizada de Autoavalúo para determinar el Impuesto Predial, estos hacen caso omiso. En este extremo, la Gerencia de Rentas ha presentado el proyecto de Ordenanza aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada;

Que, el Proyecto citado, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 400-2015-GAJ/MDB; y de la Comisión de Rentas mediante el Dictamen N° 13-2015-CR/MDB; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO
DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE
LA DECLARACIÓN JURADA**

Artículo Primero.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Breña y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.

b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentada.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio;

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria;

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, señalándose como

domicilio fiscal el que esté consignado en la RENIEC o SUNAT, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de Lima Metropolitana, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolle sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación.

Artículo Segundo.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Breña.

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Gerencia de Rentas, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Rentas a través de sus Subgerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

Artículo Tercero.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Gerencia de Rentas a través de sus Subgerencias procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- b. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- d. Fin de la sucesión indivisa.
- e. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- f. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- g. Otros que considere la Gerencia de Rentas conforme a las leyes de la materia.

Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.munibrena.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

Artículo Quinto.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Rentas, no

constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar.

Las Subgerencias de Recaudación y Control Tributario, de Fiscalización Tributaria, y de Ejecutoria Coactiva, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

Artículo Sexto.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

Artículo Séptimo.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

a. El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.

b. El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, y sus Subgerencias, así como a la Subgerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DE LA REGLAMENTACIÓN

Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Directiva que establezca el procedimiento de inscripción y/o baja de oficio de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Registro de Contribuyentes del Distrito de Breña, así como los formatos correspondientes en un plazo no mayor de dos meses.

Tercera.- DE LA DEROGACIÓN

Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cúmpla.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1330997-3

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 456-MDB-CDB que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2015-A/MDB

Breña, 31 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 130 y 131-2015-GR-MDB, emitidos por la Gerencia de Rentas sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 456-2015/MDB-CDB; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá se condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante Ordenanza N° 456-2015-MDB/CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.12.2015, se aprobó los Beneficios de Regularización Tributaria que condonaron los intereses, reajustes, capitalización, multas tributarias, costas y gastos Procesales, la vigencia de esta Ordenanza fue hasta el 31 de Diciembre del 2015, así mismo, su Disposición Final Segunda, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Que, con Informe N° 130-2015-GR/MDB, de fecha 31 de diciembre del 2015, la Gerencia de Rentas, manifiesta que ante los resultados positivos del Beneficio de Regularización Tributaria vigente entre el 15 y 31 de Diciembre del 2015, y ante la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, quienes en estas fiestas navideñas han demostrado intención de pago, lo que nos permitirá disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados; teniendo aun una alta cartera morosa de tributos por cobrar, considera necesario ampliar el Beneficio de Regularización Tributaria por 15 días más, esto es del 1° al 15 de Enero.

Que, siendo procedente lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 417-2015-GAJ/MDB; y siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 15 de Enero del 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 456- MDB-CDB, QUE APRUEBA EL BENEFICIO TEMPORAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Breña, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1330997-4

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Designan a miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2016-A/MM

Miraflores, 6 de enero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, indica que tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo que el órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Concejo Municipal;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la citada norma, creará el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en el caso de los Gobiernos Locales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente. Asimismo, según el numeral 6.2 del citado artículo, el Comité de Inversiones en su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada, para los proyectos bajo su competencia, ejerce las funciones señaladas para los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, detallando además sus funciones en su condición de órgano de coordinación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del referido reglamento, corresponde al Organismo Promotor de la Inversión Privada evaluar que las Iniciativas Privadas cumplan con los requisitos establecidos, así como evaluar la capacidad técnica y financiera de los proponentes;

Que, el artículo 8 numeral 8.2 del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la designación de los miembros del

Comité de Inversiones, para el caso de los Gobiernos Locales, se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, señala que en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la resolución correspondiente mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esta disposición;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los miembros integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, que conforme a las disposiciones legales vigentes actuará, a partir de la fecha, como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito, teniendo dentro de sus funciones las detalladas en la normativa vigente sobre la materia; el mismo que estará conformado por:

- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- Gerente de Planificación y Presupuesto.
- Gerente de Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- El Comité de Inversiones deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como hacer de conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas el contenido de la presente resolución para los fines correspondientes; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1331402-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 310

San Juan de Lurigancho, 23 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo del 23 de diciembre de 2015, el Informe N° 197-2015-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 18 de diciembre de 2015, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional y documentos conexos, sobre propuesta de modificación de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 290, de la Municipalidad San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, el mismo que define a la Estructura Orgánica como el conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad, y al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 9° del precitado Decreto señala que, el Reglamento de Organización y Funciones establece:

a) La estructura orgánica de la entidad; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, y c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda; asimismo, en su artículo 33° dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación cuyo objetivo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los citados lineamientos y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente; debiendo acompañarse el proyecto de ROF, el proyecto de ordenanza aprobatoria del ROF y el Informe Técnico Sustentatorio; los mismos que deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. Además exige que debe tenerse en cuenta que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 290 de fecha 14 de marzo de 2015, publicada el 21 del mismo mes y año, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones adecuado a las necesidades

de la gestión; sin embargo, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional con Informe N° 197-2015-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 18 de diciembre de 2015, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, sustenta la necesidad de modificar la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para incorporar la Sub Gerencia de Registro Civil como unidad dependiente de la Secretaría General, adecuar las funciones del Órgano de Control Institucional a la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, de fecha 21 de abril de 2015 y publicada el 22 del mismo mes y año, en el Diario Oficial El Peruano, modificando los artículos 36° y 37° del ROF; y, finalmente, la modificación del artículo 58° del citado ROF, respecto a la administración del teatro municipal y de la banda municipal como funciones que serán de competencia de la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional;

Que, las precitadas modificaciones están orientados a cumplir niveles óptimos de eficiencia, transparencia y modernidad en la prestación de servicios en favor del administrativo; por lo que encontrándose ajustadas a la normativa vigente se debe aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 333-2015-GAJ/MDSJL de fecha 18 de diciembre de 2015, y de conformidad con los artículos 9°, incisos 3) y 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- MODIFICAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobada mediante Ordenanza N° 290 del 14 de marzo de 2015 y publicada el 21 del mes y año en el Diario Oficial El Peruano, incorporando la Sub Gerencia de Registro Civil como unidad dependiente de la Secretaría General; consecuentemente modificar el artículo 9° numeral 06, sub numeral 06.1 del Título II, Capítulo 01: Estructura de la Organización Municipal del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por la citada Ordenanza N° 290, con la siguiente estructura de organización:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1. Concejo Municipal
- 01.2. Alcaldía
- 01.3. Gerencia Municipal

02. Órganos Consultivos:

- 02.1. Comisión de Regidores
- 02.2. Consejo de Coordinación Local Distrital
- 02.3. Junta Distrital de Delegados Vecinales
- 02.4. Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- 02.5. Plataforma Distrital de Defensa Civil
- 02.6. Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche
- 02.7. Consejo Distrital de Participación de la Juventud
- 02.8. Agencia Distrital de Fomento de la Inversión Privada
- 02.9. Comité Ambiental Municipal

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1. Órgano de Control Institucional

04. Órgano de Defensa Judicial:

- 04.1. Procuraduría Pública Municipal

05. Órgano de Asesoría:

- 05.1. Gerencia de Asesoría Jurídica
- 05.2. Gerencia de Planificación

- 05.2.1. Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- 05.2.2. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional.

06. Órgano de Apoyo:

- 06.1. Secretaría General
 - 06.1.1. Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo
 - 06.1.2. Sub Gerencia de Registro Civil
- 06.2. Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional
- 06.3. Gerencia de Administración y Finanzas
 - 06.3.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos
 - 06.3.2. Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
 - 06.3.3. Sub Gerencia de Contabilidad
 - 06.3.4. Sub Gerencia de Tesorería
 - 06.3.5. Sub Gerencia de Servicios Generales
- 06.4.1. Sub Gerencia de Tecnologías de la Información

07. Órganos de Línea:

- 07.1. Gerencia de Administración Tributaria
 - 07.1.1. Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria
 - 07.1.2. Sub Gerencia de Recaudación y Control
 - 07.1.3. Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
 - 07.1.4. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria
- 07.2. Gerencia de Desarrollo Ambiental
 - 07.2.1. Sub Gerencia de Limpieza Pública
 - 07.2.2. Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines
- 07.3. Gerencia de Desarrollo Económico
 - 07.3.1. Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial
 - 07.3.2. Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones
 - 07.3.3. Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres
 - 07.3.4. Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad
 - 07.3.5. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa
- 07.4. Gerencia de Seguridad Ciudadana
- 07.5. Gerencia de Desarrollo Urbano
 - 07.5.1. Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
 - 07.5.2. Sub Gerencia de Obras Públicas
 - 07.5.3. Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas
- 07.6. Gerencia de Desarrollo Social
 - 07.6.1. Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes
 - 07.6.2. Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud
 - 07.6.2. Sub Gerencia de Participación Vecinal
 - 07.6.3. Sub Gerencia de Programas Sociales

08. Órganos Desconcentrados:

- 08.1. Agencias Municipales

09. Proyectos Especiales.

La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se representa de manera gráfica en el Organigrama, el cual está contenido en hoja anexa, formando parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, incorporando en la Secretaría General a la Sub Gerencia de Registro Civil como unidad orgánica, definiéndola y estableciendo sus funciones, e incorporar con dicho objeto los artículos 54-A y 54-B conforme al siguiente texto:

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

Artículo 54-A.- La Sub Gerencia de Registro Civil es un órgano de apoyo de la Secretaría General, tiene como objetivo organizar, dirigir, supervisar, controlar y realizar las actividades relacionadas con los registros Civiles.

La Sub Gerencia de Registro Civil está a cargo de un Funcionario Público denominado Sub Gerente de Registro Civil que depende funcional y jerárquicamente del Secretaría General.

Artículo 54-B.- Son Funciones de la Sub Gerencia de Registro Civil:

- 1.- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración de los Registros Civiles y Estadísticas en la materia conforme a Ley.
- 2.- Expedir certificaciones y constancias de las inscripciones que se encuentran en los registros civiles de la Institución.
- 3.- Celebrar matrimonios civiles formalizando la sociedad conyugal.
- 4.- Planificar, organizar y dirigir campañas de formalización de la situación civil de los administrados mediante la realización de matrimonios comunitarios.
- 5.- Mantener actualizado la base de datos a fin de elaborar las estadísticas de matrimonios celebrados en la Municipalidad.
- 6.- Atender oportunamente los requerimientos de las Autoridades Judiciales, Fiscales, Administrativas y otros sobre la información que tenga a su cargo.
- 7.- Expedir Certificados Domiciliarios dentro del ámbito de su competencia.
- 8.- Recepcionar y tramitar el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N° 29227.
- 9.- Mantener actualizado la base de datos a fin de elaborar las estadísticas de los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- 10.- Atender, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los diferentes procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad establecidos en el TUPA vigente, en el ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo 58° del ROF incorporando en las funciones de la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional las referidas al Teatro Municipal (numeral 19) y a la Banda Municipal (numeral 20). Asimismo, modificar el artículo 121° numeral 5) del ROF, suprimiendo de las funciones de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes, la referida al teatro municipal, conforme a lo siguiente:

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 58°.- Son Funciones de la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional:

(...)

19.- Promover y controlar las actividades relacionadas con la promoción, administración y mantenimiento del Teatro Municipal.

20.- Coordinar con otras instituciones para la realización de actividades, eventos y actos protocolares,

administrando los recursos disponibles, como la Banda Municipal, entre otros.

(...)

SUB GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES

Artículo 121°.- Son Funciones de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes:

(...)

5.- Promover y controlar las actividades relacionadas con la promoción, administración y mantenimiento de la Biblioteca Municipal y Escuela Municipal de Formación Artística.

(...)

Artículo Cuarto.- MODIFICAR los artículos 36° y 37° del ROF, respecto al Órgano de Control Institucional, adecuando su definición orgánica y sus funciones a la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, de fecha 21 de abril de 2015 y publicada el 22 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 36°.- El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27785 y sus modificatorias, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es responsable de realizar los servicios de control simultáneo y posterior; así como los servicios relacionados, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.

Está a cargo de un funcionario público con la denominación de Jefe del Órgano de Control Institucional que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República y orgánicamente de la Municipalidad; es designado, removido o cesado por la Contraloría General de la República.

Artículo 37°.- Son Funciones del Órgano de Control Institucional:

1. Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

2. Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente.

3. Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.

4. Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

5. Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del Órgano de Control Institucional en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.

6. Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder,

luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

7. Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

8. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el Órgano de Control Institucional.

9. Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

10. Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.

11. Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

12. Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el Órgano de Control Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y el personal del Órgano de Control Institucional deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del Órgano de Control Institucional, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

13. Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

14. Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

15. Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al Reglamento de Organización y Funciones, en lo relativo al Órgano de Control Institucional se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.

16. Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del Órgano de Control Institucional a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

17. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

18. Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.

19. Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

20. Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

21. Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

22. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

23. Emitir el Informe Anual al Concejo Municipal en cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto.- ADECUAR progresivamente el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y demás instrumentos de gestión que correspondan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la remisión del texto íntegro del ROF y organigrama institucional modificados, para su publicación en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el cumplimiento de sus objetivos ha diseñado su Organización Municipal teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, volumen de operaciones y en base al criterio de racionalidad, asumiendo la siguiente estructura de organización:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1. Concejo Municipal
- 01.2. Alcaldía
- 01.3. Gerencia Municipal

02. Órganos Consultivos:

- 02.1. Comisión de Regidores
- 02.2. Consejo de Coordinación Local Distrital
- 02.3. Junta Distrital de Delegados Vecinales
- 02.4. Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- 02.5. Plataforma Distrital de Defensa Civil
- 02.6. Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche
- 02.7. Consejo Distrital de Participación de la Juventud
- 02.8. Agencia del Fomento de Inversión Privada
- 02.9. Comisión Ambiental Municipal

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1. Órgano de Control Institucional

04. Órganos de Defensa Judicial:

- 04.1. Procuraduría Pública Municipal

05. Órgano de Asesoría:

- 05.1. Gerencia de Asesoría Jurídica
- 05.2. Gerencia de Planificación

- 05.2.1. Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- 05.2.2. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional.

06. Órgano de Apoyo:

- 06.1. Secretaría General

- 06.1.1. Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo

- 06.2. Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional

- 06.3. Gerencia de Administración y Finanzas

- 06.3.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos
- 06.3.2. Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
- 06.3.3. Sub Gerencia de Contabilidad
- 06.3.4. Sub Gerencia de Tesorería
- 06.3.5. Sub Gerencia de Servicios Generales

- 06.4.1. Sub Gerencia de Tecnologías de la Información

07. Órganos de Línea:

- 07.1. Gerencia de Administración Tributaria

- 07.1.1. Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria
- 07.1.2. Sub Gerencia de Recaudación y Control
- 07.1.3. Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
- 07.1.4. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria

- 07.2. Gerencia de Desarrollo Ambiental

- 07.2.1. Sub Gerencia de Limpieza Pública
- 07.2.2. Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines

- 07.3. Gerencia de Desarrollo Económico

- 07.3.1. Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial
- 07.3.2. Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones
- 07.3.3. Sub Gerencia de Prevención de Riesgos de Desastres
- 07.3.4. Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad
- 07.3.5. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa

- 07.4. Gerencia de Seguridad Ciudadana

- 07.5. Gerencia de Desarrollo Urbano

- 07.5.1. Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- 07.5.2. Sub Gerencia de Obras Públicas
- 07.5.3. Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas

- 07.6. Gerencia de Desarrollo Social

- 07.6.1. Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes
- 07.6.2. Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud
- 07.6.2. Sub Gerencia de Participación Vecinal
- 07.6.3. Sub Gerencia de Programas Sociales

08. Órganos Desconcentrados:

- 08.1. Agencias Municipales

09. Proyectos Especiales.

La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se representa de manera gráfica en el Organigrama, el cual está contenido en hoja anexa, formando parte integrante de esta Ordenanza.

Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 23 de diciembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2015, el Registro N° 69619-C1-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 y documentos conexos, sobre el ofrecimiento de donación por parte de la Asociación Consorcio Educativo Santo Domingo de Guzmán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; siendo una atribución del concejo municipal la aceptación de donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de conformidad con el artículo 9° numeral 20) de la LOM;

Que, con Registro N° 69619-C1-2015 del 15 diciembre de 2015, la Asociación Consorcio Educativo Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su presidente, el señor, Danilo de la Cruz Moreno, ofrece a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en calidad de donación, \$. 50, 000. 00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) contenido en el Cheque No Negociable N° 02479880, emitido por el banco INTERBANK, para ser destinado en la compra de materiales de construcción para realizar el cercado de la Av. Mariátegui, con la finalidad de contribuir con el ornato y la seguridad pública en dicha zona;

Que, con Memorandum N° 2558-2015-GDU-MDSJL de fecha 23 de noviembre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, justifica su necesidad señalando que dicha donación será utilizada en la compra de materiales de construcción para realizar el cercado (reja metálica) de la Berma Central de la Av. José Carlos Mariátegui, ubicada en el Pueblo Joven Huáscar, distrito de San Juan de Lurigancho, considerando viable aceptar la referida donación, cuya licitud y concurrencia de las condiciones legales para tal fin fueron verificadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, según consta en su Informe N° 944-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 27 de noviembre de 2015, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, según Memorandum N° 2132-2015-GAF/MDSJL de fecha 16 de diciembre 2015, confirmando el referido título valor conteniendo la suma ofrecida;

Que, la Directiva N° 004-2015-MDSJL que regula el procedimiento para aceptación, aprobación, recepción, registro, uso, entrega y control de donaciones en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2015-GM/MDSJL, de fecha 18 de junio de 2015, en su artículo 6° establece que, la donación de un bien implica la transferencia a título gratuito de la propiedad de dicho bien, a favor de la municipalidad por parte de una persona natural o jurídica, entidad pública o privada nacional o extranjero, gobierno extranjero, sociedad conyugal o conjunción de cualquiera de ellas, correspondiendo a esta

corporación hacer uso del mismo conforme a la voluntad del donante, en su defecto de acuerdo a las necesidades del distrito, previa de la evaluación socio-económica que se efectúe y que determine su vialidad por Acuerdo de Concejo de acuerdo a las facultades del Concejo Municipal;

Que, por su parte el artículo 7° de la referida Directiva, establece el procedimiento que debe seguir todo Expediente de donación hasta su elevación al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente; y en cuanto a las donaciones dinerarias el artículo 8°, numeral 8.1.1 de la misma Directiva añade que, aprobada la donación por el Concejo Municipal, la Oficina de Secretaría General remitirá la copia de Acuerdo de Concejo a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su registro e incorporación en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad conforme a las normas y disposiciones presupuestarias vigentes al respecto; por su parte el mismo artículo 8°, numeral 8.1.2 de la misma norma indica que, complementariamente y de manera simultánea la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Tesorería emitirá una constancia del depósito, en el cual se indique el nombre del Banco o Entidad Financiera y número de cuenta corriente donde fue depositado la donación y su correspondiente registro en el SIAF y se enviará una copia a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Contabilidad;

Que, tal sentido, teniendo en cuenta que la donación cumple con los requisitos exigidos en la precitada Directiva N° 004-2015-MDSJL, corresponde que sea aprobada, la misma que será utilizada para la compra de materiales de construcción para realizar el cercado (reja metálica) de la Berma Central de la Av. José Carlos Mariátegui, ubicada en el Pueblo Joven Huáscar, distrito de San Juan de Lurigancho, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes que residen en dicha zona;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 330-2015-GAJ/MDSJL del 17 de diciembre de 2015, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación realizada por la Asociación Consorcio Educativo Santo Domingo de Guzmán a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por el monto de \$. 50, 000. 00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) entregada con el Cheque No Negociable N° 02479880, emitido por el banco INTERBANK, que será utilizada en la compra de materiales de construcción para realizar el cercado (reja metálica) de la Berma Central de la Av. José Carlos Mariátegui, ubicada en el Pueblo Joven Huáscar, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Asociación donante una copia autenticada de la constancia de depósito, con la cual se acredite la entrega y recepción del dinero contenido en el referido título valor a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades competentes el cumplimiento del presente Acuerdo; asimismo, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1331390-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 307

Mediante Oficio N° 007-2016-MDSJL/SG, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 307, publicada en Separata Especial del día 31 de diciembre de 2015.

En la página 572107, respecto al Cuadro N° 12: Resumen de los Costos Ejecutados del año 2015:

DICE:

CUADRO N° 12: RESUMEN DE LOS COSTOS EJECUTADOS DEL AÑO 2015						
CONCEPTO	COSTO APROBADO 2015	EJECUCION DE ENERO A JULIO 2015	% DE EJECUCION DE ENERO A JULIO 2015	PROYECCION AGOSTO A DICIEMBRE 2015	% DE EJECUCION AGOSTO A DICIEMBRE 2015	% NIVEL DE CUMPLIMIENTO
BARRIDO DE CALLES	2,928,191.51	1,372,971.94	46.89%	1,944,818.71	66.42%	113.31%
RESIDUOS SOLIDOS	17,241,781.84	16,702,289.40	96.87%	5,758,415.16	33.40%	130.27%
PARQUES Y JARDINES	5,951,052.87	2,949,789.56	49.57%	3,112,711.07	52.31%	101.87%
SERENAZGO	6,122,896.97	3,490,726.24	57.01%	3,764,784.33	61.49%	118.50%
TOTAL	32,243,923.19	24,515,777.14	76.03%	14,580,729.27	45.22%	121.25%

DEBE DECIR:

CUADRO N° 12: RESUMEN DE EJECUCIÓN DE LOS COSTOS EJECUTADOS DEL AÑO 2015						
CONCEPTO	COSTO APROBADO 2015	EJECUCION DE ENERO A JULIO 2015	% DE EJECUCION DE ENERO A JULIO 2015	PROYECCION AGOSTO A DICIEMBRE 2015	% DE EJECUCION AGOSTO A DICIEMBRE 2015	% NIVEL DE CUMPLIMIENTO
BARRIDO DE CALLES	2,928,191.51	1,372,971.94	46.89%	1,944,818.71	66.42%	113.31%
RESIDUOS SOLIDOS	17,241,781.84	16,702,289.40	96.87%	5,758,415.16	33.40%	130.27%
PARQUES Y JARDINES	5,951,052.87	2,949,789.56	49.57%	3,112,711.07	52.31%	101.87%
SERENAZGO	6,133,696.97	3,480,437.10	56.74%	3,757,434.95	61.25%	118.50%
TOTAL	32,254,723.19	24,505,488.00	75.98%	14,573,379.89	45.18%	121.21%

1331274-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA

MARÍA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 183-2013-MSMM, que reguló la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público

ORDENANZA 224-2015-MSMM

Santa María del Mar, 17 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 – 2015, celebrada el 17 de diciembre de 2015;

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante Ordenanza N° 183-2013-MSMM

de fecha de fecha 8 de febrero de 2013 se regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público.

Que, mediante Oficio N° 477-2015/INDECOPI-CEB, la Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas efectuó observaciones y recomendaciones respecto al texto de la Ordenanza 183 – 2013 –MSMM, en cuanto a la exigencia de solicitar y obtener un certificado de conformidad de obra al término de la infraestructura de telecomunicaciones.

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29022 sobre la Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley, establece que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país.

Que, el artículo 5 literal u) del Reglamento de la Ley 29022 define a la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones de la siguiente forma "Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios".

Que, Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29022 respecto a la comunicación de finalización de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

19.1 El Solicitante debe comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad a la que solicitó la Autorización, dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos.

19.2 Sin perjuicio de la comunicación señalada en el numeral 19.1, vencido el plazo de vigencia de la Autorización, se entiende para todo efecto que las obras de instalación fueron concluidas, pudiendo la Entidad realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada se sujeta a las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la Autorización.

Que, mediante Oficio N° 477-2015/INDECOPI-CEB, la Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas observo los artículos 21, 42 (numerales 28,30,35 y 37), 43, 45 (códigos 04 – 233, 04 -235, 04-241 y 04-243) y la Tercera Disposición Transitoria y Final (numeral 3) de la Ordenanza N° 183 – 2013-MSMM, argumentando la exigencia de solicitar y obtener un certificado de obra establecida en los artículos antes citados podría constituir una transgresión de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 29022, concordado con los artículos 3 numerales (i) y (iv) y 19 del Reglamento y lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Indicando a su vez que el reglamento de la Ley 29022 no establece la obligación de tramitar algún procedimiento de conformidad y/o finalización de obras o de obtener un certificado de esa naturaleza sino solo la de comunicar a la entidad respectiva la finalización de los trabajos relativos a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, mediante Informe N° 160-2015-OAJ-MSMM, la Jefa de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la modificación de la Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público y a su vez emite un proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 183-2015-MSMM.

Estando a lo expuesto anteriormente y en uso de las facultades establecidas en los Artículo 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 224-2015-MSMM

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 21, 22, 42, 43 Y 45, Y LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DE LA TERCERA DISPOSICION FINAL DE LA ORDENANZA N° 183 – 2013 - MSMM QUE REGULA LA EJECUCION DE OBRAS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN AREAS DE USO PUBLICO

Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos 21°, 22°, 42° 43° y 45° los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 21°.- Obligación de obtener el Certificado de Conformidad de Obra.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización para la ejecución de obras o para la instalación de infraestructura en áreas de uso público deberán tramitar el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra, salvo en el caso de la ejecución de obras para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones, en este caso no aplica y solo deberá efectuarse la comunicación de la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones a la Municipalidad.

Artículo 22° - Certificado de Conformidad de Obra.- El Certificado de Conformidad de Obra es un documento emitido oficialmente por la Municipalidad, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas mediante ensayos de control de calidad de acuerdo a los requerimientos técnicos nacionales vigentes, así como verificar la eliminación del desmonte o material excedente, la reposición de la infraestructura preexistente (señalización horizontal y vertical, rampas, sardineles, áreas verdes, etc.) y limpieza del área involucrada. No siendo aplicable para la infraestructura de Telecomunicaciones.

Artículo 42° - De las infracciones.-

Numeral 28.- Derogado

Numeral 30.- Por no solicitar inspección y conformidad de obra al término de la instalación de postes para servicio de luz y otros similares (por cada uno). Salvo en los casos en que se trate de instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, en ese caso no se aplica el presente numeral.

Numeral 35. Por no solicitar inspección y conformidad de obra al término de la instalación de anclas como soporte infraestructural de servicios de luz y otros similares sin autorización municipal (por cada uno). Salvo en caso de tratarse de ejecución de obras para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Numeral 37.- Por no solicitar inspección y conformidad de obra al término de la instalación de buzón para el servicio de agua potable, luz, y otros sin la debida autorización municipal (por cada uno). Salvo en caso de tratarse de ejecución de obras para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 43°.- La Municipalidad de Santa María del Mar realizará labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. La empresa o contratista a cargo deberá solicitar por escrito vía carta oficio o correo electrónico la inspección y conformidad de instalación de postes para servicio de luz, excavación de zanjas, instalación de anclas como soporte, instalación de buzones. No siendo aplicable para servicios de telecomunicaciones.

Artículo 45°.- MODIFICAR los Códigos 04 – 233, 04 -235, 04-241 y 04-243 del artículo 45°, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-233	Derogado		
(...)			

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04 -235	Por no solicitar inspección y conformidad de obra al término de la instalación de postes para servicio de luz cables y otros similares (por cada uno). Salvo en caso de tratarse de ejecución de obras para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en cuyo caso no aplica.	20 por cada uno	Regularización
(...)			
04-241	Por no solicitar inspección y conformidad de obra al término de la instalación de anclas como soporte infraestructural de servicios de luz y otros similares, sin autorización municipal (por cada uno). Salvo en caso de tratarse de ejecución de obras para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en cuyo caso no aplica.	10 por cada uno	Regularización
(...)			
04-243	Por no solicitar inspección y conformidad de obra al término de instalación de buzón para el servicio de agua potable, luz, y otros (por cada uno). Salvo en caso de tratarse de ejecución de obras para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en cuyo caso no aplica.	10 por cada uno	Regularización

Artículo 2.- MODIFICAR los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tercera Disposición Final, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera.

- 1.-Autorización para la ejecución de obra de instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos. No aplica para infraestructura de telecomunicaciones.
- 2.- Autorización en vía de regularización de trabajos de emergencia según el artículo 17°. No aplica para infraestructura de telecomunicaciones.
- 3.- Conformidad de obra de instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos. No aplica para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 4.- Autorización transitoria para la colocación de elementos de apoyo para instalaciones de servicios públicos. No aplica para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1331104-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 523-MSS, sobre regularización de edificaciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 01-2016-MSS

Santiago de Surco, 8 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 002-2016-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 001-2016-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 012-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 523-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 523-MSS publicada el 08.09.2015, se aprobó la Ordenanza que Regulariza las Edificaciones Dentro del Distrito de Santiago de Surco, que tiene como objeto fomentar la revalorización de los predios ubicados en el área de tratamiento normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana correspondiente al Distrito de Santiago de Surco, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vía de regularización, con la finalidad de conseguir que el distrito tenga saneado la mayor parte de los predios, lo que incentiva la inversión privada y mejora la calidad de vida de los vecinos;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 523-MSS, establece que, entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permanecerá vigente por el período de tres meses, encontrándose facultado el señor Alcalde para disponer la prórroga y reglamentarla vía Decreto de Alcaldía; la misma que vence el 09.01.2016;

Que, con Informe N° 002-2016-GDU-MSS del 06.01.2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjunta el Informe N° 001-2016-SGLH-GDU-MSS del 05.01.2016 y el Informe N° 06-2016-MHR de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, recomendando la prórroga de la Ordenanza N° 523-MSS de Regularización de Edificaciones en el Distrito de Santiago de Surco, hasta el 31 de julio del 2016;

Que, con Informe N° 012-2016-GAJ-MSS del 07.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 523-MSS, conforme lo establece la Primera Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad de El Proyecto es la de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 523-MSS, se encuentra orientada a revalorizar los predios, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vías de regularización, logrando la formalidad del predio, a favor de los vecinos súrcanos, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el proyecto se encuentra exceptuado de la prepublicación.

Estando al Informe N° 012--2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 523-MSS publicada el 08.09.2015, que aprobó la Ordenanza que Regulariza las Edificaciones dentro del Distrito de Santiago de Surco, hasta el 31 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1331992-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la Estructura Orgánica (Organigrama) y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de gestión por resultados, de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 339-MVES

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: el Dictamen de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 176-2015-OPRP/MVES de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el Informe N° 607-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2146-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título

Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”;

Que, en cuanto a la estructura orgánica administrativa la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula en su Artículo 28° que: “La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local”. Asimismo, el Artículo 40° señala que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, a través del Informe N° 176-2015-OPRP/MVES de fecha 16.12.2015, la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, remite la Estructura Orgánica (Organigrama) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 607-2015-OAJ/MVES señala que el proyecto propuesto se enmarca dentro de lo que es establece en el Artículo 1° del reglamento de la Ley Marco de Modernización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que dispone: “Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de las personas”;

Que, el Artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en adelante LEY MARCO, establece en su Artículo 3° que “La presente Ley es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional.” Asimismo, en cuanto a la finalidad de este proceso, el Artículo 4° señala “El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos”;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, tiene como objeto el de: Establecer los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 3° deben seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF. Asimismo, se señala en el inciso d) del Artículo 3° de esta norma que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar los presentes lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente (...)”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en sesión de fecha del 2015, acordó por MAYORÍA aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA (ORGANIGRAMA) Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), CON ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR la ESTRUCTURA ORGÁNICA (ORGANIGRAMA) y el nuevo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, CON ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS, Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador que comprende cinco (5) Títulos, nueve (9) Capítulos, Ciento Veintisiete (127) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, diez (10) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Derogatoria y un Anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación del Reglamento antes citado en el portal institucional: www.munives.gob.pe, en aplicación del Artículo 5° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” en concordancia con los artículos 8° y 9° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Asimismo, la Oficina de Secretaría General deberá publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 298-MVES y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1331544-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 220-2015-MDH emitida por la Municipalidad Distrital de Hualmay, que aprueba estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2016

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 110-2015-MPH**

Huacho, 29 de diciembre del 2015

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Oficio N° 352-2015-ALC/MDH de fecha recibido 17 de diciembre del 2015, la Municipalidad Distrital de Hualmay, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 220-2015-MDH de fecha 14 de diciembre del

2015, que aprueba la estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2016.

Que, el Tercer Párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Informe N° 339-2015-GPP/MPH de fecha 21 de diciembre del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que la Municipalidad Distrital de Hualmay ha realizado una adecuada estructuración de los costos de los servicios públicos (limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana), recomendando su ratificación; toda vez que dicha distribución ha sido realizada de acuerdo a los criterios emanados del Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo; por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1364-2015-GAJ/MPH de fecha 23 de diciembre del 2015, opina favorable la ratificación de la Ordenanza en mención, asimismo, recomienda la publicación íntegra del presente Acuerdo, con el objeto de garantizar su eficacia jurídica; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 245-2015-GM/MPH de fecha 23 de diciembre del 2015.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con las observaciones formuladas a ser subsanadas por la Distrital:

ACORDÓ:

Artículo Único.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 220-2015-MDH de fecha 14 de diciembre del 2015 emitida por la Municipalidad Distrital de Hualmay, que aprueba la estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2016.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1330971-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Convenio de Donación de USAID No. 527-0426
USAID Assistance Agreement No. 527-0426

**ENMIENDA No. SEIS
AMENDMENT No. SIX**

**AL
TO THE**

**CONVENIO DE DONACION
ASSISTANCE AGREEMENT**

**ENTRE
BETWEEN**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
THE UNITED STATES OF AMERICA**

**Y
AND**

**LA REPUBLICA DEL PERU
THE REPUBLIC OF PERU**

Fecha: 21 ENE. 2015
Date:

Codificación Contable:
Accounting Symbols:

Funding Codes: DV 2014/2015
GHC 2014/2015
ES 2014/2015

ENMIENDA No. SEIS de fecha 21 ENE. 2015, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario"):

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda No. Uno), el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda No. Dos), el 26 de Agosto del 2014 (Enmiendas No. Tres y No. Cuatro), y el 30 de Setiembre del 2014 (Enmienda No. Cinco);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Trescientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$355,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Ciento Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos (\$185,874,205) se han proporcionado previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda No. Seis desean modificar el Convenio para:

(a) Incrementar el monto de la Donación de USAID a la fecha de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a);

(b) Incrementar la contribución del Donatario de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.2(b); y

(c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTICULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, mediante la presente, otorga al Donatario bajo los términos del Convenio el monto de Cincuenta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$52,970,000). El total donado a la fecha asciende a Doscientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos (\$238,844,205) (la "Donación").

Bajo la Donación, Cincuenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos (\$51,155,000), son obligados mediante la presente Enmienda No. Seis, incrementando el total de fondos obligados a la fecha bajo el Convenio a Doscientos Veinte Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Seis Dólares de los Estados Unidos (\$220,583,306). El total de fondos obligados y administrados por USAID a entidades ejecutoras bajo los términos del Convenio se incrementa por Un Millón Ochocientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos (\$1,815,000), el nuevo total de fondos obligados y administrados por USAID asciende a Dieciocho Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos (\$18,260,899).

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es modificada como sigue:

"El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada

en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos (\$55,887,995), tal como se muestra en el Cuadro 1".

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda No. Seis en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

LA REPUBLICA DEL PERU

Firma: _____ (firma)
Gonzalo Gutiérrez Reinel
Título: Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

AMENDMENT No. SIX, dated 21 ENE. 2015, between the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID"), and the Republic of Peru ("Grantee"):

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into Assistance Agreement 527-0426 dated September 20, 2012 (the "Agreement");

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on July 19, 2013 (Amendment No. One), on September 21, 2013 (Amendment No. Two), on August 26, 2014 (Amendments No. Three and No. Four), and on September 30, 2014 (Amendment No. Five);

WHEREAS, USAID agreed to grant to the Grantee, subject to the availability of funds, a total estimated contribution of Three Hundred Fifty-Five Million United States Dollars (\$355,000,000) to be provided in increments under the terms of the Agreement, of which One Hundred Eighty-Five Million Eight Hundred Seventy-Four Thousand Two Hundred Five United States Dollars (\$185,874,205) have been previously obligated; and

WHEREAS, the Parties through this Amendment No. Six desire to amend the Agreement to:

(a) Increase USAID Grant funding pursuant to ARTICLE 3 Section 3.1(a);

(b) Increase the Grantee's contributions pursuant to ARTICLE 3 Section 3.2(b); and

(c) Modify the Illustrative Financial Plan attached as Table 1 of the Agreement.

THEREFORE, the Parties hereby agree to amend the Agreement as follows:

1. The text of ARTICLE 3, Section 3.1(a) is hereby deleted in its entirety and replaced with the following:

(a) The Grant: To help achieve the Goal and Development Objectives set forth in this Agreement, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, hereby grants to the Grantee under the terms of the Agreement an amount of Fifty-Two Million Nine Hundred Seventy Thousand United States Dollars (\$52,970,000). The total amount granted to date is Two Hundred Thirty-Eight Million Eight Hundred Forty-Four Thousand Two Hundred Five United States Dollars (\$238,844,205) (the "Grant").

Under the Grant, Fifty-One Million One Hundred Fifty-Five Thousand United States Dollars (\$51,155,000) are obligated by this Amendment No. Six, bringing the total funds obligated to date under the Agreement to Two Hundred Twenty Million Five Hundred Eighty-Three Thousand Three Hundred Six United States Dollars (\$220,583,306). The total funds obligated and administered directly by USAID to implementing partners under the terms of the Agreement is increased by One Million Eight Hundred Fifteen Thousand United States Dollars (\$1,815,000), to a new total of Eighteen Million Two Hundred Sixty Thousand Eight Hundred Ninety-Nine United States Dollars (\$18,260,899).

2. The first sentence in Section 3.2 (b) (Grantee Contributions) is amended to read as follows:

“The total Grantee’s contribution, based on USAID’s contribution in Section 3.1(a), is expected to be at least Fifty-Five Million Eight Hundred Eighty-Seven Thousand Nine Hundred Ninety-Five United States Dollars (\$55,887,995), as reflected in Table 1.”

3. The Illustrative Financial Plan contained in Table 1 of the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Illustrative Financial Plan attached to this Amendment as Table 1.

Except as expressly amended or modified in this Amendment, all terms and conditions of the original Agreement remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Peru and the United States of America, each acting through its respective duly authorized representatives, have caused this Amendment No. Six to be signed in their names and delivered as of the day and year first written above.

THE UNITED STATES OF AMERICA

Signature: _____(firma)_____
Ted Gehr
Title: Acting Mission Director
USAID/Peru

ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO						
PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU						
DEVELOPMENT OBJECTIVES	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la Fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
OBJETIVOS DE DESARROLLO	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-1: Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. DO-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	63,021,863	(1) 15,500,000	78,521,863		135,000,000	
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	35,986,430	(2) 6,000,000	42,986,430		54,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	31,155,692	(3) 15,000,000	46,155,692		81,000,000	
TOTAL PERU	131,163,985	36,500,000	167,663,985	55,887,995	270,000,000	90,000,000
REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL						
DEVELOPMENT OBJECTIVES	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
OBJETIVOS DE DESARROLLO	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	9,601,835	(4) 3,500,000	13,101,835		20,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	45,108,385	12,970,000	58,078,385		65,000,000	
TOTAL REGIONAL	54,710,220	16,470,000	71,180,220		85,000,000	
GRAND TOTAL	185,874,205	52,970,000	238,844,205	55,887,995	355,000,000	90,000,000

(1) Includes \$340,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$340,000 obligados directamente por USAID.
(2) Includes \$10,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$10,000 obligados directamente por USAID
(3) Includes \$290,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$290,000 obligados directamente por USAID
(4) Includes \$1,175,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$1,175,000 obligados directamente por USAID

The total obligated directly by USAID to date is \$18,260,899.
El total obligado directamente por USAID a la fecha es US\$18,260,899.

1331989-1

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), suscrita el 21 de enero de 2015 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 072-2015-RE, de fecha 22 de diciembre de 2015. Entró en vigor el 21 de enero de 2015.